

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



**TRABAJO DE GRADUACIÓN.**

**TEMA:**

**“LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS,  
RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS EN EL SALVADOR EN RELACION AL  
MEDIO AMBIENTE Y SALUD HUMANA”**

**AREA:**

MEDIO AMBIENTE

**PRESENTADO POR:**

CHIGÜILA ZEPEDA, SALVADOR GUILLERMO

CORLETO GIRON, CESAR DANILO

RÍOS ZARCEÑO, MARIO ERNESTO

ZALDAÑA CRUZ, MIGUEL ERNESTO

**PARA OPTAR AL GRADO DE:**

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

**DOCENTE DIRECTOR:**

LIC. ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ.

**COORDINADOR GENERAL DEL DECIMO TERCER PROCESO DE GRADO:**

LIC. JOSE ROBERTO REYES GUADRON.

**SEPTIEMBRE 2010 SANTA ANA, EL SALVADOR C.A.**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR:**

**ING. Y MSC. RUFINO QUEZADA SANCHEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO:**

**ARQ. Y MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS**

**VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:**

**LICDO. Y MASTER OSCAR NOE NAVARRETE**

**SECRETARIO GENERAL:**

**LICDO. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ**

**FISCAL GENERAL:**

**DR. RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ**

**AUTORIDADES**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**DECANO:**

**LICDO. JORGE MAURICIO RIVERA**

**VICE-DECANO:**

**LICDO. Y MASTER ELADIO EFRAIN ZACARIAS ORTEZ**

**SECRETARIO DE FACULTAD:**

**LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA**

**AUTORIDADES**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO Y COORDINADOR GENERAL**  
**DEL TRECEAVO PROCESO DE GRADO:**

**LICDO. JOSE ROBERTO REYES GUADRON**

**DOCENTE DIRECTOR:**

**LICDO. ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ**

## **AGRADECIMIENTOS:**

*Un nuevo paso he dado en mi vida, hoy en día he logrado culminar las metas que como persona me propuse alcanzar, y he entendido que de no tener a personas a mi lado hubiera sido muy difícil lograrlo, es por eso que quiero de una manera muy especial agradecer a aquellos que me han brindado su apoyo Familiares, Compañeros y Amigos que fueron de gran ayuda para que lo que fue un sueño hoy sea realidad.*

*Agradezco primeramente a DIOS TODOPODEROSO, por la realización de este trabajo pues él ha sido la fuerza fundamental para lograr la culminación de un ciclo de estudios universitarios, llenando mi vida de sabiduría, y habilidades que a lo largo de mis estudios han sido necesarias, y a provisto a mis padres de fuerzas para obtener los recursos necesarios para mi formación; de igual manera agradezco a mis padre y madre por ser mi apoyo a lo largo de mi vida, que con sus consejos y cuidados me han formado, a mis hermanos Julio y Francisco, les doy las gracias por ser un apoyo para mí, a mi hijo Guillermo y mi esposa quien ha sido mi apoyo día a día para darme ánimos para continuar adelante, ya que son lo más importante para mí, a mis tíos en especial al tío Memo y la tía Letí, quienes incondicionalmente me han brindado la ayuda necesaria, a mis abuelos y a toda mi demás familia que de alguna manera han formado parte de este proceso de formación, a mis Pastores el Hno. Francisco salas y su esposa quienes han sido de bendición para mi vida.*

*De la misma manera quiero agradecer a las personas que de manera incondicional me han ayudado para lograr este objetivo, aquellos amigos que me animaron y ayudaron a seguir adelante en momentos de dificultad, a Sergio Arévalo por su ayuda incondicional, al señor Mario Ríos y su esposa padres de mi compañero Mario, quienes me abrieron las puertas de*

*su hogar y de su amistad de manera incondicional mostrando ser personas de muy buen corazón además de permitirnos realizar nuestras reuniones de grupo en su hogar, a la compañera Elisa margarita por brindarnos su ayuda sin reserva alguna para la realización de nuestra exposición, a Karen Ortiz, Ricardo Manrique Arana, David Isaac Samayoa, Erick Manolo compañeros los cuales me ayudaron en el transcurso de mis estudios a salir adelante, al Hno. Marcos y a Erick quienes me facilitaron el transporte para la universidad, y a todos aquellos que han contribuido para mi formación.*

*De manera muy especial quiero agradecer al licenciado Elías Humberto Peraza quien fue nuestro asesor y que con su apoyo logramos la realización de nuestro trabajo de grado, al licenciado René Mauricio Corleto y a todo el personal docente del departamento de Ciencias Jurídicas que en el transcurso de los años compartió su conocimiento en cada sesión de clases, a Nuestra querida Universidad quien durante estos años no acogió y nos formo de valores llevándonos hacia la libertad por la cultura.*

*De igual manera quiero agradecer a mis compañeros de tesis Mario, Miguel y César ya que han sido de bendición en mi vida y me Apoyaron a lo largo de este proceso es por eso que les deseo lo mejor en sus vidas y muchas bendiciones.*

*De igual manera les deseo bendiciones a todas estas personas que colaboraron de alguna manera en mi formación, esperando algún día poder recompensar la ayuda que me brindaros, Muchas Gracias y que Dios les Bendiga.*

**Salvador Guillermo Chigüila Zepeda.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODO PODEROSO:**

*Por cuidarme, bendecirme y permitirme llegar a este logro en vida, ya que sin su gracia nada existiera y nada fuera posible.*

### **A MIS PADRES:**

*Les agradezco la confianza depositada en mí y todo esos esfuerzos que han a hecho a los largo de todos estos años han sido sin duda mi mayor apoyo en todo y este logro es de ustedes:*

*A MI PAPÁ JUAN FRANCISCO CORLETO PERÉZ: por darme todo su apoyo tanto como amigo como padre, le agradezco todo ese esfuerzo que ha hecho por mí y todo el sacrificio para poder llegar a este triunfo.*

*A MI MAMÁ SILVIA ELIZABETH GIRÓN GARCIA: por todos esas veces que me ha apoyado en cualquier situación, por esforzarse por mí y brindarme toda su ayuda y todas sus palabras que me han ayudado a ser mejor persona.*

### **A MIS HERMANOS:**

*Por llenarme de consejos y apoyarme para poder cumplir mi meta les agradezco mucho esa amistad que tenemos y por ser muy buenas personas.*

### **A MI ABUELA:**

*ISABEL PEREZ, por estar siempre muy pendiente de todo este proceso, por sus oraciones y todos los consejos que me ha dado ya que me han servido de mucho para poder culminar mi carrera.*

### **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:**

*Por permitirme trabajar juntos en todo este proceso de grado y por ser buenos amigos lo que facilitado realizar este proceso de una manera más satisfactoria. A Mario por estar siempre pendiente de todo lo relacionado al trabajo y por ser el líder del grupo, a Chigüüla por su trabajo y esmero para poder terminar llegar a la meta, a Miguel por esforzarse en la*

*culminación de nuestro proceso, a todos gracias por su trabajo y más aun por esa amistad que tenemos.*

***A MI DOCENTE ASESOR:***

*Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández por ser nuestro asesor y ayudarnos en los momentos más difíciles para terminar este proceso positivamente.*

***A NUESTRO DOCENTE ASESOR METODOLOGO:***

*A don Rubén por ayudarnos en la realización de nuestro trabajo de grado y guíanos en la realización de este, ya que sin su ayuda no hubiéramos salido de varias situaciones le agradezco mucho.*

***A MI NOVIA Y AMIGA:***

*ANA FRANCISCA PERÉZ ESCOBAR por brindarme muchísimos consejos y darme su apoyo al máximo y creer en mí, te agradezco mucho todas tus palabras y todo tu amor.*

***A LA FAMILIA RIOS ZARCEÑO:***

*Por permitirnos trabajar en su casa y por todas las atenciones que tuvieron con nosotros a lo largo de la realización del nuestro trabajo de investigación, le agradezco mucho.*

***A MIS AMIGOS:***

*Por sus consejos, sus palabras de aliento y sobre todo por su amistad que me han ayudado a tener fuerza para afrontar cualquier situación.*

***CESAR DANILO CORLETO GIRON***



## AGRADECIMIENTOS:

*A Dios Todopoderoso por brindarme sabiduría, paciencia, salud, y tolerancia para poder sobrellevar los momentos más difíciles en este proceso de grado, ya que solo tú fuiste el único que me llenastes mi corazón de fé, y mi espíritu de alegría y felicidad.*

*A mis Abuelos Papachico, Mamadela, Papabalta, Mamatita, cuatro maestros de la vida, todos con experiencia sufrida que marcaron su historia en Chalchuapa, a todos ustedes les dedico mi triunfo.*

*Papabalta cada vez que te recuerdo mis ojos lloran tu partida, mi garganta se hace un nudo y mi voz no hace más que quebrarse en mil pedazos, mi mente no puede dejar de pasar la escena de las cinco y media de la mañana del día dos de noviembre del año 2000, “cuando decidí no abrir la puerta de tu dormitorio por pensar que te iba a despertar no sabiendo que cuatro horas más tarde tu corazón sufriría un paro” es un trauma que no puedo superar por más que lo desee, en mis sueños trato de jugar a ser Dios para transportarme allí, justo a ese momento y poder abrir esa puerta, abrazarte, besarte, y decirte que te quiero como a nadie en esta vida, que no me dejes solo, que no voy a permitir que te pase nada pero no queda más que en un sueño dulce e irreal. Por eso en mis agradecimientos hoy te escribo no se aun si con tristeza o con alegría pero solo me queda decirte algo GRACIAS.*

*Mamatita gracias por tus consejos de madre, por ser una de las mujeres que me ponen en mi lugar con pocas palabras, te respeto, admiro y te quiero muchísimo, solo tu pudiste calmar mi nerviosismo y temor antes de la defensa con tus oraciones y el salmo treinta y siete,*

*transformándome de manera total en un fiel creyente, haciendo que mi fé en Dios pusiera las palabras en mi boca, y no tuviera temor al fracaso, sé que tengo muchos ángeles que me cuidan y tu eres uno de ellos sin duda, GRACIAS por existir y que Dios te de mucha vida para que nos indiques a todos siempre el camino a seguir.*

*A mis padres, Mario Ernesto Ríos Jiménez y Gloria Hercilia Zarceño de Ríos para ustedes mi triunfo señores, Papá te agradezco tu apoyo a lo largo no de este proceso de grado sino en mi formación total como profesional, siempre has significado para mí un héroe, alguien digno de imitar, el hombre de carácter fuerte que admiro, y noble en su interior. Mamá si yo soy quien soy es gracias a usted, sus consejos, su paciencia, sabiduría, su administración, su interminable fuerza es lo que de usted admiro más, mi amiga, mi confidente, mi todo es lo que significa usted para mí, te digo algo "Ya formaste a un Doctor y a un Abogado", somos tus obras mamá. A los dos los quiero por igual viejos.*

*A mi Hermano Marlon, por haber cambiado tanto conmigo, demostrando madurez en tu actuar y manera de ver las cosas, gracias por siempre estar pendiente de tu familia, nunca se me olvidara que cuando más lo he necesitado tu nunca me has abandonado, con tus consejos de hermano y Doctor, nunca olvides que te respeto, admiro y te quiero mucho.*

*A mi novia, corazón bello usted es una de las personas que no puede faltar, solo de recordar, la paciencia, dedicación, atención, amor que me brindabas cada día de este proceso de grado, es incalculable, te agradezco la amistad que me brindas, admiro tu capacidad crítica, intelectual, organizativa y tu fuerza de*

superación, Elisa te amo y sabes que formaremos un futuro muy prometedor para nosotros y de todos los que amamos en esta vida, un beso para ti osita, además quiero decirte que este triunfo es también tuyo.

A todos mis tíos, primos, más que agradecimiento es un reconocimiento para ustedes en esta tesis. Es de resaltar en este párrafo a Reina que siempre ha querido ser mi mamá y nunca la he dejado, mentiras vos sabes que te llevo en el corazón aunque seas muy enojada, te estoy muy agradecido por lo que haces por mí y por mi mamá sinceramente formas parte de mi triunfo. Este sujeto es considerado como mi hermano Juan, sabes que siempre has formado parte de la familia y que se te da tu lugar, vos sos la persona a quien más admiro en el sentido de la atención, no conoces la palabra no puedo, te quiero viejo, para vos es este triunfo, me alegro que encontraras a una mujer de buenos principios y que estoy seguro que te hará crecer como persona cuidense ambos. También he de mencionar a mi tío "Toñín" quien siempre se ha destacado por su disponibilidad, carisma para con toda la familia; te quiero mucho.

A mis amigos y amigas: Raúl, Oscar, Denis, Felipe, Roberto, Rolando, Armando, Julio, Miguel Padilla, Miguel Salazar, Ronald, Felipe, Macal, Roldan, Ricardo Girón, Puquirre, Brito, Francia, Chachagua, Gregorio, Manuel Avelar, Mario Figueroa, Hugo, Alvaro Arana, Munguía, Tatiana Ramírez, Nathania, Niña Adelita, amigos de la promoción 2004 del San José.

A mi Docente Asesor. Lic. Elías Humberto Peraza Hernández por realizar su labor en forma responsable y objetiva tratando siempre de lograr nuestra superación en este décimo tercer Proceso de Grado. Su

interés hacia nuestro grupo fue notable y por lo que le guardo mucho respeto y admiración; ahora lo considero más que mi Docente mi amigo.

*Al Lic. Mauricio Corleto.* Persona a quien admiro, respeto y agradezco su buena voluntad comprensión y su buena labor como Docente digna de imitar.

*A mi amigo y Metodólogo.* Lic. José Rubén Padilla por toda su ayuda y comprensión en todo este Proceso de Grado estoy infinitamente agradecido ya que sin su profesionalismo no hubiésemos podido estructurar nuestra Tesis parte de nuestro triunfo se debe a usted.

*A mis compañeros de Tesis.* Miguel, César y Chigiúla, gracias por demostrar su amistad a lo largo de nuestra carrera, estoy seguro que con cada uno de ustedes tuvimos experiencias diferentes que fueron formando una bonita amistad. Miguel gracias por ser mi amigo desde primer grado con todo y tu corbatín y preguntando insistentemente en cada una de las clases que nos impartían con amor nuestras señoritas, me hubiera gustado que hubieras concretado una vida Salesiana junto con nuestros amigos pero para eso el destino nos remitió a la misma carrera; solo te puedo decir que sos mi amigo y te considero como un hermano sabes que puedes contar conmigo para lo que sea. Cesar amigo desde toda la carrera a nosotros nos unió la jodarría, el Power Metal y ahora la FIFA, te agradezco siempre tu sinceridad y tu visión de la vida. Chigiúla gracias por demostrar siempre tu disposición a lo largo de la carrera, por tu amistad y apoyo cuando más lo necesite.

**MARIO ERNESTO RIOS ZARCEÑO.**

## AGRADECIMIENTOS:

*A Dios nuestro Señor y a su Santísima Madre por haberme guiado, iluminado, ayudado y bendecido en lo largo de mi carrera universitaria hasta llegar a la cima; pues no hubiese sido posible sino fuera por su santa voluntad, ya que como fuente inagotable de sabiduría y luz radiante de inteligencia me guió hasta este momento tan importante dentro de mi vida académica y profesional, por eso seas por siempre bendito y adorado Señor, por los siglos de los siglos. Amén.*

*A mi Madre Sonia Elizabeth Cruz Colacho, fuente de amor, sencillez, sacrificio y entrega total hacia mí, de quién nunca recibí un “no” como respuesta ante alguna necesidad que se generó en lo largo de mi carrera, pues sin ella nada de lo logrado hasta ahora fuera posible, por eso madre éste éxito es muy tuyo como mío, y soy lo que soy solo por tí, por tú amor y fe en mí, pues lo hemos logrado juntos madrecita. Dios te lo recompensará por siempre, por eso madre todo mi amor, cariño y respeto para tí.*

*A mi Abuelita Eloísa del Carmen Colacho Vda. de Cruz, mujer emprendedora, trabajadora, e inteligente, digna de admiración y respeto; fuente inagotable de amor, cariño y apoyo. Clara y palpable manifestación de Dios en mi vida, que nunca ha desistido de su sueño de verme triunfar, quién siempre confió en mí durante toda mi carrera, soy un fruto de tú amor sincero y puro abuelita, por eso doy*

*gracias a Dios por tí Abue que te constituíste como mi segunda madre, y por eso éste éxito también es tuyo.*

*A mi Esposa Hilda Nineth Domínguez de Zaldaña, mujer entregada, sincera, y amorosa, claro regalo de Dios en mi vida, que con su paciencia, dedicación y amor colaboró en todo momento en que la necesite, para apoyarme hasta llegar a éste éxito del cual amor eres igualmente parte.*

*A Monseñor Fray Romeo Tovar Astorga O.F.M., por ser un modelo de vida a seguir por cualquier cristiano, símbolo de humildad y generosidad. A quien cuando más lo necesite me brindó su amistad, apoyo, comprensión y consejos. Generador de Paz y Bien al prójimo, por eso mis más sinceros agradecimientos y aprecio; que Dios Nuestro Señor lo colme de paz, gracia y bendición.*

*A todos los que compartieron conmigo el pan del conocimiento sin ninguna restricción o reserva en el trayecto de mi vida académica, especialmente a la Licda. Ana Emilia Padilla de Padilla, que más que una docente y maestra, ha sido una gran amiga y bendición en mi carrera. A mi docente asesor Lic. Elías Humberto Peraza Hernández por haber sido un excelente guía en este proceso de grado. Al Lic. René Mauricio Corleto Valencia, por su noble dedicación y gran empeño en su trabajo en este proceso de grado. Al Lic. Rubén Padilla, asesor metodológico, que nos ayudó a salir adelante en este gran reto académico. Al Prof. Mauricio Romero, por ser quién me condujo a*

*descubrir mi vocación académica; por ello que el Señor les conceda la paz y muchas bendiciones en todos los ámbitos de su vida, hoy mañana y siempre.*

*A mi familia en general, por haber estado siempre pendiente de mí en todo momento, aun cuando existieran diferencias entre nosotros. Especialmente gracias a mi tío Ing. Rolando Antonio Cruz Colucho, quién siempre fue un buen ejemplo de vida y constantemente estuvo pendiente de mí. A mi tía Licda. Rosa Margarita Cruz de Palma y su esposo mi tío René Palma, por estar ayudándome siempre. A mi tía Ana del Carmen Zaldaña, pues desde su bondadoso corazón y humildad de pensamiento pudo impulsar y apoyar éste que era mi proyecto académico. A mi tía Teresa Colucho por su apoyo constante y desinteresado desde los primeros pasos de mi estudio en primaria hasta este momento. A mi tío "Calín" Carlos Colucho, y a mis tías Vilma Colucho y Carmen Colucho por recibirme en su hogar y apoyarme desde su humildad y cariño desde los primeros hasta los últimos pasos de mi carrera. A la familia Linares Flores, Dn. Mario Linares y Ana Flores de Linares por su gran ayuda en los inicios de mi carrera. Y también a todos mis primos que siempre han deseado lo mejor para mí, especialmente Mariela y Gaby, sé que siempre me llevaron en sus oraciones. Bendiciones a todos y todas, nuestro Señor no va a olvidar todo el bien que generaron y sembraron en mí durante todo este recorrido, nuestro Señor los colmará de Paz y Bienestar todos los días de su vida.*

*A mis amigos de la Iglesia en particular al ahora ya Lic. Raúl Velis, que me ayudó en el inicio de este trayecto académico, brindándome sus consejos. Pero especialmente a mis compañeros de tesis, Salvador Guillermo Chigiüla Zepeda y César Danilo Corleto Girón por brindarme su amistad siempre, pero más aún a Mario Ernesto Ríos Zarceño, con quién siempre luchamos por salir adelante, y por haberme brindado su amistad y apoyo cuando más lo necesite en la carrera, por eso Mario te considero como un verdadero y auténtico amigo, que siempre estuviste en los momentos justos para darme ánimo y valor cuando carecía de ellos, mucho éxito y bendiciones amigo el Señor te premiará siempre a tí y a tú familia.*

**MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ.**



# INDICE

<u>Contenido</u>	<u>N° de Página</u>
Introducción .....	i-ii
<b>Capítulo I Diseño de la Investigación</b>	
1.1 Planteamiento del Problema .....	8
1.2 Justificación .....	12
1.3 Objetivos .....	16
1.4 Preguntas de Investigación .....	17
<b>Capítulo II Marco Teórico</b>	
2.1 Antecedentes Históricos Internacionales .....	19
2.2 Residuos Tóxicos y Peligrosos .....	21
2.2.1 Resumen de normas de Alemania, Francia y Estados Unidos .....	22
2.3 Antecedentes sobre desechos y sustancias peligrosos en El Salvador .....	24
2.3.1 Caso San Miguel, problema por Toxafeno abandonados por 10 años por empresa Agrogell S. A. de C. V .....	25
2.3.2 Caso de la Empresa TRANSMERQUIN de EL SALVADOR, S.A. DE C.V .....	27
2.3.3 Caso Contaminación del Sitio del Niño, por el Mal Manejo de los Desechos Peligrosos, generados por la empresa Baterías de El Salvador .....	27
2.4 Materiales y Residuos Peligrosos en El Salvador .....	29

2.4.1 Seguridad Química de los residuos y desechos Peligrosos en El Salvador .....	30
2.4.2 Procedimiento para la Introducción de Sustancias Peligrosas en El Salvador .....	32
2.5 Principios Internacionales del Derecho Ambiental que El Salvador contempla .....	34

### **Capítulo III Marco Jurídico**

3.1 Generalidades .....	41
3.2 La Constitución de la República de El Salvador .....	41
3.3 Tratados Internacionales .....	43
3.3.1 Convenio de Basilea .....	44
3.3.2 Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos .....	44
3.3.3 Convenio de Róterdam .....	45
3.3.4 Convenio de Estocolmo 1972 .....	45
3.3.5 Protocolo de Montreal .....	46
3.3.6 Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América del Norte, Centroamérica y República Dominicana .....	46
3.4 Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General .....	47
3.5 Código de Salud .....	51
3.6 Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos .....	53
3.7 Código Penal .....	61

## **Capítulo IV Diseño Metodológico**

4.1 Tipo de Investigación .....	63
4.1.2 Contenidos de Instrumentos .....	64
4.1.3 Observación Directa .....	64
4.1.4 Entrevista a profundidad abierta .....	64
4.2 Población y Muestra .....	64
4.2.1 Población .....	65
4.2.2 Muestra .....	65
4.3 Plan de Análisis .....	66
4.4 Resultados Esperados .....	66
4.5 Supuestos y Riesgos .....	66
4.6 Consideraciones Éticas .....	67

## **Capitulo V Análisis de Resultados**

Entrevistas a Profundidad .....	70
---------------------------------	----

## **Capitulo VI Conclusiones y Recomendaciones**

Conclusiones .....	84
Recomendaciones .....	87

## **Anexos**

Bibliografía

## INTRODUCCION

La presente investigación se refiere al tema la Aplicación del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en El Salvador, en relación al medio ambiente y la salud humana, que se puede definir como el deber ser de la ley en cuanto a la regulación de la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas por medio de personas naturales y jurídicas, la cual es regulada por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Economía y el Consejo Superior de Salud Pública, los cuales tienen atribuciones que le permiten la preservación del medio ambiente y la salud humana de El Salvador.

La característica principal en cuanto a la aplicación de esta normativa se encuentra en conocer o comprender si existe una verdadera positividad en cuanto a la regulación de las actividades relacionadas a la manipulación de sustancias peligrosas. Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas; una de ellas es el mal manejo de las sustancias, residuos y desechos peligrosos en El Salvador, lo cual ha ocasionado un deterioro del medio ambiente teniendo graves repercusiones en la salud de las personas que se encuentran en contacto con los diferentes tipos de químicos peligrosos emanados por empresas Nacionales e Internacionales.

La investigación de esta problemática jurídica se realizó por el interés de conocer como se está aplicando el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en El Salvador; por otra parte, identificar el impacto de la aplicación del Reglamento en la protección del medio ambiente. Asimismo el interés de comprobar si mediante la reglamentación se puede contribuir a frenar el deterioro ambiental y por consiguiente de la salud humana, causado por el manejo inadecuado de materias, desechos y sustancias peligrosas.

Desde la perspectiva social la investigación retoma importancia ya que se trata de un problema que lleva inmerso el resguardo del medio ambiente y la salud humana, los cuales es obligación del Estado velar por su protección y conservación generando así un interés colectivo. El Salvador ha enfrentado y enfrenta problemas de degradación ambiental debido a la injerencia de factores internos y externos afectando así la toma las decisiones políticas y económicas, causando problemas sociales en las comunidades donde se lleva a cabo las actividades relacionadas con la manipulación de sustancias peligrosas.

Con el objeto de lograr una mejor comprensión, en la presente investigación se estructura en el marco de la sistematización conteniendo los siguientes Capítulos: Diseño de Investigación; Marco Teórico, el Marco Jurídico, Diseño Metodológico, Análisis de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

**CAPITULO**

**I**

**DISEÑO DE LA**

**INVESTIGACION**

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Los habitantes de El Salvador en sus distintas actividades generan una cantidad considerable de desechos peligrosos (hospitalarios, sólidos, industriales, etc.) y debido al trato irresponsable que se les da, contaminan gravemente el medioambiente. Sin embargo existe en la zona para central del país (Nejapa) un relleno sanitario, en donde se les da un tratamiento de acuerdo a la ley; caso contrario en los demás del país, donde se carece de un tratamiento adecuado de los desechos peligrosos, que sea efectivo y capaz de reducir la problemática.

Dentro de las diferentes actividades desarrolladas por personas naturales y jurídicas se encuentran las de carácter productivo como por ejemplo: agrícolas, industriales, con las cuales se busca obtener ingresos económicos, siendo reguladas por el Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos conforme al artículo 1 y 4 en cuanto a la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas para el medio ambiente y la salud pública; los cuales constituyen dos grandes bienes jurídicos tutelados constitucionalmente en los artículos 117 y 65, y están a la vez desarrollados en la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General.

Desde este enfoque La Ley de Medio Ambiente necesitó la creación de un reglamento especial que regulara el procedimiento para la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas el cual en el ámbito Internacional sería respaldado por convenios y tratados como los de Basilea, Rotterdam, Estocolmo y el Acuerdo Regional Transfronterizo sobre el Movimiento de Desechos Peligrosos.

El reglamento plantea conceptos, atribuciones y funciones de entes administrativos en lo relacionado al intercambio de información de permisos ambientales, cancelación, validez, revalidación, períodos de vigencia de las operación o gestiones de personas naturales y jurídicas, así también se encargarán de ejercer vigilancia por plazos definidos que ayudarán a tener un mayor control de las acciones practicadas dentro del territorio Salvadoreño.

La aplicación del REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS Y DESECHOS PELIGROSOS corresponde principalmente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien tendrá dentro de sus atribuciones la de identificar dichos desechos, realizar auditorias periódicas a empresas las cuales ocupan o emplean sustancias peligrosas, y fomentar el uso de tecnologías u otras alternativas que reduzcan la generación de los mismos, es el encargado de velar por el fiel cumplimiento de convenios internacionales encontrándose dentro de estos el convenio de Basilea que profundiza en la importación y exportación de sustancias peligrosas.

El Ministerio de Salud Pública tiene la función en este reglamento de fijar las condiciones necesarias para la importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, uso, destrucción, y en general, para operar cualquier materia o desecho que constituya o pueda llegar a construir un peligro para la salud, por lo que se auxiliará del Consejo Superior de Salud Pública quien es responsable de las autorizaciones sobre aperturas, funcionamientos de cualquier establecimiento encargado del manejo de desechos del tipo antes mencionado.

Existe relación entre los Ministerio de Medio Ambiente, Economía, y el de Agricultura y Ganadería, este último en lo referente a los diferentes tipos de sustancias utilizadas en las diversas áreas del trabajo agropecuario como por ejemplo en la piscicultura, ganadería, avicultura, y en el proceso de producción de vegetales y hortalizas a los cuales se les aplican pesticidas, insecticidas, plaguicidas, acaricidas, etc. Además dicha cartera de Estado se encarga de la clasificación de estos productos dependiendo del nivel de composición química que contengan, para determinar el grado de peligrosidad y el daño que producen al medio ambiente y al ser humano como principal afectado del mal uso que se haga de estos productos.

La situación problemática que se ha expuesto es que debe existir complementariedad y armonía real entre los ministerios mencionados, para el desarrollo del REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS Y



DESECHOS PELIGROSOS, porque en su contenido delega funciones a cada uno, la cual establece un involucramiento en cuanto a la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas. Sabiendo que existen tratados y convenios que ayudan a dicho reglamento para que se cumpla su orden jurídico, el no cumplimiento de los objetivos primordiales que es el resguardo de un medio ambiente sano, y una salud pública integral, se verán vulnerados y expuestos todos los seres vivos que interactúan dentro del territorio salvadoreño.

La problemática tiene un gran significado puesto que al no existir coordinación entre los entes administrativos no preexistiría efectividad en la búsqueda del objetivo principal del reglamento. Considerando lo anterior, se puede ver que en El Salvador existe una limitada regulación en relación a materia de sustancias residuos y desechos peligrosos, solo se encuentra el reglamento y cinco artículos de la ley de medio ambiente, lo que obliga a apoyarse en instrumentos normativos internacionales para poder sancionar situaciones que dañan el medio ambiente, y por consiguiente, la salud humana, que es un principio Constitucional que tiene el Estado que cumplir lo desarrolla con la aplicación de las Leyes Secundarias como los Tratados Internacionales en materia de sustancias residuos y desechos peligrosos, entre otros aspectos.

El Salvador ha enfrentado problemas de degradación Ambiental, cuya solución trasciende los niveles técnicos, por los fuertes vínculos con otros problemas relativos a distribución y uso de recursos. Además, los problemas Ambientales y el intento por resolverlos constituyen cada vez más, una fuente de conflicto social; debido a la injerencia de factores externos e internos en la toma de decisiones, esto ha sido originado principalmente por factores económicos, políticos, que utilizan el poder a su conveniencia, no importando el daño social sino a beneficio personal.

Sustentando lo dicho anteriormente y, por la variedad de problemas ambientales que se generan por la inaplicabilidad de las Leyes respectivas, se puede establecer la necesidad de la aplicación del Reglamento Especial en

Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos que proteja el medio ambiente y la salud humana de los salvadoreños.

## 1.2 JUSTIFICACIÓN.

Con el estudio del tema sobre sustancias, residuos y desechos peligrosos en El Salvador puede describirse alguna asociación de los tratados Internacionales, en lo referente a la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas, es de suma importancia una explicación de la normativa legal, es de relevancia hacer mención de la existencia de esta problemática en estudio, en la cual el Estado ha implementado políticas institucionales a fin de combatir y prevenir la contaminación del medio ambiente, por medio de un marco legal que esté acorde a los principios del Derecho Ambiental.

Los Residuos Tóxicos y Peligrosos comienzan a tener mayor importancia a partir de 1972 con la Convención de Estocolmo en la cual se inicia una configuración del derecho ambiental mediante el surgimiento de diversos instrumentos internacionales. Paulatinamente, los Estados retoman los principios ambientales y los incorporan a sus legislaciones locales. Asimismo, en la Declaración de Río 1992 se establece, en el principio 11, el deber de los Estados de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente y que se adecuen al contexto ambiental y de desarrollo al que se apliquen.

En El Salvador las Leyes Ambientales fueron creadas en el año 1998, y el Reglamento General que las desarrolla en el año 2000, en este mismo año también se creó el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el cual viene a complementar la Ley de Medio Ambiente; las Leyes Penales no fueron la excepción, este sistema normativo ha ido transformándose de forma dinámica para satisfacer la necesidad de protección del medio ambiente y la salud humana, que en la actualidad constituye una preocupación de primer orden.

La ley de Medio Ambiente define en el artículo 5 una sustancia peligrosa, como "Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica". El procedimiento para

realizar un manejo ambientalmente adecuado a la sustancia peligrosa se establece a partir de la Ley de Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos de conformidad con los artículos 57 y 60 de la Ley de Medio Ambiente.

Ahora bien, la fragilidad del medio ambiente y los recursos naturales, son una preocupación mundial, y se protegen con normas internas e internacionales de derecho ambiental internacional que para muchos es un derecho sin futuro práctico, visión que no está acorde a la realidad, ya que el desarrollo económico de los pueblos, se materializa a costa de los recursos naturales. Uno de los desafíos mundiales, se presenta por el proceso de deterioro de los recursos naturales, el aumento demográfico, impacto de las tecnologías peligrosas, explotación desequilibrada e irracional de recursos, como el agua, modelos de producción y de consumo insostenibles.

El medio ambiente, es el espacio en el que viven los seres humanos y del que depende la calidad de su vida y salud, inclusive la de las generaciones futuras y, la asociación de estos elementos determinan relaciones mutuas en el ámbito y condición de vida de las sociedades, concibiéndose necesario plantear la dimensión internacional de la protección ambiental. La dimensión internacional de la protección ambiental, posee factores internacionales relevantes, como lo es: la diversidad de elementos del medio ambiente; la información ambiental; los datos científicos y tecnológicos; las desigualdades económicas de los países y los intereses estatales en presencia, entre otros.

Esta que producen daños ambientales, y hay razones de orden técnico, jurídico, económico y político que han contribuido a convertir las cuestiones de responsabilidad ambiental en tabú para los Estados. Esto ha provocado que los Estados eviten el planteamiento de reclamaciones basadas en perjuicios ambientales para canalizar demandas por medio de causas formales a través de la jurisprudencia. Los Estados han bloqueado la elaboración de mecanismos específicos de codificación en la responsabilidad estatal. El resultado: una tendencia a derivar las cuestiones de responsabilidad ambiental del campo de las

relaciones entre los Estados, al terreno de relaciones particulares, canalizando su tratamiento a través de procedimientos de derecho nacional y de derecho internacional privado.

Esto ha generado mecanismos de responsabilidad privada o civil por cauces judiciales de escala local, lo que ha creado que el derecho internacional del medio ambiente, sea un derecho flexible, derecho sin sanción, dotado de una débil responsabilidad. Tal forma busca dar satisfacción a las víctimas de perjuicios ecológicos por medios distintos de los mecanismos rígidos, propios de la práctica internacional, dé recursos de negociación, indemnizaciones u otros. Pero es imperante establecer normas primarias frente a las obligaciones de los Estados en la protección ambiental.

En la actualidad se ha anunciado lo que se conoce como responsabilidad objetiva por la producción de un daño ambiental, sin que viole una obligación internacional. El Estado cuyo territorio sirve de base a las actividades que producen daños ambientales, y estas causan daño en otro estado, es y tiene que ser responsable del daño resultante, incluso, en materia de prevención y previsión, las actividades económicas capaces de causar serios daños ambientales fuera de un estado, deben requerir autorización de acuerdo a su legislación nacional, y esta, debe comprometer la responsabilidad de la autoridad territorial competente.

Además se habla de daños ambientales “más allá de la jurisdicción nacional”, el cual puede constituir un atentado directo contra un Estado, en cuyo territorio o cuya jurisdicción sufre el impacto, lo que posibilita una reclamación frente al responsable, de cara a todo esto: la violación de una obligación internacional entraña una obligación de reparar, principio del derecho internacional ambiental. Las obligaciones Estatales definen garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados, o zonas más, allá de su jurisdicción.

En todo lo anterior expresado es de suma importancia que el estudio de la problemática es conocer la situación jurídica en que se encuentran los desechos, sustancias y residuos peligrosos; también se busca respaldar dicha temática dentro del sistema jurídico nacional e internacional, para generar una concientización en personas naturales y jurídicas que están relacionadas con el tema de investigación.

## **1.3 OBJETIVOS.**

### **Objetivos Generales.**

- Conocer como se está aplicando el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en relación al Medio Ambiente y Salud Humana.

### **Objetivos Específicos.**

- Identificar el impacto de la aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en la protección del medio ambiente.
- Comprobar si mediante la reglamentación se puede contribuir a frenar el deterioro ambiental, y en la salud, causado por el uso inadecuado de materias y sustancias peligrosas.

## **1.4 PREGUNTAS GUIAS DE LA INVESTIGACION.**

1. ¿Se aplicará de manera adecuada el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en El Salvador?
2. ¿Cuál es el impacto jurídico de la aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en relación al medio ambiente y la salud humana?
3. ¿Cuál será el impacto de la aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en la protección del medio ambiente?
4. ¿Cuál es la implicación jurídica que generan las Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en el medio ambiente?
5. ¿Cuál será la contribución de la aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en la protección de la salud de los salvadoreños?



**CAPITULO**

**II**

**MARCO**

**TEORICO**

## **2.1 Antecedentes históricos internacionales.**

La revolución industrial y su desarrollo ha dado lugar a confusiones. Esta surgió alrededor de 1770. Se empleo para describir el periodo de la historia británica que fue testigo de la aplicación de la maquinaria en la industria textil, la introducción de la máquina de vapor y el triunfo del sistema da producción industrial; la revolución industrial se inició en la producción aldonera. Esta era una rama de la industria inglesa, que no estaba protegida por la ley contra la competencia extranjera (los tejidos de algodón podían importarse a Inglaterra de otros países, sin el pago de grandes derechos de aduana). En 1700 y 1719, el parlamento ingles promulgó leyes que prohibían la importación de telas de la India, Irán y de China.

La invención de la maquina “hiladora Jenny” proporciona que mucha mano de obra agrícola se convirtieran en tejedores, debido a que su salario se elevó y se dedicó exclusivamente a tejer y abandonaran sus actividades en el campo. Poco a poco el tejedor- labriego fue desapareciendo y se convirtió en obrero tejedor, carente de toda propiedad y vivienda solo de su jornal, gracias a las invenciones de estas máquinas y de otras, el trabajo mecánico triunfó sobre el manual en las ramas principales de la industria inglesa.

Los resultados no tardaron en aparecer, de un lado, se produjo un rápido descenso de los precios de todos los artículos fabriles, un florecimiento del comercio y de la industria; se conquistaron muchos mercados extranjeros, se incrementaron con rapidez los capitales y las riquezas nacionales. Por otro lado, se operó un rápido crecimiento cuantitativo del proletariado, los obreros perdieron la seguridad en el salario, se hicieron mas frecuentes las protestas de los obreros; pero además de la intensificación de la producción de la lana y el algodón, comienza un periodo de deterioro del medio ambiente; principalmente en las áreas del algodón y en los lugares donde se produce la lana con los desechos originados por éstas.

El auge de la industria no se limitó a la producción de tejidos, sino que afectó a todas las ramas, en tanto que la fuerza motriz fueran los animales o el agua, no podía aparecer el sistema fabril, esto solo comenzó a surgir con la invención de la máquina de vapor, en la solución a este problema laboraba el pensamiento técnico avanzado mundial; el primero en inventar la máquina de vapor fue el mecánico Ruso I. Pulzunor, pero dadas las condiciones de la atrasada Rusia Feudal, el invento no halló aplicación. En 1765, el inventor inglés Jaime Watt construyó un modelo de la máquina de vapor. Cuatro años después en 1769, el invento halló aplicación en las empresas de Inglaterra.

En 1780 en Birmingham funcionaban 11 máquinas de vapor, en Leed 20 y en Manchester 32, la invención de la máquina de vapor marcó una nueva etapa de la revolución técnica; pero además de los aspectos positivos en la producción, la utilización de la máquina de vapor trae consigo el surgimiento de un fenómeno ambiental que es la contaminación del aire y las consiguientes consecuencias en salud de las poblaciones aledañas a los centros de producción. Ejemplo: Conjuntivitis, Enfermedades Respiratorias, Contaminación de los ríos cercanos a los centros de producción; la deforestación de bosques por el uso intensivo de la leña con las consiguientes repercusiones en la salud de los habitantes como también en el medio ambiente.

En el caso de la siderurgia y la minería, la construcción de máquinas demandaba cantidades importantes de hierro y acero, pero precisamente estos materiales eran escasos en Inglaterra y los tenían que importar desde Suecia y de Rusia. En el Siglo XVIII para convertir el mineral en fundición como el hierro, se utilizaba exclusivamente la leña; esto produjo la destrucción de enormes extensiones de bosques. El gobierno inglés tomó medidas de protección de los bosques del país, ya que precisaba madera para su cuantiosa flota.

A finales del siglo XVIII se promulgó una ley, que prohibía el emplazamiento de empresas siderúrgicas en las cercanías de Londres y a orillas de Támesis; la producción de metales descendió pero la destrucción de bosques prosiguió. En el de las comunicaciones, la construcción de caminos y carreteras trajo consigo

una serie de consecuencias en la cual se puede mencionar la destrucción de flora y fauna de las distintas regiones y por consiguiente el deterioro del medio ambiente.

La etapa inicial de la revolución industrial está relacionada con la intensificación de la construcción de caminos; solo en el quinquenio de 1769 a 1774, el parlamento voto más de 450 decretos sobre la construcción de nuevos caminos o mejoramiento de los viejos, con el mejoramiento de ellos la velocidad de las comunicaciones comerciales aumentó el doble; en 1755 fue construido un canal entre Liverpool y Manchester de 11 millas de longitud, dicho canal fue construido por particulares dueños de grandes manufacturas o magnates de la industria. Pero la verdadera revolución de los medios de transporte está relacionada con la aplicación del vapor y la invención de la locomotora y el barco de vapor.

En el primer cuarto del siglo XIX, los veleros comenzaron a ser sustituidos por los barcos de vapor y las diligencias por los ferrocarriles; por lo consiguiente esta utilización de las invenciones tuvo un impacto en el medio ambiente, hay que recordar que la Revolución Industrial tiene la característica de ser una Revolución Global heterogénea ya que también se llevó a cabo en otros países como Francia, Alemania y los Estados Unidos de América, en cada uno de estos países este fenómeno se originó con las características propias de cada país.

## **2.2 Residuos tóxicos y peligrosos.**

Existe una tendencia casi universal a identificar los desechos tóxicos y peligrosos como aquellos con características que pueden tener consecuencias graves para el Medio Ambiente, ya sea que tales efectos se produzcan por un escape o por la eliminación definitiva; un número cada vez mayor de países han adoptado reglamentación especial para hacerle frente a dichos problemas, sin embargo, los Estados promulgan leyes muy diferentes que puedan ser o no cumplidas.

Como resultado de tales diferenciaciones, algunos países especialmente del mundo subdesarrollado, se han transformado en un botadero de productos farmacéuticos y de productos químicos peligrosos, que los países industrializados han prohibido anteriormente, de esta manera, el problema de la eliminación de desechos tóxicos y peligrosos tiene una dimensión internacional; la comunidad Europea ha adoptado varios métodos muy concretos respecto de los derechos tóxicos y peligrosos.

Los programas de acción relativos al Medio Ambiente contienen secciones especiales sobre la eliminación de desechos, que también se refieren a los desperdicios tóxicos, ahora 27 sustancias y materiales enumerados que excluyen expresamente categorías de desechos, como los desperdicios radioactivos, los efluentes descartados de las alcantarillas y cursos de agua, las emisiones hacia la atmosfera, etc., así como otros desechos tóxicos y peligrosos abarcados por normas específicas de la comunidad.

### **2.2.1 Resumen de normas de Alemania, Francia y Estados Unidos.**

#### **- Alemania:**

Desde 1972 la República Federal de Alemania ha establecido una legislación general en materia de residuos sólidos, cuyos vacíos legales se completan por leyes de los Estados Europeos, en 1986 la Ley Federal fue modificada en el objetivo de reforzar la regulación del reciclaje y la recuperación de residuos, el principio general de la Ley Federal es el manejo de residuos esto incluye la recolección, la recuperación, el reciclaje, la incineración, el transporte y el depósito que debe tener lugar de conformidad con el interés público, la ley menciona varios aspectos de ese interés, entre los cuales figura, el lugar más indicado, la protección del ambiente y la ordenación de los tipos de suelo, se puede decir que la meta de la ley es evitar el riesgo ambiental causado por la disposición de residuos.

### **- Francia:**

El tratamiento de desechos tóxicos es regulado por la ley de medio ambiente que da la responsabilidad única del tratamiento al productor de tales residuos, es decir que hay un gran problema de tratamiento de desechos industriales porque son irregulares; se dice en la ley que toda empresa, que produce, importa, transporta o elimina desechos tóxicos, figurado en una lista, debe de dar a la administración toda la información necesaria; desde 1983 después del escándalo de los desechos de Seveso, la empresa industrial que reciba en depósito por la eliminación esos desechos tóxicos debe comunicar al público un informe anual sobre estos.

En relación con la experiencia ocurrida en el municipio de Seveso el cual fue espectador del accidente industrial mas relevante en la historia de Italia, ocurrido el 10 de junio de 1976, a 25 km al norte de Milán región de Lombardía al que exageradamente se le conoció como el ``Hiroshima`` de Italia, esto ocurrió porque existía un problema significativo de importación de desechos tóxicos y entrada clandestina de ellos, causando una consecuencia de tipo jurídica para que Francia se organizará con mecanismos mas rigurosos que controlaran de una vez las importaciones y además regularan a las industrias que liberaban sus desechos, entregándolos a empresas no especializadas, resultando un grave problema.

### **-Estados Unidos de América:**

Se debe de citar la reglamentación de los residuos tóxicos y la reglamentación ambiental en los Estados Unidos; que se trata de un Estado Federal; el resultado es que hay una división de facultades entre el Estado Federal y los Estados locales; en la reglamentación del Estado Federal con respecto a los residuos tóxicos la primera ley es " la ley del aire puro", destinada a eliminar la contaminación del aire en los Estados Unidos de América, y se trata de

girar este objetivo con normas sobre el medio ambiente y normas sobre emisiones.

Punto importante de esta legislación es el que se refiere al agua pura, esta ley establece ciertos requisitos para la descarga de residuos, en la reglamentación de los Estados Federales, es la legislación sobre pesticidas; por esta ley se intenta eliminar esta contaminación mediante la exigencia de registrar los pesticidas, el gobierno federal se niega a aceptar el uso de pesticidas extremadamente tóxico y también especifica la forma en que estos pueden ser utilizados.

En lo que se refiere a la ley del superfondo, el motivo por el cual esta resulta tan interesante es que el objetivo es tratar de evitar la contaminación futura, la finalidad de la ley de Superfund es hacer una limpieza, metafóricamente, de la contaminación que ya se ha producido, el método que utiliza esta ley es gravar impuestos sobre los generadores de sustancias tóxicas, el impuesto va a un fondo que se llama “superfondo” porque está formado por varios millones de dólares, ese dinero se utiliza para limpiar los vertederos de residuos tóxicos y otras áreas donde se han producido contaminación.

Florida tiene una ley que es considerada la más importante de todo el país, esta ley es fundamental para el control de los residuos tóxicos, porque uno de los objetivos principales es proteger a las aguas subterráneas de la contaminación de residuos tóxicos, la ley se llama “Ley de Manejo Ambiental de Suelos y Aguas”; el título ilustra uno de los objetivos de esa ley, que es coordinar la protección de los recursos de suelos y aguas de los residuos tóxicos y otro tipo de contaminación.

## **2.3 Antecedentes sobre desechos y sustancias peligrosos en El Salvador.**

El Salvador ha enfrentado problemas de degradación Ambiental, cuya solución trasciende los niveles técnicos, por los fuertes vínculos con otros problemas relativos a distribución y uso de recursos. Además, los problemas

Ambientales y el intento por resolverlos constituyen cada vez más, una fuente de conflicto social; debido a la injerencia de factores externos e internos en la toma de decisiones, esto ha sido originado principalmente por factores económicos, políticos, que utilizan el poder a su conveniencia, no importando el daño social sino a beneficio personal.

Sustentando lo dicho anteriormente y, por la variedad de problemas ambientales que se generan por la inaplicabilidad de las Leyes respectivas, se pueden mencionar los siguientes casos y de su análisis identificar los factores incidentes en la no aplicación de las normas:

### **2.3.1 Caso San Miguel, problema por Toxafeno abandonados por más de 10 años por empresa Agrogell S. A. de C. V.**

Los tóxicos pasaron abandonados en San Miguel por 10 años, tiempo en que el Ministerio de Medio Ambiente y la empresa Agrogell S. A. de C. V no los habían retirado ni aislado de la zona para evitar contaminación ambiental, sin embargo, por el tiempo que estos desechos pasaron en dicha zona, no se descarta que hayan generado una alta degradación al medio ambiente y a la salud de los habitantes, por lo que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el 20 de marzo de 2009, emite una censura pública al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Carlos José Guerrero. Según el Procurador, ésta se basó en la Constitución de la República y en la ley de la entidad.

Las razones expuestas para tal censura fueron básicamente dos: la primera, el incumplimiento a las recomendaciones de la PDDH de no causar daños al ambiente y a las personas efectuando gestiones para etiquetar, embalar y trasladar las sustancias tóxicas que estaban en la bodega de la ex fábrica Monsanto, ubicada en carretera Panamericana, kilómetro 43, San Miguel. La segunda razón, fue “por la negligencia en la gestión del adecuado embalaje, traslado, tratamiento y protección de los barriles conteniendo sustancias



peligrosas transcurriendo el tiempo sin que se hiciera efectiva el traslado de los barriles, la evaluación de la contaminación producida en la zona, así como las gestiones para la descontaminación". Esto según la Prensa Gráfica en el artículo CONDENA AL MARN POR TOXAFENO EN SAN MIGUEL publicado el día Lunes 13 abril 2009.

Además, la Procuraduría recomendó al ministro Guerrero que se efectuara de inmediato el retiro de los barriles, así como el embalaje, traslado y disposición final; que ordene las medidas para la descontaminación, así como llevar a cabo gestiones para reparar daños tanto al medio ambiente como a personas que resulten contaminadas. La institución dio seguimiento al problema de los 94 barriles que contenían toxafeno al 90% de concentración, los cuales fueron abandonados en una bodega. Esta era propiedad de Agrogell S. A. de C. V., que fue desmantelada en 1998, originando el deterioro de los envases.

En 2002, la Procuraduría señaló como responsable de la violación al derecho humano al medio ambiente a la ex ministra Ana María de Majano. Asimismo, recomendó al titular José Walter Jokisch tomar las medidas necesarias para retirarlos del lugar, sin esperar que terminara el proceso penal que se seguía al representante de Agrogell, Manuel Gutiérrez, en el Juzgado Segundo de Sentencia. También hubo llamamientos y peticiones al ex ministro Hugo Barrera, nadie hizo eco a los llamados de la institución, aun conociendo que el toxafeno se absorbe mediante ingestión (tomar agua de pozos contaminados, o en niños comer tierra contaminada), inhalación (respirar aire cerca de un sitio de residuos peligrosos donde se desechó) y a través de la piel, esto según la Organización de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Tampoco parecieron reparar en que es una sustancia irritante para la piel, los ojos y las membranas mucosas y es sensibilizante. Es una neurotoxina. Puede ocasionar lesiones hepáticas y renales. Nadie presentó un estudio sobre el daño al medio ambiente en la zona. La persistencia o duración del toxafeno en agua y

suelo suele ser de tres a cuatro años. De acuerdo con el director de la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), Ángel Ibarra, quien manifestó a la Prensa Gráfica en el artículo CONDENA AL MARN POR TOXAFENO EN SAN MIGUEL publicado el día Lunes 13 abril 2009 lo siguiente, “pueda que el tóxico se haya descompuesto, pero ello no significa que no pueda haber ocasionado contaminación en la zona”.

Fue hasta el 23 de febrero de 2010 que El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, visitó las instalaciones de la ex fábrica Agrogell, para verificar la finalización del plan de embalaje y retiro de los barriles del peligroso plaguicida Toxafeno, que permanecieron en ese sitio por más de una década. Donde además se tomaron muestras de los pozos de las viviendas más cercanas a la ex fábrica, para someterlas a pruebas físico-químicas y organocloradas con el objetivo de analizar si el agua está contaminada con Toxafeno.

### **2.3.2 Caso de la Empresa TRANSMERQUIN de EI SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Esta empresa no cumplió con las obligaciones que le imponía el literal I) del artículo 86 de la Ley del Medio Ambiente en donde cita que es una infracción el Impedir u obstaculizar la investigación de los empleados debidamente identificados, pertenecientes al Ministerio u otra autoridad legalmente facultada para ello, o no prestarles la colaboración necesaria para realizar inspecciones o auditorías ambientales en las actividades, plantas, obras o proyectos.

Asimismo la Sociedad actora presentó al Ministerio un listado de sustancias peligrosas utilizadas por ella, pero omitió incluir en el mismo las sustancias denominadas Disocianato de Tolueno (TDI) y POLIOL, las cuales fueron introducidas sin haber obtenido previamente el respectivo permiso ambiental. Por lo cual el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales le impuso multa de cinco salarios mínimos haciendo un total de SEIS MIL TRESCIENTOS COLONES, equivalentes a SETECIENTOS VEINTE DÓLARES.

### **2.3.3 Caso Contaminación del Sitio del Niño, por el Mal Manejo de los Desechos Peligrosos, generados por la empresa Baterías de El Salvador.**

Como lo señaló en la publicación de el Diario Colatino, en su artículo EL SALVADOR: PIDEN QUE "RECORD" SE VAYA. Publicado el veintitrés de Abril de 2007, la comunidad del Sitio del Niño, realizó una multitudinaria marcha desde la colonia Sitio del Niño, en San Juan Opico, hasta la planta de producción de la empresa Baterías de El Salvador (RECORD), para demandar una vez más la salida de ésta planta de la zona. La planta industrial operó en el lugar desde hace más de diez años, y las consecuencias negativas, expresaron los habitantes comenzaron a percibirse, la población más vulnerable habían sido los infantes. Hasta ese momento, se hablaba extraoficialmente de la contaminación con plomo de un aproximado de dieciséis familias.

Los residentes de la zona se quejaban manifestándole al Diario Colatino que habían tocado muchas puertas en el Órgano Ejecutivo, el Congreso, Ministerio de Salud y los mismos dueños de la Empresa, «y no habían tenido respuesta», decía Rosalío Cañada, presidente del Comité Ambiental de la comunidad, «Este era un problema serio, de enorme magnitud, dada la producción de RECORD que era una empresa que traía baterías viejas de países de Centroamérica, Colombia y Venezuela, porque allá se deshacen de ellas por ser un producto contaminante y aquí las traía RECORD y la población advertía que estaba organizada y no permitiría que tal empresa siguiera contaminando, por lo que acudirían a otras instancias legales, para que el caso fuera investigado y se hiciera cumplir la Ley.

Los representantes de la comunidad pedían ayuda a organismos humanitarios internacionales, por la falta de respuesta de otras instituciones del Gobierno salvadoreño a la problemática. Quedando de manifiesto que la Empresa Record durante el periodo 1997 a 2007, estuvo produciendo Desechos peligrosos, sin haber recibido ninguna sanción por la contaminación generada al Medio

Ambiente y su repercusión en la Salud de la población que reside en la comunidad el Sitio del Niño, de San Juan Opico Departamento de La Libertad.

Los pobladores del sitio del niño lograron que sus pretensiones fueren atendidas por el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, de La Libertad, el cual resolvió el 27 de julio de 2009 que el caso de Baterías de El Salvador (Récord) pasare a juicio, y que los ex empleados de la fábrica acusados sean detenidos provisionalmente. Mientras que la Fiscalía General de la República determino que sí Récord era encontrada culpable tendría que pagar \$3,963 millones por daños al entorno ambiental. Se estima que directamente más de 7 mil pobladores de este humilde cantón están siendo afectados, sobre todos aquellos que viven a menos de 1,500 metros alrededor de la fábrica, quienes siguen esperando que se haga justicia.

## **2.4 Materiales y Residuos Peligrosos en El Salvador.**

En El Salvador, algunas Leyes Ambientales fueron creadas en el año 1998, y el Reglamento General que las desarrolla en el año 2000, en este mismo año también se creó el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos que viene a complementar la Ley de Medio Ambiente; las Leyes Penales no fueron la excepción, este sistema normativo ha ido transformándose de forma dinámica para satisfacer la necesidad de protección del medio ambiente y la salud humana, que en la actualidad constituye una preocupación de primer orden.

El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales crea de forma dinámica, **Guías técnicas para el adecuado manejo de los Materiales Peligrosos**, con el propósito de lograr la reducción o la eliminación de liberaciones de contaminantes en el medio ambiente, así como facilitar la gestión de los desechos peligrosos. Además crea un listado de sustancias peligrosas que para su importación y transporte no requieren elaborar un estudio de impacto

ambiental, con el propósito de orientar metodológicamente al personal del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales para el otorgamiento de permisos ambientales y su seguimiento, con el fin de facilitar la toma de decisiones en el caso de que una sustancia peligrosa requiera un permiso ambiental para su importación y transporte.

El listado de sustancias reguladas, contiene nombres químicos, sinónimos y fórmulas químicas, número de identificación de las naciones unidas, descripción de la sustancia y la cantidad límite establecida, que se refiere a la cantidad menor o igual, en peso y volumen, que no requiere la presentación de documentación ambiental. Así mismo no se requerirá de la presentación de documentación ambiental ante el Ministerio en caso de productos terminados que contengan sustancias reguladas en cantidades cuya sumatoria no exceda el 20% en peso del producto.

La ley de Medio Ambiente define en el artículo 5 una sustancia peligrosa, como "Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica". El procedimiento para realizar un manejo ambientalmente adecuado a la sustancia peligrosa se establece a partir de la Ley de Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos de conformidad con los artículos 57 y 60 de la Ley de Medio Ambiente.

Para la importación y transporte de sustancias peligrosas, se requiere de la obtención del permiso ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el importador de sustancias peligrosas deberá llevar el control de las cantidades de cada una de las sustancias importadas, así como los destinatarios de los mismos; esta información deberá estar disponible en el momento en que lo requiera el ministerio y haya fundamento legal para ello, y cuando se trate de obtener nuevos permisos de importaciones, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

#### **2.4.1 Seguridad Química de los residuos y desechos peligrosos en El Salvador.**

La seguridad química en El Salvador está siendo vigilada por un grupo de instituciones nacionales, las cuales participan en la regulación para garantizar una adecuada gestión de sustancias químicas en el país. Esta es una iniciativa creada en el año 2006 en la cual participan diferentes instituciones, entre ellas: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo Superior de Salud Pública, con el objetivo de promover el manejo adecuado de los productos químicos, incluidos los residuos y desechos peligrosos, contribuyendo con ello a reducir los riesgos a la salud y al medio ambiente.

Algunas Instituciones nacionales relacionadas con la gestión de sustancias químicas en El Salvador son: el Vice Ministerio de Transporte que dentro de sus funciones esta la vigilancia y control del transporte de materiales peligrosos en el territorio salvadoreño, el Consejo Superior de Salud Pública es un ente autónomo y que posee su propia Ley, además de tener una relación muy cercana con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería que a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal que tiene por objeto establecer las disposiciones fundamentales para la protección sanitaria de los vegetales y animales.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no es el único responsable de la vigilancia y control de los materiales peligrosos, pero si es el principal responsable sectorial en materia de calidad ambiental, lo cual incluye la vigilancia de los materiales peligrosos, el Ministerio de Economía tiene como competencia la formulación y ejecución de las políticas relacionadas a la promoción de las actividades económicas, industriales y comerciales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio del Consejo Superior de Salud Pública es la institución pública encargada de ejercer la vigilancia y el control en el Registro en cuanto a la validez, periodo de vigencia, revalidación, cancelación de permisos ambientales que pongan en riesgo la salud humana.

La Fiscalía General de la República que a través de su Unidad de Medio Ambiente y Salud, investigará el delito y la promoción penal, esto involucra también a los materiales peligrosos en caso de que ellos causen contaminación, vulnerando la salud humana y el medio ambiente consecuentemente el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como facultad el vigilar el cumplimiento de los distintos instrumentos ratificados por el país como convenios, convenciones, tratados, acuerdos, entre otros, ya sean de carácter regional, internacional, etc.

#### **2.4.2 Procedimiento para la Introducción de Sustancias Peligrosas en El Salvador.**

El procedimiento específico para la introducción de sustancias, residuos y desechos peligrosos en El Salvador no está detallado de forma clara dentro del Reglamento, pero en su articulado se desarrollan los elementos y nociones para el establecimiento del proceso a seguir, todo ello desarrollado en el Capítulo II del Reglamento Especial desde el art. 6 hasta el art.12; pero previo al desarrollo del proceso o fases introductorias de sustancias y desechos peligrosos en nuestro país, es necesario mencionar que una de las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Reglamento Especial es que debe proporcionar las reglas técnicas para la introducción de sustancias y residuos peligrosos al país, lo que significa que el Ministerio como un deber, proporcione la forma en que los interesados en importar las sustancias peligrosas, lo hagan en legal modo esto según el art. 4 literal “C” de la reglamentación especial.

El procedimiento fase por fase se puede entonces describir en el orden siguiente: I. Obligaciones del Importador, II. Solicitud de Importación, III. Extensión del Permiso de Importación, IV. Visado de Factura, V. Vías de Importación, VI. Libro de Registro, y VII. Obligatoriedad del Permiso.

En el art. 6, el Reglamento exige al importador de sustancias peligrosas, proporcionar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la información técnica necesaria para evaluar las sustancias peligrosas y los posibles riesgos que

los mismos pudieren ocasionar en el detrimento a la Salud Humana y al Medio Ambiente, esto como una fase preparatoria para la introducción de dichas sustancias. Ya entrando en la fase introductoria de las sustancias, en base al art. 20 de la Ley de Medio Ambiente, el importador de sustancias peligrosas debe solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el permiso ambiental de importación, conteniendo la solicitud los datos que pide el art. 7 en sus cinco literales del Reglamento.

Prosiguiendo la fase introductoria, en la extensión del permiso debe extenderse por quintuplicado, los cuales se distribuirán de esta manera: original y duplicado para el importador; triplicado para la Dirección General de la Renta de Aduana; cuadruplicado para el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y quintuplicado para el exportador. En el extranjero las oficinas Consulares de El Salvador son las encargadas para visar el documento de factura que ampare por sustancias peligrosas, siempre que el interesado o los interesados presenten la documentación requerida en los literales contenidos en el art. 9 del Reglamento Especial.

La importación de sustancias peligrosas se puede efectuar por vía aérea, marítima o terrestre, siempre respetando y acorde a los procedimientos de la Organización de Aviación Civil, de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas, de la Organización Marítima Internacional, del Código Marítimo Internacional de las Mercancías Peligrosas, así como el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos y de las Recomendaciones para Transporte de Materiales Peligrosos de las Naciones Unidas.

Toda persona que importe sustancias peligrosas al país, debe llevar un libro de Registro, autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se anotarán las cantidades de cada una de las sustancias importadas, así como sus destinatarios. El importador debe presentarse con los libros siempre que lo requiera el Ministerio, y haya fundamento legal para ello, y cuando se trate de obtener nuevos permisos de importaciones. Es de resaltar que el Permiso



Ambiental de importación de sustancias peligrosas debe obtenerse necesariamente por el o los interesados, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes relativas a productos químicos, que pudiesen generar mayores obligaciones al importador.

## **2.5 Principios Internacionales del Derecho Ambiental que El Salvador contempla.**

**El Principio de Cooperación Internacional.** Es el primero de los principios, donde los Estados tienen el deber de proteger el medio ambiente, no solo con los otros Estados, sino también en el territorio de su competencia, así como aquellos que no están sometidos a ninguna competencia territorial, es decir que son territorios comunes de la humanidad para la protección del medio ambiente, cuyo objeto es establecer el deber general de su protección a través de la cooperación internacional, y constituye una premisa lógico-jurídica incuestionable, aunque no se haya enunciado demasiado a menudo en los instrumentos internacionales, pero posee un valor general y es aplicable a todos los sectores del medio ambiente.

El deber específico de cooperar en la protección del medio ambiente ha sido reconocido en la mayoría de los textos internacionales. Desde Estocolmo hasta Río, se ha venido reconociendo expresamente en sus disposiciones, e incluye el deber de promover la conclusión de tratados y otros instrumentos internacionales con esta finalidad; es también seguro que este principio incluye el deber del intercambio de información relevante para la protección del medio ambiente, y que la Ley en el artículo uno parte final lo establece.

Asimismo se supone el desarrollo de otras acciones para promover la investigación científica y tecnológica, procurar asistencia técnica y financiera a los países necesitados, el establecimiento de programas de vigilancia y evaluación ambiental, etc. Esto sin perjuicio de ámbito: regional, internacional o local, a ello se debe de agregar el deber de los Estados en notificar y asistir a otros Estados en

situación de emergencia que puedan provocar daños irreparables o consecuencia ambientales altamente riesgosas.

**El Principio de Prevención del Daño Ambiental Transfronterizo.** Otro de los principios básicos que es aceptado por unanimidad, el cual se desglosa en dos componentes la idea de prevención del daño ambiental en general y por otro la obligación específica de no causar un daño ambiental transfronterizo. Este principio también incluye la idea del uso equitativo de los recursos y la buena fe en lo que se firma y nace de orígenes de la jurisprudencia y las sentencias que el Tribunal Internacional de Justicia ha brindado, pues es una obligación jurídicamente exigible que puede generar responsabilidad en caso de su violación, aunque algunas veces no suceda, sin embargo, permite establecer un equilibrio razonable entre los intereses estatales para afrontar los daños que cause al medio ambiente, y que la ley en la materia en comento, acopia para su aplicación a nivel nacional.

**El Principio de Responsabilidad y Reparación de los Daños Ambientales:** La ley del medio ambiente lo retoma del derecho internacional y lo incluye en sus regulaciones. Es también un principio del derecho internacional público aunque la naturaleza y el alcance en este terreno particular, no se resuelve tan fácilmente como sucede en otros casos: ejemplo los daños y perjuicios por guerra o conflictos, con arreglo a las normas generales del derecho internacional público. La responsabilidad de los Estados puede resultar de la violación internacional relativa a la protección del medio ambiente.

El crimen internacional del Estado se define como el hecho que resulta de una violación, por un Estado, de una obligación internacional tan esencial para la salvaguardia de intereses fundamentales de la comunidad internacional, que su violación está reconocida como crimen por esa comunidad en su conjunto, por ende, los Estados pueden llegar a incurrir en responsabilidad por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho.

A manera de ejemplo, son los daños de contaminación a un medio marino por hidrocarburo, etc., por lo que los Estados deben de cooperar con la responsabilidad y la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, por sus actos, aunque en muchas ocasiones, existen reticencias políticas de parte de los Estados e incluso, en ocasiones se enuncia en la rehabilitación de las zonas que resulten perjudicadas como consecuencia de las actividades humanas.

**El Principio de evaluación de impacto ambiental.** La evaluación del impacto de los proyectos que pueden tener un efecto significativo sobre el medio ambiente ha pasado de ser una mera técnica de derecho interno a configurar un principio inspirador de la acción protectora internacional. En el país lo establece como obligatorio la Ley del Medio Ambiente.-

**El principio de precaución.** El llamado principio de precaución o principio de acción precautoria ha inspirado en los últimos años la evolución del pensamiento político y jurídico en materia ambiental. Este principio está ligado al desarrollo de la ciencia y sus evidencias, el mismo, deber ser aplicado y conlleva importantes consecuencias prácticas. Pese a un debate que fuertemente persiste, el principio es parte de una nueva filosofía de la acción ambiental en el plano internacional; en el país, es un principio de Política Nacional del Medio Ambiente.

**El Principio de quien Contamina Paga.** Es el que más se acerca al terreno de la economía, y la ciencia en la que tiene su origen, y suele ser confundido con un criterio de asignación de la responsabilidad pecuniaria para la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales, y se persigue que el causante de la contaminación asume el coste de las medidas de prevención y lucha contra la misma, convirtiéndose en Internalización de los costos en los procesos productivos, el que lleva al saneamiento de los efectos negativos de la contaminación sobre el medio ambiente y que se debe pagar por ello, por lo que todavía este principio reúne muchos debates. La Ley del medio Ambiente, menciona en sus disposiciones la reparación *in natura*, que no es más

que devolver el estado original al medio ambiente dañado, o por medio de su valoración económica.

**El Principio de participación ciudadana.** Este, es básico para un manejo de la gestión ambiental, y se afirma que es el mejor medio de tratar las cuestiones ambientales con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. Este principio ha evolucionado, por la importancia que el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones relativas al medio ambiente reconociéndolo ampliamente. Asimismo los principios internacionales de derecho ambiental, los contempla la ley ambiental, apreciando pues, la evolución y modernización de este derecho.

Ahora bien, la fragilidad del medio ambiente y los recursos naturales, son una preocupación mundial, y se protegen con normas internas e internacionales de derecho ambiental internacional que para muchos es un derecho sin futuro práctico, visión que no está acorde a la realidad, ya que el desarrollo económico de los pueblos, se materializa a costa de los recursos naturales. Sobre la definición del concepto de derecho ambiental internacional según RED UNIVERSITARIA DE DERECHO AMBIENTAL PARA CENTROAMERICA Y REPUBLICA DOMINICADA (R.U.D.A) se considera como un conjunto, o cuerpo específico de normas internacionales para la protección del medio ambiente, denominado comúnmente como derecho internacional del medio ambiente”.

Uno de los desafíos mundiales, se presenta por el proceso de deterioro de los recursos naturales, el aumento demográfico, impacto de las tecnologías peligrosas, explotación desequilibrada e irracional de recursos, como el agua, modelos de producción y de consumo insostenibles. El medio ambiente, es el espacio en el que viven los seres humanos y del que depende la calidad de su vida y salud, inclusive la de las generaciones futuras y, la asociación de estos elementos, determinan relaciones mutuas en el ámbito y condición de vida de las sociedades, concibiéndose necesario plantear la dimensión internacional de la protección ambiental.

La dimensión internacional de la protección ambiental, posee factores internacionales relevantes, como lo es: la diversidad de elementos del medio ambiente; la información ambiental; los datos científicos y tecnológicos; las desigualdades económicas de los países y los intereses estatales en presencia, entre otros. Esta que producen daños ambientales, y hay razones de orden técnico, jurídico, económico y político que han contribuido a convertir las cuestiones de responsabilidad ambiental en tabú para los Estados.

Esto ha provocado que los Estados eviten el planteamiento de reclamaciones basadas en perjuicios ambientales para canalizar demandas por medio de causas formales a través de la jurisprudencia. Los Estados han bloqueado la elaboración de mecanismos específicos de codificación en la responsabilidad estatal. El resultado: una tendencia a derivar las cuestiones de responsabilidad ambiental del campo de las relaciones entre los Estados, al terreno de relaciones particulares, canalizando su tratamiento a través de procedimientos de derecho nacional y de derecho internacional privado.

Esto ha generado mecanismos de responsabilidad privada o civil por cauces judiciales de escala local, lo que ha creado que el derecho internacional del medio ambiente, sea un derecho flexible, derecho sin sanción, dotado de una débil responsabilidad. Tal forma busca dar satisfacción a las víctimas de perjuicios ecológicos por medios distintos de los mecanismos rígidos, propios de la práctica internacional, dé recursos de negociación, indemnizaciones u otros. Pero es imperante establecer normas primarias frente a las obligaciones de los Estados en la protección ambiental.

En la actualidad se ha anunciado lo que se conoce como responsabilidad objetiva por la producción de un daño ambiental, sin que viole una obligación internacional. El Estado cuyo territorio sirve de base a las actividades que producen daños ambientales, y estas causan daño en otro estado, es y tiene que ser responsable del daño resultante, incluso, en materia de prevención y previsión, las actividades económicas capaces de causar serios daños ambientales fuera de

un estado, deben requerir autorización de acuerdo a su legislación nacional, y ésta, debe comprometer la responsabilidad de la autoridad territorial competente.

Además se habla de daños ambientales “más allá de la jurisdicción nacional”, el cual puede constituir un atentado directo contra un Estado, en cuyo territorio o cuya jurisdicción sufre el impacto, lo que posibilita una reclamación frente al responsable, de cara a todo esto: la violación de una obligación internacional entraña una obligación de reparar, principio del derecho internacional ambiental. Las obligaciones Estatales definen garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados, o zonas más, allá de su jurisdicción.

En la actualidad, hay numerosos tratados internacionales que establecen parámetros y definen responsabilidades jurídicas ambientales por ejemplo la Convención Derecho del Mar, BASILEA, y otros. Cabe mencionar por ello, que existen principios fundamentales del derecho internacional del medio ambiente, los cuales aún no se han logrado concluir; sin embargo, podrán ser considerados principios por el nivel de expresión de un comportamiento exigible para los sujetos del Derecho Internacional y Salvadoreño.

**CAPITULO**

**III**

**MARCO**

**JURIDICO**

### **3.1 Generalidades**

En El Salvador, el sistema normativo en general está determinado de manera jerarquizada, obedece a un orden lógico de autoridad legal, se toma como base el estudio realizado por el jurista, político y filósofo de origen Austriaco Hans Kelsen, quien en su estudio establece una pirámide invertida en la muestra la supremacía de una ley sobre otra, este estudio permite la valoración en el sistema jurídico de cada país, ya en toda esa gama de leyes, decretos, reglamentos y la constitución es necesario reconocer cual tiene más fuerza legal.

El estudio de Hans Kelsen establece como ley superior a la constitución política de la República en donde se encuentran todos aquellos derechos fundamentales de toda persona, en segundo lugar se encuentran los tratados y convenios internacionales los cuales determinan las normas básicas de cumplimiento a nivel internacional, después se establecen las leyes secundarias de cada país la cual complementan lo establecido en la ley primaria, posteriormente se encuentra los decretos o normas transitorias establecidas por el órgano legislativo, y por último se encuentran los reglamentos los cuales completan lo que regulan las leyes secundarias. La importancia de la jerarquización de las leyes es el orden de la aplicación el cual permite alcanzar el valor de la equidad y justicia en la sociedad.

### **3.2 La Constitución de la República de El Salvador.**

La Constitución de la República como norma primaria y base del orden jurídico nacional, establece la regulación en lo relativo a la protección de dos bienes jurídicos elementales, los que son el derecho a un medio ambiente sano, y el derecho a la salud. El artículo dos de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, entendiéndose por tal lo que constituye la manifestación y la actividad del ser, no solo en un ámbito natural, sino también de derecho, por ello el Estado tutela la vida, pues es un derecho universal, e inherente a la persona



humana; en su contenido no solo se limita a su reconocimiento, además se extiende a la protección, conservación y defensa de la vida como institución jurídica. La Constitución reconociendo la vida, también debe necesariamente reconocer, todo lo que conlleva a la realización de la vida, sus generadores, sus protectores y sus conservadores.

La Naturaleza como tal es una parte esencial para que la vida humana se pueda desarrollar de forma normal y natural, al alterarse el orden y equilibrio natural, se altera de igual forma el desarrollo de la vida, es por ello que se debe regular por medio del derecho todo lo concerniente al medio ambiente; y éste es el caso de El Salvador, su Constitución tomó como parte del patrimonio jurídico tutelado al medio ambiente y de igual forma a la salud. En su capítulo dos en lo que respecta a los derechos sociales, en su sección primera, en el artículo 34 reconoce que el menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

En su artículo 35, manifiesta que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos y a la asistencia; en estos artículos el Estado desde el inicio de la vida, ya le garantiza a la persona el derecho y la protección del medio ambiente y la conservación de la salud. En la sección cuarta en el artículo 65 la Carta Magna establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, es decir que pertenece al Estado y que será el que brindará ese servicio y asistencia a los habitantes pertenecientes a él. En el artículo 68 ratifica el artículo anterior al otorgarle al Consejo Superior de Salud Pública la obligación de velar por la salud del pueblo salvadoreño.

El artículo 69 obliga al Estado para que provea los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar. En el título V,

en lo que respecta al Orden Económico el artículo 117 se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que el Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria, para el desarrollo de programas adecuados, para su protección, conservación y adecuada explotación.

En lo que respecta a los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución. La Carta Magna considera como Ley de la República los tratados y convenios que lleven un favorecimiento a los intereses del Estado, en este caso para la protección y conservación del medio ambiente y salud humana, como lo reconoce el artículo 144. El artículo 146 es una excepción para la celebración y ratificación de tratados y convenios internacionales es que éstos no deben violentar los derechos y garantías fundamentales de la persona humana, en este caso lo concerniente al medio ambiente y a la salud humana.

### **3.3 Tratados Internacionales.**

La Constitución en su art. 144, determina como Ley de la República los Tratados Internacionales que han sido firmados y ratificados por El Salvador, al establecer en el artículo en mención:

*“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.*

*La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la Ley prevalecerá el tratado.”*

Para prevenir la contaminación por sustancias, residuos y desechos peligrosos, y con el propósito de lograr el manejo ambientalmente adecuado de los mismos, se cuenta con los Convenios Ambientales Multilaterales entre otros los:

### **3.3.1 Convenio de Basilea.**

El convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos y su eliminación, adoptado por la conferencia diplomática en Basilea Suiza en 1989, fue elaborado bajo la auspicio del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y entró en vigor en mayo de 1992. En noviembre de 1997, un total de 114 países y comunidad europea forman parte del convenio. el aumento de estos ha ido variando en razón a la necesidad de protección al medio ambiente y la Salud Humana.

El convenio de Basilea es el tratado internacional sobre desechos peligrosos más amplio y significativo en esta materia, ya que el impacto de los desechos peligrosos sobre el medio ambiente tiene repercusiones importantes, especialmente sobre la calidad del agua y el suelo. La regulación de los desechos peligrosos requiere una cooperación a nivel mundial, y el convenio de Basilea es el primer instrumento a nivel mundial que rige los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Los principales Objetivos del Convenio son el reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos en términos de cantidad y peligrosidad, disponer los residuos lo más cerca posible de la fuente de generación y reducir el movimiento de desechos peligrosos.

### **3.3.2 Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos.**

En la cumbre de Presidentes de Centroamérica realizada en Panamá el 11 de diciembre de 1992, donde Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, tomando como base la existencia de gestiones por parte de personas naturales y jurídicas en relación a la importación de desechos y sustancias peligrosas, reconocieron que es de suma necesidad un control para impedir el tráfico ilegal de éstos realizando el Acuerdo Regional Sobre Movimiento

Transfronterizo de Desechos Peligrosos, para que de una manera directa impida los daños a la salud humana y al medio ambiente como lo establecen y protegen los instrumentos internacionales como el convenio de Basilea, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Carta de Desechos Peligrosos, etc.

### **3.3.3 Convenio de Róterdam.**

Este Convenio crea obligaciones jurídicamente vinculantes para la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, aplicando además dos herramientas que son el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1989, los objetivos del Convenio es en primer lugar promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños; y en segundo lugar, contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las partes.

### **3.3.4 Convenio de Estocolmo 1972.**

Este convenio expone motivos de derecho internacional, en el cual los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos según sus propias políticas de medio ambiente y el deber de actuar de forma que las actividades ejercidas dentro de su jurisdicción no causen daños al medio ambiente en otros Estados. El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, es un acuerdo mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de ciertos productos químicos que permanecen intactos en el medio ambiente por largos períodos de tiempo, son ampliamente distribuidos

geográficamente y se acumulan en los tejidos grasos de los seres humanos y la vida silvestre. La exposición a contaminantes orgánicos persistentes (denominados COPs) puede provocar graves efectos en la salud, incluyendo ciertos tipos de cáncer, defectos de nacimiento, disfuncionalidades de los sistemas inmunológico y reproductivo, una mayor susceptibilidad a las enfermedades e incluso la disminución de la inteligencia.

### **3.3.5 Protocolo de Montreal.**

El acuerdo fue negociado en 1987 y entró en vigor el 1º de enero de 1989. La primera reunión de las partes se celebró en Helsinki en mayo de ese 1989. Desde ese momento, el documento ha sido revisado en varias ocasiones, en 1990 (Londres), en 1991 (Nairobi), en 1992 (Copenhague), en 1993 (Bangkok), en 1995 (Viena), en 1997 (Montreal) y en 1999 (Beijing). Se cree que si todos los países cumplen con los objetivos propuestos dentro del tratado, la capa de ozono podría haberse recuperado para el año 2050. Debido al alto grado de aceptación e implementación que se ha logrado, el tratado ha sido considerado como un ejemplo excepcional de cooperación internacional. El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, tiene como propósito proteger la capa de ozono adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente el total de emisiones mundiales de las sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminar dichas emisiones.

### **3.3.6 Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América del Norte, Centroamérica y República Dominicana.**

El diecisiete de diciembre de 2004, la Asamblea Legislativa de El Salvador ratificó el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos con Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA). El Salvador fue el primer país de la región que ratificó el DR-CAFTA con cuarenta y nueve votos a favor y treinta en contra. A

pesar que El CAFTA fue firmado en mayo 2004, entró en vigor en El Salvador hasta marzo de 2006, tras superar dos meses de retraso, debido a que el Parlamento salvadoreño tenía que aprobar un “paquete de reformas”, referidas a la propiedad intelectual y de protección de inversiones que Estados Unidos demandaba como requisitos para hacerlo efectivo.

Para abordar esta investigación, sólo se tomará en cuenta el Capítulo XVII, cuyo contenido es de nueve artículos en total, que se refieren al tema del Medio Ambiente. Dentro del CAFTA se ha plasmado según algunos documentos aprobados por medio de una serie de enunciados y principios, que buscan la protección del Medio Ambiente y los recursos naturales de la región. Sin embargo, está la contraposición al planteamiento anterior, que afirma que, lo que está detrás del Capítulo XVII del CAFTA, es la responsabilidad de cada Estado parte, de aplicar efectivamente su legislación ambiental secundaria, en este sentido, las provisiones ambientales del CAFTA son realmente débiles, y no otorgan mandato alguno en términos de mejorar los estándares ambientales actuales en los países de la región, incluyendo a El Salvador. Lo dicho anteriormente se dilucidará en el desarrollo de la investigación.

### **3.4 Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General.**

Esta ley nace en 1998 con el objeto de desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia, esto se ve citado en el artículo primero de la referida ley, la cual le da origen al Reglamento Especial en Materia

de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el sentido de su creación se encuentra regulada en el art. 57 siempre de la ley de Medio Ambiente donde establece un procedimiento a la materia de introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas.

El capítulo V de la ley cita los riesgos ambientales y materiales peligrosos los cuales retoma de manera general ya que sus reglamentos especiales los desarrollan más a profundidad; se debe entender por desechos aquel material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente; a la vez debe entenderse por desechos peligrosos cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o pongan en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho.

El art. 58 delimita la competencia, coordinación de los ministerios en cuanto a las regulaciones establecidas por esta ley en razón al manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos producidos en el país. El art.59 manifiesta una prohibición de la introducción en el territorio nacional de desechos peligrosos, así como su tránsito, liberación y almacenamiento para lo cual existen Convenios Internacionales los cuales complementan el marco jurídico nacional.

Toda persona natural o jurídica que desee obtener el Permiso Ambiental, deberá solicitar al Ministerio a quien le corresponde emitir con previa aprobación del estudio de impacto ambiental Art.19 relacionado al Art. 34 de su Reglamento General; el cual tendrá un alcance de realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

El impacto ambiental a presentar se encuentra regulado en el art. 21 literal n) con relación al art. 28 detallando que dicho permiso para su realización el titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que ésta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial, relacionado con su Reglamento General del Art. 14 al 21.

Se toma en cuenta que el estudio del Impacto Ambiental se realizará por cuenta del titular, por medio de un equipo técnico multidisciplinario. Las empresas o personas, que se dediquen a preparar estudios de impacto ambiental, deberán estar registradas en el Ministerio, para fines estadísticos y de información, quien establecerá el procedimiento de certificación para prestadores de servicios de Estudios de Impacto Ambiental, de Diagnósticos y Auditorías de evaluación ambiental, Art. 23; es decir que deberá estar sujeto a las normas que establece el Art.24:

a) Los estudios deberán ser evaluados en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su recepción; este plazo incluye la consulta pública;

b) En caso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio emitirá el correspondiente Permiso Ambiental, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente;

c) Si transcurridos los plazos indicados en los literales que anteceden, el Ministerio, no se pronunciare, se aplicará lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y

d) Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una actividad, obra o proyecto se requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifiquen las razones para ello.



Esto a su vez por tener un Impacto Social se realiza una consulta publica Art. 25 relacionado al Art.32 dicha resolución es vulnerable a ser recurrida Art.26 relacionada a los artículos 97 y 104. La ley establece auditorias de Evaluación Ambiental para asegurar el cumplimiento del art. 27. La ley establece un seguimiento y control de las evaluaciones ambientales cuya función es del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cual contara con el apoyo de las Unidades Ambientales Art. 28 relacionado con el art. 7 donde establece su organización con personal propio y financiado con el presupuesto de las unidades primarias.

Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio.

Los interesados para obtener el Permiso Ambiental que establece la ley deberán fijar caución o fianza que cubra el cumplimiento Ambiental Art. 29 que deberá ser un monto equivalente a los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran, para cumplir con los planes de manejo y adecuación ambiental. Esta fianza durará hasta que dichas obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecida esto relacionado al Art. 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente.

Todo lo que respecta a procedimientos en materia de Medio Ambiente se encuentra regulado en el Título XIII el cual consta de tres capítulos los cuales se dividen en:

- a) Procedimiento Administrativo Sancionatorio Art. 91 al 98.
- b) Procedimiento Judicial Art. 99 al 104.

c) Responsabilidad Penal 105 al 106.

En lo que respecta al Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente esta tiene como objeto desarrollar las normas y preceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente, a la cual se adhiere como su instrumento ejecutorio principal Art.1. Para efectos de entendimiento y de aplicación de este instrumento, se consideran las definiciones y conceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente Art. 2

### **3.5 Código de Salud.**

El Código de Salud de El Salvador, es un sistema normativo el cual tiene como finalidad principal la protección de la salud humana, estableciéndose desde sus considerandos tal objetivo. Creándose de igual forma El Consejo Superior de Salud Pública para velar por dicho bien jurídico. El artículo uno se refiere a los principios constitucionales relacionados a la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República y las normas para la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Superior de Salud Pública, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás organismos del Estado, servicios de salud privados y las relaciones de éstos entre sí en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo.

En el capítulo II, artículo 14 habla de las atribuciones del Consejo encontrándose dentro de ellas Velar por la salud del pueblo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; observándose así el papel de vigilante y garante de la salud del pueblo, en coordinación con otros entes que desarrolla el ministerio, en el artículo 41 se delega y determina al Ministerio de Salud Pública y asistencia social como el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.

Todo esto tiene íntima relación con los desechos peligrosos, ya que al referirse a la protección de la salud humana se debe evitar el daño que se pueda causar a través de estos, es por ello que dicho Ministerio debe apoyarse en organismos regionales, departamentales y locales de salud en la búsqueda de su objetivo primordial, desarrollando programas de saneamiento ambiental, esto conforme al artículo 56.

El código de Salud faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a actuar por medio de sus delegados en casos de grave riesgo para la salud humana, inspeccionando por medio de estos el interior de casas, locales, predios públicos y privados. Los moradores, dueños y demás personas que tengan a cargo dichos inmuebles están en la obligación de permitir su acceso constandingo anterior en el artículo 58, sancionándose a quienes contravengan la disposición conforme a lo establecido en el artículo 59 el cual dice que cuando se comprobaren deficiencias higiénicas o de saneamiento, el Ministerio ordenará a quien corresponda proceder a subsanar o corregir tales deficiencias.

Con respecto a la basura y otros desechos se habla de estos en la sección 10, en la que se tiene al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como el encargado para la autorización de la ubicación de los botaderos públicos de basura y su reglamentación, tomando en cuenta aquellos lugares que producen desechos que por su naturaleza o peligrosidad no deben entregarse al servicio público de aseo deberán establecer un sistema de tratamiento o autorizado para ser manejados de manera responsable y de acuerdo a las normas medio ambientales.

El título III viene a hablar lo referente a las infracciones, sanciones, competencia y procedimiento a seguir en caso de ocasionar un daño a la salud, estableciéndose en el artículo 278 que daño a la salud es: ``toda acción u omisión que viole las disposiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en el presente Código y sus Reglamentos``. Las que se clasifican en tres categorías: Graves, menos graves y leves, a la cual se impondrá una sanción dependiendo el

grado en Que se encuentre. Teniendo competencia para conocer de estas infracciones. El Consejo, las Juntas y el Ministerio, la sustanciación de dichas infracciones será mediante acción sumaria.

### **3.6 Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.**

El Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, es la máxima herramienta a nivel nacional para el control sobre desechos y materias peligrosas, el cual tiene por objetivo la preservación del medio ambiente y la salud humana. En el desarrollo del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el capítulo I regula las disposiciones generales, manifestando en el artículo 1 que el objeto es reglamentar la Ley de Medio Ambiente en lo referente a las sustancias, residuos y desechos peligrosos, mientras que el artículo 2 determina el ente aplicador del Reglamento es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con otros entes que establecen los Artículos posteriores.

En el artículo 3 del Reglamento se establece un conjunto de conceptos importantes contenidos en el mismo, y en la Ley de Medio Ambiente. Estas definiciones facilitan la comprensión del estudio de los desechos peligrosos en El Salvador, las atribuciones que tiene el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así su competencia está regulada por el artículo 4 entre las atribuciones están:

Las de identificar que sustancias, residuos y desechos son peligrosos y publicar su listado, realizar auditorias, proporcionar las reglas técnicas para la introducción, tránsito, distribución, almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos y la disposición final de éstos, ejecutar acciones necesarias para cumplir lo dispuesto en las normas básicas del Convenio de Basilea, decretar de oficio o previo análisis la condición de sustancias, residuos y desechos para

determinar su peligrosidad, autorizar la exportación de desechos peligrosos y promover la participación social en el control de los desechos peligrosos.

Una atribución muy importante es la cooperación en el intercambio internacional derivado de la Convención sobre la información y el consentimiento previo en coordinación con otros entes a nivel nacional como: el Consejo Superior de Salud Pública, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en lo relacionado a sustancias, residuos y desechos peligrosos. El Artículo 5 determina que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el encargado de regular el tránsito de sustancias y residuos peligrosos, velando por que se cumplan los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

El capítulo II del Reglamento establece lo relacionado al Registro, Introducción e Importación de Sustancias Peligrosas, en lo referente al importador de Sustancias Peligrosas, tiene el deber de permitir que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuente con la información técnica necesaria para evaluar las sustancias peligrosas y los posibles riesgos que pueden ocasionar. A la vez deberá solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el permiso ambiental de importación. El importador al querer ingresar sustancias y desechos peligrosos al país deberá presentar en la oficina consular de El Salvador el documento de factura que ampare por sustancias peligrosas para que este sea visado.

Las vías de importación de las sustancias peligrosas podrán ser aéreas, marítimas, terrestre regulándose cada una de acuerdo al sistema normativo correspondiente. También el importador deberá de llevar un libro de registro correspondiente a las sustancias peligrosas, que importe al país, el que estará autorizado por el ministerio. Para el registro de una sustancia peligrosa el importador deberá presentar una solicitud escrita por cada sustancia al Consejo Superior de Salud Pública.

La solicitud deberá contar con los requisitos tales como: generales completas de la persona natural o jurídica que solicita el registro, nombre comercial o científico de la sustancia y material, tipo y tamaño de los envases o empaques de presentación. En cuanto a la validez, periodo de vigencia, revalidación, cancelación y demás efectos del registro se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable por el Consejo Superior de Salud Pública, quien tendrá la facultad a su mismo tiempo de suspender o cancelar dicho registro.

En el capítulo III se manifiesta la generación de residuos, en relación a la responsabilidad del generador, los cuales estarán bajo los parámetros que establece la Ley de Medio Ambiente y el Reglamento Especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos, estando obligados a determinar su peligrosidad y registrarse en el Consejo Superior de Salud Pública como establece el artículo 17. El generador de residuos deberá solicitar su registro al Consejo antes mencionado, presentando una declaración jurada, además de presentar un informe semestral al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los movimientos que hubiere realizado durante dicho periodo.

Además el artículo 20 estipula como requisito para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas que generen y operen con residuos peligrosos la obtención del permiso ambiental. Las obligaciones de estas personas se ven desarrolladas en el artículo 22. Dentro de las cuales se encuentran, la de manejar segregadamente los residuos peligrosos que no sean compatibles entre si., envasar sus residuos peligrosos en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad en cuanto a su estado físico, peligrosidad e incompatibilidad, dar el tratamiento correspondiente, mantener y almacenar sus residuos peligrosos en condiciones de seguridad y áreas que reúnan los requisitos previstos al respecto.

El capítulo IV establece lo relacionado a la generación de desechos peligrosos, categorizándolos en cuarenta y ocho corrientes y señala que además de éstos, se consideran los que expresa el Convenio de Basilea y otros instrumentos internacionales ratificados por El Salvador en esta materia. Es importante que el manejo y disposición final de desechos peligrosos corresponde

al titular de la actividad, obra o proyecto, el cual será identificado a su vez como generador quien deberá darles tratamiento en el lugar de su generación, debiendo tener en cuenta que todas las actividades que realice deben de estar autorizadas.

En caso de exportación se le da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7 del Convenio de Basilea, pero el Ministerio no autorizará la exportación de desechos peligrosos, cuando se contemple su reimportación o cuando el país destino, exija reciprocidad o implique o pueda inducir a un incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Salvador. El sentido de este capítulo es que exista un resguardo al Medio Ambiente y la Salud humana debido a que no permite el canje de desechos peligrosos con otros países por las condiciones de sobre población y falta de plantas de tratamiento de desechos peligrosos en El Salvador.

La clasificación de los desechos se divide en Biológico Infecciosos y Especiales (tóxicos), con respecto a los primeros el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Salud y demás normativa correspondiente, y los otros conforme a la Ley de Medio Ambiente, su Reglamento General y demás normativa nacional e internacional correspondiente. Lo relacionado al transporte, almacenamiento, disposición y manejo de los desechos peligrosos se encuentra en el Capítulo V, donde el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá de exigir y evaluar el estudio de impacto ambiental de proyectos sobre sistemas de tratamiento, eliminación y de instalaciones de almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos como lo establece el artículo 21 letra "d" de la Ley de Medio Ambiente.

En este estudio se deberá de señalar que tipo y qué cantidad de desechos se proyecta para ser tratados. Un punto muy importante es el de determinar que existen desechos peligrosos que son incompatibles entre sí, por lo tanto deben de manejarse de forma separada con el fin de disponer de ellos en forma segura dándole un tratamiento más adecuado a cada desecho peligroso ya sea físico, químico o biológico o una combinación de éstos, con el fin de reducir su magnitud, su grado de peligrosidad y toxicidad.

El artículo 31 determina que cualquier persona jurídica o natural, pública o privada, podrá dar el servicio de manejo de desechos peligrosos previa autorización para tal actividad; también se establece la obligación de llevar un registro que incluya fecha, calidad y grado de peligrosidad de los desechos, fecha de salida y llegada, origen y destino de éstos, incidentes o accidentes que pudieren ocasionar. Es importante citar que no se permite el transporte de desechos peligrosos por vía aérea excepto pequeñas cantidades, cuando sean aceptadas por empresas aéreas previa autorización.

En el Capítulo VI establece lo relacionado al tratamiento y disposición final de desechos peligrosos, por lo que el artículo 34 habla del tratamiento previo para algunos desechos, orientado a reducir el volumen, el grado de peligrosidad aumentando su concentración, por solidificación, por procesos físicos, químicos o biotecnológicos o la combinación de éstos. El tratamiento destructivo como la pirolisis, la incineración u otro se deben realizar en lugares autorizados y así evitar la contaminación. La disposición final de conformidad al artículo 21 literal “d” de la Ley de Medio Ambiente donde se expresa que los lugares de disposición final son los Confinamientos Controlados, en el caso de los desechos derivados de agroquímicos será en confinamiento especial.

Los sitios de confinamiento no serán ubicados en zonas o lugares cercanos a ríos, lagunas, capas freáticas, zonas residenciales o habitacionales, dichos sitios deberán cumplir con las características de seguridad que se establecen en el permiso ambiental. En los lugares de confinamiento deben existir medidas preventivas de recolección y tratamiento de los posibles lixiviados o derrames, el titular de la actividad de los servicios de manejo de los desechos peligrosos debe presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y autoridades competentes un informe trimestral que deberá contener información como naturaleza, estado físico, peso y volumen, fecha de confinamiento, sitio de la disposición final y el método de disposición final utilizado para cada tipo de desecho peligroso.



En el artículo 41 se prohíbe que los desechos peligrosos sometidos a los métodos anteriores permanezcan en un estado diferente salvo la ocurrencia de un desastre ambiental. Cuando por su peligrosidad el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca que determinados desechos no deben ser confinados, el generador deberá responsabilizarse de su tratamiento o eliminación adecuada. Las emisiones que se deriven del equipo incinerador deben cumplir con las normas de emisión vigentes, si dicha incineración genera dioxinas u otros contaminantes peligrosos, la incineración y tratamiento de gases efluentes se realizara a temperaturas que minimiza la generación de dicho compuesto.

En cuanto a los desechos peligrosos generados por la actividad minera, se efectúa en empresa de Jales de acuerdo a las reglas técnicas correspondientes, pudiendo ubicar dichas Jales en el lugar de su generación. El confinamiento de Bifenilos policlorados y derivados o desechos que los contengan no podrá realizarse en el territorio nacional, y es obligatorio su tratamiento y eliminación. En cuanto a los productos químicos, biológicos u otros, de origen industrial o de uso farmacéutico, en cuyos envases se precise la fecha de caducidad y después de ella no fueren sometidas a procesos de rehabilitación a regeneración, el artículo 47 establece que los fabricantes nacionales y distribuidores de los productos extranjeros se harán responsables de su manejo.

El Capítulo VII manifiesta que el transporte internacional de desechos peligrosos para el cual el artículo 48 cita que es necesario el permiso ambiental correspondiente, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente teniendo relación con el art. 4 del Convenio de Basilea.

Dentro del Capítulo VIII que comprende desde el artículo 49 al 77 del Reglamento Especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos, regula lo concerniente a las disposiciones comunes para sustancias, residuos y desechos peligrosos, acá se determina que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe exigir y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de las actividades establecidas en el art. 21, letra "n" de la ley de medio ambiente, en lo que respecta a los materiales peligrosos que se vayan a manejar, además se

obliga a los titulares de las actividades en que se manejen desechos peligrosos en obras o proyectos que no cuenten con los servicios de manejo y disposición final de materiales peligrosos, deben contratar a personas (naturales o jurídicas) que cuenten con el permiso ambiental correspondiente para darle un tratamiento adecuado.

En los procesos de importación y exportación de sustancias y residuos peligrosos se reglamenta que la exportación, transporte y eliminación de desechos peligrosos se rigen por la normativa jurídica salvadoreña incluyendo y considerando como parte de ésta normativa el Convenio de Basilea, los tratados y convenios internacionales que regulan esta actividad con efectos legales en El Salvador; para el transporte de las sustancias, residuos y desechos peligrosos, el titular de esta actividad debe contar:

Con el permiso ambiental correspondiente, y para cada acción de transporte particular debe contar con un documento de transporte que brinde la información necesaria para la identificación de los materiales peligrosos transportados, indicando nombres, clasificación de riesgo, número de identificación, tipo y número de envases y embalaje, y debe de tomarse en cuenta para la clasificación de riesgo, y el número de identificación de categoría las tablas contenidas en este capítulo, así como también la lista de los anexos, del Convenio de Basilea.

Debe de considerarse que por cada volumen de transporte, el generador o almacenador, según sea el caso debe entregar al transportista un documento de transporte debidamente firmado en original y dos copias para darle el trámite administrativo informativo correspondiente como establece el artículo 53; tomando en cuenta que todo vehículo que transporte sustancias, residuos o desechos peligrosos, debe portar en lugar visible y fácilmente distinguible un cartel que contenga el color indicador de la clase de riesgo, número o nombre de esa clase y el número de identificación de las sustancias, residuos o desechos peligrosos según las reglas técnicas, normas y disposiciones legales aplicables, así como las clases de materiales peligrosos contenidos en este capítulo.

Lo relativo al archivo, informe y verificación del envasado de las sustancias, residuos o desechos peligrosos, constituyen parte importante de las obligaciones del transportista; así se regula también como la responsabilidad del transportista en la entrega de las sustancias peligrosas se limita a que debe entregarlos a su cargo y no debe abandonarlos o entregarlos a persona o personas que no se relacione con el referido transporte o depositarse en un lugar no especificado en el documento de transporte.

Además este capítulo desarrolla todo lo concerniente a los requisitos que deben de cumplir los vehículos que transportan sustancias peligrosas, así como de su registro, y responsabilidades del transportista; asimismo regula todo lo referente al embase, etiquetado y embalaje de los recipientes que contengan sustancias peligrosas, concluye este capítulo regulando lo relativo al almacenamiento, derrames, dispersantes y medidas de seguridad que deben observarse para el tratamiento de las sustancias, residuos y desechos peligrosos.

En el Capítulo IX las medidas de control están consignadas en éste articulado dividiéndose en el artículo 78 la inspección y vigilancia y el artículo 79 la respectiva denuncia, está última ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al Ambiente.

El Capítulo X señala que las infracciones serán determinadas de acuerdo a la ley, sin perjuicio de la aplicación de otras penas y sanciones contempladas en otras leyes nacionales en la materia artículo 80. Las medidas preventivas serán aplicadas cuando exista la inminencia de un accidente con materiales peligrosos, debiéndose suspender la actividad generadora de los mismos, o cualquier otra relativa a su gestión, el tiempo que sea necesario para poder superar la amenaza. Para esto se estipulará un plazo perentorio para la ejecución de planes de contingencia adecuados artículo 81. Analizando éste capítulo puede observarse que las sanciones son de naturaleza administrativa por lo que se auxilia de leyes ambientales ya que lo demás se lo remite al código penal.

### **3.7 Código Penal.**

La Ley penal salvadoreña, fue creada por Decreto Legislativo número mil treinta de fecha veinticinco, de abril de mil novecientos noventa y siete, y publicada en el Diario Oficial número ciento cinco, Tomo trescientos treinta y cinco, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete. La reforma treinta y nueve fue dada por Decreto Legislativo número doscientos noventa y seis del veintiséis de abril de dos mil siete, publicada en el Diario Oficial número noventa y uno Tomo número trescientos setenta y cinco del veintidós de mayo de dos mil siete.

Los Arts. 255 y 256 tipifican los Delitos por contaminación que pongan en riesgo la salud humana, la calidad de vida, el equilibrio de los ecosistemas y el medio ambiente, incluyendo las emisiones, radiaciones, vertidos de cualquier naturaleza a la atmósfera, suelo y aguas. El Art. 262 literal (b) establece que es delito el comercio, introducción y transporte de sustancias peligrosas, según la calificación de los Tratados Internacionales o la Ley del Medio Ambiente, incurriendo en la pena de 6 a 10 años de prisión.

**CAPITULO**

**IV**

**DISEÑO**

**METODOLOGICO**

## **4.1 Tipo de Investigación.**

La formulación técnica del problema de investigación es un proceso que consiste en especificar los aspectos del problema, a través de procedimientos en los cuales se permite establecer características del objeto en estudio. Es necesario establecer que el método que constituye su análisis se desarrolla de lo general a lo particular en diferentes niveles; es por eso que se asocia al método cualitativo que tiene una relación con el fenómeno que se investiga. La obtención y la recolección de información es de suma importancia para poder adquirir conocimientos con respecto al objeto de estudio y posteriormente su análisis, que es el principal factor para llevar a cabo el objetivo trazado en el proceso de investigación.

Para desarrollar la investigación de tipo cualitativo se ha realizado recopilación de información, consultas de tesis que son parte del estudio y mediante la aplicación de técnicas de investigación como la observación y la entrevista a profundidad, permitirá conocer o identificar en su contexto la problemática coyuntural y estructural del problema en cuestión.

### **4.1.1 Método de Recopilación de Datos.**

Durante el proceso de la investigación cualitativa se utilizaron técnicas e instrumentos que contribuyeron a conocer de manera objetiva el problema en investigación. Para alcanzar los objetivos trazados en la investigación se utilizó la técnica de la observación directa y la entrevista en profundidad. El objeto de estudio en cuestión denominado: La Aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en relación al medio ambiente y la salud humana.

No solamente se ha estudiado desde el punto de vista teórico, sino también se necesitó de técnicas de investigación (observación directa y entrevista a profundidad), en la cual se obtuvo una información de suma importancia que

pretende la verificación de los objetivos trazados en la investigación. La confiabilidad de los instrumentos se logro verificar que la recolección de datos produjeron los resultados esperados. Los instrumentos utilizados para la obtención de datos fueron la observación directa y entrevista a profundidad.

#### **4.1.2 Contenidos de Instrumentos.**

Los procedimientos llevados a cabo para obtener la información requerida para la investigación se describe a continuación.

#### **4.1.3 Observación Directa.**

Consiste como lo indica su nombre, cuando el investigador se pone en contacto con el problema que trata de estudiar. Es la inspección que se hace directamente a un fenómeno dentro del medio en que se presenta, a fin de contemplar todos los aspectos inherentes a su comportamiento y características.

#### **4.1.4 Entrevista a profundidad abierta.**

El propósito es explorar áreas del conocimiento de algo que se conoce poco o no se tiene información para definir un problema, formular líneas de acción o conocer motivaciones profundas del comportamiento humano.

### **4.2 Población y Muestra.**

Son conceptos de utilidad en el proceso de investigación los cuales se describen de la manera siguiente:

#### **4.2.1 Población.**

Es el conjunto de unidades de estudio acerca de la cual se desea de alguna manera conocer el objeto de estudio, en otras palabras son todos los elementos que forman parte del problema en estudio, en las cuales se establecieron conclusiones. Siendo este, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos que es la normativa principal para la comprensión, análisis del presente estudio, también forma parte de la población en estudio: Funcionario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Miembro del Concejo Superior de Salud Pública, Representante de la Unidad Ecológica Salvadoreña, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República de Santa Ana.

#### **4.2.2 Muestra.**

Es la parte o porción extraída de una población por métodos que permiten considerarla como parte representativa de la misma. Por lo que se afirma que cualquier grupo que cumpla con el requisito de pertenecer a la población, puede constituirse como muestra, siempre que el grupo sea una fracción de la población total del objeto de estudio. Se afirma que la población y muestra son dos conceptos relativos debido a que la población es un todo y la muestra es la fracción o segmento del todo en estudio; es decir, que la población es el conjunto de elementos de la cual se desea saber algo y la muestra es el segmento seleccionado para la investigación y de la cual se desea obtener datos que muestran la realización de la investigación.

En la presente investigación se ha elegido el método de muestras por conveniencia el cual para su implementación se ha seleccionado a la muestra más indicada para que de respuestas técnicas al problema en estudio.



### **4.3 Plan de Análisis.**

Para organizar la información recopilada, se utilizó la “Metodología de la Triangulación”, la cual consiste en agrupar los resultados obtenidos de cada una de las entrevistas, con el fin de elaborar un análisis de las respuestas obtenidas del instrumento aplicado, para la recolección de la información requerida. Los motivos por el cual se estableció la presente metodología es para facilitarle al lector la comprensión de la información obtenida por medio del proceso de información llevado a cabo, evitando interpretaciones erróneas en el análisis de resultados.

### **4.4 Resultados Esperados.**

En el proceso de información denominado “La Aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en El Salvador en Relación al Medio Ambiente y la Salud Humana”, se pretende:

- ✓ Conocer como se esta aplicando el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en El Salvador en Relación al Medio Ambiente y la Salud Humana.
- ✓ Identificar el impacto de la aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en la protección del Medio Ambiente.
- ✓ Comprobar si mediante la reglamentación se puede contribuir a frenar el deterioro ambiental, y en la salud, causado por el uso inadecuado de materias y sustancias peligrosas.

### **4.5 Supuestos y Riesgos.**

En el presente diseño se especifican los pasos que se tomaron para verificar aspectos eventuales y señalar eventos relacionados en la recolección de

la información y detallar el ambiente en que se efectuó el estudio; esto quiere decir que el investigador debe de decir donde se llevara a cabo la investigación.

1. Factor Jurídico.
2. Factor Medio-Ambiental.
3. Factor Social.
4. Viabilidad de Entrevista.

#### **4.6 Consideraciones Éticas.**

Como bien se conoce los objetos a investigar tienen un papel de suma importancia en la cual los informantes se ven limitados por su posición y función que desempeñan en su cargo, en cuanto a brindar la información requerida, asegurando que la misma sea confidencial y con valoraciones éticas.

#### **➤ PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.**

Los recursos empleados dentro de la investigación son los siguientes:

##### **A) Humanos**

- a) Grupo de Investigación
- b) Asesor de Trabajo
- c) Metodólogo
- d) Sujetos de la Investigación
- e) Sujetos de la Entrevista

##### **B) Material**

- a) Papel Bond
- b) Libros
- c) Lápices

- d) Bolígrafos
- e) Marcadores
- f) Grabadora de Bolsillo
- g) Corrector
- h) Folders
- i) CD`S
- j) Anillados
- k) Memoria USB
- l) Libreta de Apuntes
- m) Acceso a Internet
- n) Tinta
- o) Equipo de computadoras e Impresoras
- p) Otros

**C) Financieros**

Ciento veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$120.00), mensuales, desde el 15 de marzo de dos mil diez hasta Noviembre de dos mil diez.

**CAPITULO V**

**ANALISIS**

**DE**

**RESULTADOS**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDICCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

Tema de la Investigación:

**``La Aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en El Salvador en relación con la Salud Humana y el Medio Ambiente``.**

**Objetivo:** Conocer la opinión de los diferentes sectores encargados del control y la vigilancia de las Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos en El Salvador y la protección de la Salud Humana y el Medio Ambiente.

Las entrevistas a profundidad fueron realizadas a los siguientes sectores:

❖ **Sector Medio Ambiente:**

Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES)

Ing. Rosendo Mauricio Sermeño Palacios, Coordinador Ejecutivo de UNES.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Karen Emilia Cruz, Técnico en Evaluación Ambiental.

❖ **Sector Salud:**

Consejo Superior de Salud Pública (CSSP)

Rolando Peña, Farmaceuta.

❖ **Sector Jurídico:**

Fiscalía General de la República (FGR), Regional de Santa Ana.

Lic. Luis Mateo Marroquín, Jefe de Unidad de Medio Ambiente de Santa Ana.

**1. ¿Cómo considera usted la situación de los Desechos Peligrosos en El Salvador?**

**SECTOR MEDIO AMBIENTE.**

En el análisis que se realiza a la consideración de los entrevistados es unánime en cuanto que la situación de los materiales peligrosos es muy difícil, porque no existe el presupuesto necesario para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales logre cumplir eficazmente el control y vigilancia de todas las empresas importadoras, transportadoras, almacenadoras y generadoras de materiales peligrosos, esto a pesar que las empresas están obligadas a entregar un reporte anual de lo que informaron en los formularios y registros cuando solicitaron los permisos ambientales correspondientes; porque no se cuenta con una base de datos actualizada, debido al inmenso número de usuarios y poco personal del Ministerio que lleve el control al día de dichas empresas.

**SECTOR SALUD.**

El análisis efectuado en este sector, que considera que hay mucho que hacer, ya que este tipo de reglamentos son letra muerta, ya están obsoletos, además son copia de reglamentos de países donde la realidad es diferente, que no se aplican al modelo o al sistema. Además de que no existen fondos ni personal técnico que puedan hacer efectivo el fin que persiguen estos, para evitar que se sigan dando desvíos ilegales, tal es así como los barriles de Toxafeno, caso que ha sido dilatado por mucho tiempo y hasta el momento no se conoce nada de alguna sanción en contra de alguien, y el tóxico sigue en el mismo sitio, y no se ha hecho una cuarentena en el lugar, habría que ver a nivel de salud que consecuencias ha traído, cuanto ha sido la contaminación a la redonda, y si se puede revertir, en conclusión no existe hasta la fecha ningún procesado y ningún

condenado por tal acción, esto es un simple ejemplo de como se encuentra la situación a nivel de país.

## **SECTOR JURIDICO.**

El análisis realizado en este sector es que la situación de los desechos peligrosos en El Salvador se puede dividir en dos partes: la primera son los materiales peligrosos que están registrados y la segunda los materiales peligrosos que no están registrados. Con los que están registrados no hay problema porque hay un control sobre ellos desde el manejo hasta la disposición final, que puede ser trasladado desde la empresa salvadoreña hacia el extranjero. La situación se vuelve compleja cuando es para aquellos materiales peligrosos que no están registrados, porque en primer lugar no se cuenta con una hoja de seguridad para poder establecer que estos materiales pueden causar un grave daño, entonces no es fácil su manejo y como la ley entra en vigencia cuando estos materiales ya están en el país, es difícil su sanción penal, mucho menos la de tipo administrativa; existiendo problemas de riesgo con aquellos materiales que no están registrados.

### **2. ¿Qué criterio tiene sobre la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación a la Aplicabilidad del Reglamento Especial en Materia de Sustancias y Residuos Peligrosos?**

## **SECTOR MEDIO AMBIENTE.**

El análisis de la información en lo relativo a la participación del Ministerio de Medio Ambiente en la aplicación del reglamento especial, es que se aplica dentro de la competencia y alcance de las funciones delegadas por la misma reglamentación y hasta donde da abasto el recurso económico, humano y técnico; teniendo en cuenta que el reglamento involucra a otras instituciones gubernamentales de forma articulada para que se complemente sus funciones en

protección del medio ambiente; destacando que la aplicación por parte del Ministerio se debe de visualizar en niveles, pues por la escases de recursos no se puede cumplir al pie de la letra con lo previsto en el reglamento. Se considera además como irresponsable la gestión que efectúa el gobierno central, para incrementar los recursos suficientes al Ministerio para que logre mejores niveles de aplicación del reglamento.

## **SECTOR SALUD.**

En el análisis de este sector se considera que no existe aplicabilidad del reglamento, debido a varias razones: La excesiva burocracia existente en el sistema; las resoluciones son muy lentas, los procesos son muy dilatados. Acá principalmente aquí solo se tramitan permisos para productos naturales, productos vitamínicos, farmacias, droguerías, agro servicios, mas no de fábricas que traten con desechos peligrosos debido a que carecemos de ese tipo de competencia, pero sí del registro de las sustancias, según lo dispone el reglamento especial.

No se ve que se apliquen principios tales como el que contamina paga, debiéndose fortalecerse las sanciones económicas, no solo con multas que no van acorde a la realidad sino con medidas más gravosas, que impliquen la revocación de permisos ya que hasta la fecha no se ven, además no se cumplen con las medidas requeridas por la ley en cuanto a las distancias que deben existir entre la población y los materiales peligrosos, debido a la contaminación que estas representan.

## **SECTOR JURIDICO.**

Lo analizado en el presente sector es que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que es un ente regulador y principal aplicador de la Ley y el Reglamento actúa igual que la PNC, en cuanto se identifica que se ha cometido un delito, se hace un procedimiento penal y administrativo el Ministerio. El problema es con aquellas sustancias que entran y se desconocen de donde vienen y hacia donde van, entonces como hay una serie de elementos que el Ministerio no puede



manejar, primero por la fragilidad del sistema, refiriéndose la Fiscalía a que en las fronteras no hay un control bien selectivo para ver el ingreso de estas sustancias, y aunque se dice que ya están establecidos los puntos de entrada, siempre existe el contrabando, entonces sobre eso el Ministerio no hace mucho y considera la Fiscalía que hay ciertas deficiencias en este punto en específico.

Resaltando además que la zona occidental solo cuenta con cuatro inspectores ambientales que son los que andan en el campo, verificando problemas de contaminación de sustancias peligrosas. Concluyendo que el Ministerio tiene una participación un poco estéril por la falta de recursos; a pesar que posee las herramientas jurídicas, pero tiene muy poco personal idóneo y adolece de recursos.

**3. ¿Cómo considera usted la participación de las empresas en el cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en el reglamento especial, en cuanto a la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos?**

**SECTOR MEDIO AMBIENTE.**

El análisis efectuado a este sector determina que la aplicación del reglamento se genera a partir de su creación y vigencia, a pesar de no poderse aplicar completamente por ser una norma novedosa fue tomando mayor positividad en cuanto se fueron creando nuevas directrices técnicas de cumplimiento por parte de las empresas que vinieron a facilitar la función del Ministerio de Medio Ambiente en cuanto al control y vigilancia respecto al tránsito, introducción y almacenamiento de materiales peligrosos, como es el ejemplo de las aduanas que se ha efectuado un esfuerzo para controlar los movimientos transfronterizos de los materiales ya mencionados; pero todas estas actividades se ven limitadas debido a la falta de recursos que aumenten la efectividad de la inspección del Ministerio a los materiales peligrosos en todo el territorio nacional.

## **SECTOR SALUD.**

Este sector considera que tiene poco conocimiento en cuanto que las empresas le den cumplimiento a las reglas técnicas ya que sus funciones no le permiten profundizar si en realidad las directrices que establece el reglamento se hacen efectivas. Según El Consejo Superior de Salud Pública establece que ``en gran medida la mayoría de las empresas están cumpliendo en cuanto al registro e introducción de las sustancias que establece la ley, por lo que se puede establecer que sí están cumpliendo con las normas técnicas``.

## **SECTOR JURIDICO.**

Por medio de la información obtenida se analiza que en la mayoría de casos si cumplen las empresas con las reglas establecidas, pero como manifiesta la Fiscalía General de la República "hay un grave problema en cuanto a la introducción de sustancias, residuos y desechos peligrosos, ya que en el país hay puntos ciegos por donde ingresan estas sustancias". En relación a estos se puede identificar que esta institución a pesar de velar por el cumplimiento de la legislación penal en materia de medio ambiente esta situación se encuentra fuera de su competencia, ya que esto le compete a la Policía Nacional Civil, y Ministerio de Defensa Nacional, limitándose únicamente a la investigación de los hechos denunciados o los que de oficio dieran el trámite para su judicialización.

- 4. ¿Hasta que medida considera usted que es aplicado el Reglamento Especial en Materia de Sustancias y Residuos Peligrosos, en la protección del Medio Ambiente en El Salvador?**

## **SECTOR MEDIO AMBIENTE.**

En el análisis obtenido de la información proporcionada establece que la aplicación del reglamento se genera a partir de su creación y vigencia, a pesar de

no poderse aplicar completamente por ser una norma novedosa que fue tomando mayor positividad en cuanto se fueron creando nuevas directrices técnicas de cumplimiento por parte de las empresas que vinieron a facilitar la función del Ministerio de Medio Ambiente en cuanto al control y vigilancia respecto al tránsito, introducción y almacenamiento de materiales peligrosos, como es el ejemplo de las aduanas en las cuales se ha efectuado un esfuerzo para controlar los movimientos transfronterizos de los materiales ya mencionados; pero todas estas actividades se ven limitadas debido a la falta de recursos que aumenten la efectividad de la inspección del Ministerio a los materiales peligrosos en todo el territorio nacional, por lo tanto el reglamento especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos se aplica en la medida en que los recursos económicos y humanos lo permiten.

## **SECTOR SALUD.**

Este sector se limitó a no responder esta interrogante por el motivo que no son las personas idóneas y pertinentes para crear un criterio juzgador de la materia.

## **SECTOR JURIDICO.**

Según lo manifestado por este sector se puede analizar de que desde que existe una norma, el deber ser es aplicarse y en cuanto al reglamento, cuando se tiene control de las sustancias que ingresan al país y que están registradas se debe entender que sí tiene aplicación este instrumento legal. Anterior a que entrará en vigencia el Reglamento, los materiales peligrosos que ingresaban al país, lo hacían de forma anómala, como manifiesta la Fiscalía General de la República que “el transporte se realizaba en barriles de plástico y el riesgo era que el vehículo no tenía ninguna señalización y no había ninguna medida de restricción”. Ahora con la aplicación del reglamento ya es obligatorio que un vehículo que transporte este tipo de sustancias sea un vehículo especial, que por lo menos tenga señales que lo identifiquen y que exista el control legal respectivo. Por lo tanto la aplicación del reglamento sí se da, en la medida en que se puede

controlar y obligar al interesado a que cumpla lo prescrito en la reglamentación especial.

**5. ¿Cuál es su criterio en relación a los procesos jurídicos para imponer sanciones que establece el reglamento especial en materia de desechos, sustancias y residuos peligrosos?**

**SECTOR MEDIO AMBIENTE.**

Del análisis realizado la información obtenida se puede determinar que el criterio de los sectores muestra unificación al manifestar que el reglamento no cuenta con procedimientos especiales para sancionar a los titulares, generadores o quienes transportan materiales peligrosos, creando la necesidad de remitirlos a la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General, en los cuales se manejan procesos que no están acordes a la realidad ambiental y social, los sectores muestran armonía en sus respuestas al compartir que este tipo de procedimientos son costosos de llevar a cabo, ya que es de realizar análisis técnicos y en el país no se cuentan con los recursos necesarios para poder determinar la magnitud del daño y así poder establecer una sanción adecuada.

Además puede establecerse por lo manifestado por este sector que los juzgados en que se ventilan este tipo de procesos no son los adecuados, debido a que los jueces no son especialistas en la materia existiendo una deficiencia judicial para las respectivas valoraciones a la gravedad de los impactos que se ocasionan con el mal manejo de los materiales peligrosos. En los procedimientos en los cuales se busca proteger al medio ambiente el estado debe tomar una mayor participación proporcionándole a la parte demandante los recursos necesarios para que pueda demostrar el daño causado, ya que por lo general las empresas que son demandadas tienen superioridad técnica y económica permitiéndoles desligarse con mayor facilidad de sanciones administrativas y judiciales establecidas en la Ley.

## **SECTOR SALUD.**

Analizados que fueron los datos proporcionados por éste sector se considera que el Consejo Superior de Salud Pública por carecer de conocimiento jurídico, se le hace difícil ofrecer una apreciación clara, pero hace la afirmación que “no existen en el reglamento procesos especiales sancionatorios y mucho menos de competencia del Consejo Superior de Salud Pública, que solo conoce de procesos de control y vigilancia de laboratorios, clínicas, droguerías y todas aquellas profesiones afines a la salud en general por medio de sus juntas de vigilancia”, teniendo en cuenta que el reglamento le ha atribuido funciones solo para el registro de sustancias peligrosas, a la vez mencionando que los procesos de los que este sector ha tenido conocimiento mediático tienen poca viabilidad, eficacia, agilidad y resultado en cuanto a sanciones significativas que sirvan de ejemplo para un mejor manejo ambiental y consecuentemente una mayor protección a la salud.

## **SECTOR JURIDICO.**

Analizada la información puede establecerse de lo manifestado por este sector que los procesos jurídicos que maneja el reglamento son de carácter administrativo aplicándose las contenidas en la Ley de Medio Ambiente, en el cual se manejan sanciones por infracciones en el reglamento que son de tipo pecuniarias; pero manifiesta este sector que “si la infracción es grave y la acción está tipificada como delito, se procede a la vía penal la cual es promovida por la Fiscalía General de la República en coordinación con la Policía Nacional Civil. En la mayoría de ocasiones, la vía administrativa en materia de sanción no es tan ejemplificante como la vía penal, puesto que individualiza al actor o actores sancionándolos con pena de prisión”.

**6. ¿Cuáles son las deficiencias jurídicas que usted considera que presenta el Reglamento Especial en Materia de Sustancias y Residuos Peligrosos en cuanto al objeto de este en la relación a la Salud Humana y el Medio Ambiente?**

## **SECTOR MEDIO AMBIENTE.**

El análisis de la información permite mostrar que en este sector, no existe unificación de criterios entre los entrevistados, puesto que una parte establece que no existe deficiencia en el reglamento sino en los aplicadores de este instrumento por carecer de personal técnico y de presupuesto necesario para cubrir todo el territorio salvadoreño, según UNES ``un ejemplo de ello es que solo existen veinticinco policías destacados en el área de medio ambiente y no están especializados en la materia, agregándole además de esa función otras que desvían la labor a que han sido asignados``.

Mientras que la otra parte establece que existe deficiencia en el reglamento, es debido a que existen vacíos legales en cuanto a la distribución de las funciones de las instituciones tal es el caso del Consejo Superior de Salud Pública que solo tiene la responsabilidad de vigilar y controlar droguerías, farmacias, laboratorios, clínicas y no materiales peligrosos, por lo que recarga en materia laboral al Ministerio de Medio Ambiente, otra deficiencia es que el reglamento debería de establecer procesos especiales sancionatorios asignándolos a tribunales agroambientales.

## **SECTOR SALUD.**

El Consejo Superior de Salud Pública enumera las deficiencias en los puntos siguientes:

- 1) La falta de dinamismo y cambio en este tipo de Reglamentos ya que han quedado obsoletos en cuanto a las necesidades técnicas y prácticas, que los pongan al tanto con nuevos convenios y mecanismos ambientales que protejan al medio ambiente en general.
- 2) La falta de aplicación de los principios ambientales.
- 3) No existen incentivos a las empresas para ser más eficientes en cuanto a la protección al medio ambiente y la salud humana.
- 4) No existen suficientes recursos económicos, técnicos y humanos en Fiscalía General de la República para que se pueda recabar prueba

necesaria para la persecución de los delitos ambientales que según su naturaleza el daño que causan no es tangible y es necesario mecanismos técnicos que puedan ayudar a determinar si es reversible o no, o en que medida pueda combatirse.

- 5) La valoración de la prueba no es tan amplia, resultando que ha juicio del juzgador no se logre considerar la gravedad del accidente que se esta ventilando teniendo en cuenta que no es especialista en la materia.

## **SECTOR JURIDICO.**

A criterio de la Fiscalía General de la República ``no se debería manejar como una deficiencia jurídica, sino como una carencia en los aplicadores de la materia, ya que el contenido de estas reglamentaciones es de tipo técnico-biológico, y no es una cuestión jurídica para dar una resolución, ya que se necesita de un equipo multidisciplinario para que se realicen evaluaciones de tipo científico, que ayuden a determinar el daño ocasionado al medio ambiente y a la salud humana, generando un grave problema al aplicador de justicia en la comprensión, valoración y sanción del hecho punible debido a que no cuenta con los conocimientos adecuados para fundamentar lo anterior``.

- 7. ¿Cuáles son las recomendaciones que usted haría para mejorar la positividad Reglamento Especial en Materia de sustancias y residuos peligrosos para cumplir su finalidad?**

## **SECTOR MEDIO AMBIENTE.**

Este sector enumera las siguientes recomendaciones:

- 1) Para mejorar la positividad del Reglamento es necesario un mayor presupuesto de parte del Gobierno a las instituciones encargadas de la aplicación de éste, para que les permita ser mas efectivos en el control de problemas ambientales,
- 2) Debe de tomarse en cuenta las nuevas directrices ambientales proporcionadas por convenios, protocolos, que mencionan las formas

mas idóneas de cómo transportar y manejar los materiales peligrosos. Asimismo se recomienda la creación de Tribunales Agroambientales que conozcan de Procesos Especiales Sancionatorios relacionados con esta materia.

- 3) Debe de existir no solo una reforma al reglamento sino a la legislación ambiental reguladora de todo tipo de materiales peligrosos, mostrando un dinamismo continuo debido a que la realidad ambiental es cambiante.
- 4) El reglamento debería de establecer sanciones para las empresas que manipulan los productos ya que siempre se criminaliza al gerente local que al final no es el responsable directo.

## **SECTOR SALUD.**

El Consejo Superior de Salud Pública enumera una serie de recomendaciones que para su juicio deberían de tomarse en cuenta para mejorar la positividad de las leyes ambientales:

- ✓ Una revisión al reglamento para incorporar elementos jurídicos que sean de mayor utilidad en fase probatoria, que permita crear un criterio en los juzgadores al momento de imponer sanciones.
- ✓ Que la misma ley otorgue un porcentaje de fondos obtenidos por sanciones los cuales sean distribuidos sectorialmente, en primer lugar al Ministerio de Medio Ambiente para mejorar el control y vigilancia tanto a nivel nacional como en aduanas, en segundo lugar a la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil dotándolos de mejores recursos que les permitan la persecución y la recaudación de la prueba para introducirla en los procesos especiales.
- ✓ Fomentar la educación para dar a conocer las prohibiciones de ciertos materiales por medio de listados en las aduanas en los cuales se establezcan los materiales que no puedan ingresar al país por ser considerados peligrosos.



- ✓ Es importante de incluir en el reglamento funciones de combate, incentivación, capacitación, concientización y rehabilitación del medio ambiente por parte de las instituciones encargadas de la vigilancia administrativa y judicial.

## **SECTOR JURIDICO.**

La Fiscalía General de la República recomienda dos aspectos:

- ✓ El primero es ser más eficientes las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los reglamentos, en este caso el Ministerio de Medio Ambiente dotándolo de más personal y mejor equipo para dar respuesta a las exigencias que se le presentan, por supuesto en relación a las autoridades especializadas en este caso el Cuerpo de Bomberos.
- ✓ La segunda sería que la información circule con inmediatez para las autoridades encargadas de velar por el ingreso y control de materiales peligrosos, eliminando de esta manera el ingreso de sustancias peligrosas nuevas y no autorizadas, es decir que se cuente con una hoja de seguridad que se pueda obtener por medios de comunicación de fácil acceso como por ejemplo fax, correo electrónico, etc. Esto para que no se tengan que trasladar personal del Ministerio hasta las aduanas a llenar este tipo de formularios, dando como resultado el visto bueno o la cancelación del tránsito de los materiales peligrosos en el país.

# **CAPITULO VI**

## **CONCLUSIONES**

**Y**

## **RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

La Salud Humana y el Medio Ambiente son bienes jurídicos protegidos por el Estado a través de diversos Ministerios, que en coordinación ayudan a desarrollar un manejo ambientalmente adecuado de los materiales peligrosos, y es función de éste, fomentarlo y velar por que se le de la importancia que estos tienen. La Constitución de la República es el instrumento principal de protección de los derechos de los ciudadanos y es donde se ven tutelados estos derechos como prioridad del Estado.

Tanto la Salud Humana como el Medio Ambiente forman parte de aquellas necesidades fundamentales dentro de una sociedad, en el caso del Medio Ambiente es de mayor complejidad puesto que al no protegerse se está causando un doble daño, ya que no solo éste se ve afectado, sino, que además, toma repercusión en la Salud Humana, es por tal razón que se hace necesaria la creación de la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General, como una herramienta eficaz para velar por la protección de este bien jurídico. La aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, se da en la medida que alcanzan los recursos económicos, humanos y Técnicos para velar porque se cumpla el contenido y procedimiento del mencionado Reglamento.

Esta situación de aplicación se da porque el elemento económico presupuestario es determinante y fuertemente incidente para que se llegue a su correcta aplicación; ya que actualmente el presupuesto para las entidades gubernamentales encargadas de la aplicación no cuentan con los elementos que conlleven a su cumplimiento, y se denota claramente que este es el límite de su aplicación, ya que el proceso para el correcto y adecuado tratamiento es exorbitantemente caro, razón por la cual no se cumple la finalidad última del Reglamento, la cual es salvaguardar y proteger al Medio Ambiente y consecuentemente la Salud Humana.

El impacto al medio ambiente que se identificó es notablemente negativo, porque el debido tratamiento y procesamiento de los materiales peligrosos no se hace efectivo, lo que conlleva al perjuicio o desmejora al ambiente, porque el medio natural es demasiado frágil, y con la creación del reglamento, se pretendió proteger esa fragilidad llevándolo a una preservación, desarrollo y sostenibilidad.

Pero el reglamento se toma por parte de sus aplicadores no solo como una herramienta legal, sino también como una salida y que de todas las existentes es la más fácil, pues al darle el mínimo cumplimiento al reglamento escudándose en la falta de presupuesto el aparato jurídico gubernamental aplicador se da por satisfecho, pero el impacto que se causa al ambiente es tal que la salud humana en el país es notablemente frágil y paulatinamente decadente.

La norma jurídica reglamentaria de los materiales peligrosos como norma jurídica contribuye en cierta medida a frenar el deterioro a la salud y al medio ambiente pero visto desde el contenido material, pues en su ámbito de aplicación por la escasez y falta de voluntad política y económica no se puede hacer efectiva esa contribución plenamente, ya que la falta de dinamismo en el contenido del reglamento hace que se obvien los procedimientos idóneos y adecuados contemplados en el reglamento los cuales deberían respetarse y no se hacen.

La falta de creación de los juzgados, tribunales y cámaras especializadas en materia ambiental, hacen difícil que exista un verdadero respeto al Medio Ambiente, ya que el conocimiento de las causas las conocen los Juzgados Comunes los cuales no tienen la preparación adecuada para darles una salida apropiada, además carecen de personal capacitado e idóneo para el correcto entendimiento y aplicación de ese cuerpo legal, pues es esencial que las personas que diriman los conflictos y entren a conocer de ellos, manejen la rama del Derecho Social, a la cual pertenece el Derecho Ambiental, pues posee características muy particulares que la diferencian de las otras ramas del derecho.

La Ley de Medio Ambiente genera las directrices en cuanto a lo relacionado con la protección de éste, y permite la creación de otros instrumentos legales que se enfocan directamente en un tipo de actividades, tal es el caso del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el cual es una herramienta jurídica que es utilizada por el Ministerio de Medio Ambiente en coordinación con las aduanas, Ministerio de la Defensa Nacional, Consejo Superior de Salud Pública, Ministerio de Salud para controlar materiales peligrosos en sus diferentes etapas, desde la producción, importación, transporte, comercialización, distribución, uso, almacenamiento pero cuando se trata del re-uso, reciclaje, proceso de tratamiento y eliminación o disposición final, en El Salvador no cuenta con este tipo de tecnología.

El Reglamento Especial se ve acompañado por la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General, Convenios Internacionales como el Convenio de Basilea, Convenio de Róterdam, Convenio de Estocolmo, que ayudan a desarrollar un manejo ambientalmente adecuado de sustancias, residuos y desechos peligrosos en la medida que sus recursos humanos y económicos les permitan, ya que es la gran carencia del sistema, para que el Reglamento en sí logre su aplicabilidad.

En El Salvador, existen Leyes Ambientales que protegen el Medio Ambiente y la Salud Humana pero estos carecen de reformas desde su creación, la falta de voluntad de los Ministros de Medio Ambiente, en el transcurso de diez años, es la principal razón para que el Reglamento Especial carezca de dinamismo; ejemplos de ello son los procesos administrativos sancionatorios que son demasiados costosos para el Estado, ya que los trámites de inspección son demasiados engorrosos, y tardados, agregando que la falta de personal y la falta de presupuesto es una de lo que afecta al Ministerio para controlar este tipo de problemas; además los procesos se ventilan en Juzgados comunes que no son especializados en la materia, existiendo un gran vacío legal que preocupa a nivel ambiental.

La falta de tecnología avanzada es uno de los factores que intervienen en la aplicación del Reglamento ya que no se puede darle manejo ambiental al reuso, reciclaje, procesos de tratamiento y eliminación de los materiales peligrosos, es decir la finalidad del Reglamento se ve reducida a la mitad para lo que fue creada, teniendo un grandísimo problema ambiental y consecuentemente en la salud humana. Las empresas que tratan con estos materiales, no se ven vigilados, ni controlados eficazmente por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evadiendo así responsabilidades ambientales y legales; que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace todo lo técnicamente posible para tratar de controlar dichas actividades.

Una de las falencias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la carencia de factores educativos, que sirvan de utilidad para establecer reglas técnicas importantes y necesarias para la introducción, transporte, tratamiento y almacenamiento, ha través de formularios publicados en medios electrónicos, que ayuden a las aduanas a tener una mejor función en cuanto al registro y control de los materiales peligrosos.

## RECOMENDACIONES

En la investigación se pudo conocer a profundidad la aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, además de indagar sobre la función que cumplen las Instituciones encargadas de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido por éste. Dentro del estudio se pudo determinar un conjunto de situaciones y aspectos que limitan una correcta aplicación del Reglamento, y se percibió las diferentes perspectivas y criterios que tienen los sectores involucrados en la protección del Medio Ambiente y Salud Humana.

Por medio de los fundamentos teóricos y prácticos de la investigación se obtuvo un mayor conocimiento sobre la situación de los materiales peligrosos en El Salvador, los cuales ayudaron a formar un criterio en el grupo que permitiera fundamentar las siguientes recomendaciones:

- A) Se recomienda al Gobierno de El Salvador brindarle un mayor presupuesto a las instituciones encargadas del control y vigilancia de las sustancias, residuos y desechos peligrosos, el cual permita tener mejores herramientas para ejercer de forma eficiente su función.
  
- B) Dotar a las instituciones encargadas de la investigación y persecución de delitos contra el Medio Ambiente y la Salud Humana, de mejores aparatos técnicos y mayor tecnología con el fin de que puedan establecer mayores y mejores elementos probatorios dentro de un proceso sancionatorio los cuales permitan determinar una responsabilidad acorde al hecho cometido.
  
- C) Se recomienda también a los legisladores revisar los procesos sancionatorios que establece la Ley de Medio Ambiente y que rigen el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, con el fin de facilitar al juzgador los aspectos a tomar en cuenta al momento de sancionar.

- D) Además de crear un apartado especial dentro del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en el cual se establezca un régimen sancionatorio especial, para infracciones relacionadas al uso inadecuado de materiales peligrosos.
- E) Así mismo que se tome en cuenta y se haga efectivo lo establecido en el artículo noventa y nueve de la Ley de Medio Ambiente, en lo relacionado a la creación de los Tribunales y Cámara Agro-ambiental, con la finalidad de que se conozca todo tipo de hechos relacionados a la actividad medio ambiental, por jueces conocedores de la materia y así descargar a otros que conocen de estos casos pero que no es su función principal.
- F) Se recomienda a las instituciones encargadas de la aplicación del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, mayor coordinación en labores informativas y de cooperación con la finalidad de obtener mejores resultados y mayor eficacia en cuanto al registro, control y vigilancia de los materiales peligrosos dentro del país.
- G) Gestionar ante el Gobierno de El Salvador la cooperación internacional en cuanto a una mayor fluidez de información relacionada al almacenamiento, tránsito, manejo y disposición final de los materiales peligrosos y que se permite conocer de formularios preestablecidos como realizar las actividades antes mencionadas.
- H) Publicar de manera periódica que tipo de sustancias y residuos pueden ingresar o no al país, con el objeto de brindar mayor promoción a las empresas que se dedican al uso de materiales peligrosos.

- I) Incentivar a las empresas e inversionistas que manipulan sustancias peligrosas, para que en la medida de lo posible, cumplan con lo establecido en la legislación ambiental.
- J) Crear campañas de capacitación técnica a las empresas que trabajan con materiales peligrosos para que se facilite un mayor conocimiento y genere mayor concientización en cuanto al uso adecuado de éstos.
- K) Finalmente a las empresas que utilizan materiales peligrosos en sus actividades productivas se les recomienda cumplir con las normas técnicas que establece el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y demás Leyes ambientales, con la meta de disminuir gradualmente el daño al Medio Ambiente y consecuentemente a la Salud Humana.
- L) Igualmente instruir y capacitar periódicamente a sus trabajadores para hacerles saber como se tienen que manejar los materiales peligrosos, puesto que muchas veces son personas que tienen poca o ninguna orientación sobre el tema.
- M) El acceso a la información en cuanto a los materiales peligrosos no debe de ser tan clasificada, ni objeto de restricción, pues es de interés social el conocer el estado del medio ambiente.



# **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**SECTOR AMBIENTAL**



**Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Donde se realizó la entrevista al Técnico en Evaluación Ambiental Karen Emilia Cruz.**



## ANEXO 2

### SECTOR AMBIENTAL



**Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES). Grupo Investigador con  
Ing. Rosendo Mauricio Sermeño Palacios, Coordinador  
Ejecutivo de UNES.**



**ANEXO 3**  
**SECTOR SALUD**



**Consejo Superior de Salud Pública (CSSP). Donde se realizó la entrevista al Farmaceuta Rolando Peña.**



**ANEXO 4**  
**SECTOR JURIDICO**



**Fiscalía General de la República (FGR), Regional de Santa Ana.  
Donde se realizó la entrevista al Lic. Luis Mateo Marroquín, Jefe  
de Unidad de Medio Ambiente de Santa Ana.**



## Anexo 5



### Nombre: **CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION**

#### **Artículo 1 Alcance del Convenio**

1. Serán "desechos peligrosos" a los efectos del presente Convenio los siguientes desechos que sean objeto de movimiento transfronterizos:

a) Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el Anexo III; y

b) Los desechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito.

2. Los desechos que pertenezcan a cualesquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimientos transfronterizos serán considerados "otros desechos" a los efectos del presente Convenio.

3. Los desechos que, por ser radiactivos, estén sometidos a otros sistemas de control internacional, incluidos instrumentos internacionales, que se apliquen específicamente a los materiales radioactivos, quedarán excluidos del ámbito del presente Convenio.

4. Los desechos derivados de las operaciones normales de los buques, cuya descarga esté regulada por otro instrumento internacional, quedarán excluidos del ámbito del presente Convenio.

#### **Artículo 2 Definiciones**

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "desechos" se entienden las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.

2. Por "manejo" se entiende la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos peligrosos o de otros desechos, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación.

3. Por "movimiento transfronterizo" se entiende todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona

no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

4. Por "eliminación" se entiende cualquiera de las operaciones especificadas en el Anexo IV del presente Convenio.

5. Por "lugar o instalación aprobado" se entiende un lugar o una instalación de eliminación de desechos peligrosos o de otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto de una autoridad competente del Estado en que esté situado el lugar o la instalación.

6. Por "autoridad competente" se entiende la autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.

7. Por "punto de contacto" se entiende el organismo de una Parte a que se refiere el Artículo 5 encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 15.

8. Por "manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos" se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.

9. Por "zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado" se entiende toda zona terrestre, marítima o del espacio aéreo en que un Estado ejerce, conforme al derecho internacional, competencias administrativas y normativas en relación con la protección de la salud humana o del medio ambiente.

10. Por "Estado de exportación" se entiende toda Parte desde la cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos.

11. Por "Estado de importación" se entiende toda Parte hacia la cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su eliminación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado.

12. Por "Estado de tránsito" se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos.

13. Por "Estados interesados" se entienden las Partes que sean Estados de exportación o Estados de importación y los Estados de tránsito, sean o no Partes.

14. Por "persona" se entiende toda persona natural o jurídica.

15. Por "exportador" se entiende toda persona que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de exportación.

16. Por "importador" se entiende toda persona que organice la importación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de importación.

17. Por "transportista" se entiende toda persona que ejecute el transporte de desechos peligrosos o de otros desechos.

18. Por "generador" se entiende toda persona cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos que sea objeto de un movimiento transfronterizo o, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle.

19. Por "eliminador" se entiende toda persona a la que se expidan desechos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos.

20. Por "organización de integración política y/o económica" se entiende toda organización constituida por Estados soberanos a la que sus Estados miembros le hayan transferido competencia en las esferas regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente el Convenio, o para adherirse a él.

21. Por "tráfico ilícito" se entiende cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos efectuado conforme a lo especificado en el artículo 9.

### **Artículo 3** **Definiciones nacionales de desechos peligrosos**

1. Toda Parte enviará a la Secretaria del Convenio, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haga Parte en el presente Convenio, información sobre los desechos, salvo los enumerados en los anexos I y II, considerados o definidos como peligrosos en virtud de su legislación nacional y sobre cualquier requisito relativo a los procedimientos de movimiento transfronterizo aplicables a tales desechos.

2. Posteriormente, toda parte comunicará a la Secretaría cualquier modificación importante de la información que haya proporcionado en cumplimiento del párrafo 1.

3. La Secretaría transmitirá inmediatamente a todas las Partes la información que haya recibido en cumplimiento de los párrafos 1 y 2.

4. Las Partes estarán obligadas a poner a la disposición de sus exportadores la información que les transmita la Secretaria en cumplimiento del párrafo 3.

### **Artículo 4** **Obligaciones generales**

1. a) Las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación, comunicarán a las demás Partes su decisión de conformidad con el Artículo 13;

b) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición se les haya comunicado de conformidad con el apartado a) del presente artículo;

c) Las partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos si el Estado de importación no da su consentimiento por escrito a la importación de que se trate, siempre que dicho Estado de importación no haya prohibido la importación de tales desechos.



2. Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:

a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;

b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;

c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente;

d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento;

e) No permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tienen razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional, de conformidad con los criterios que adopten las Partes en su primera reunión.

f) Exigir que se proporcione información a los Estados interesados sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos propuesto, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo V A, para que se declaren abiertamente los efectos del movimiento propuesto sobre la salud humana y el medio ambiente;

g) Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional;

h) Cooperar con otras Partes y organizaciones interesadas directamente y por conducto de la Secretaría en actividades como la difusión de información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, a fin de mejorar el manejo ambientalmente racional de esos desechos e impedir su tráfico ilícito;

3. Las Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo.

4. Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio.

5. Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea Parte o se importen de un Estado que no sea Parte.

6. Las Partes acuerdan no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación en la zona situada al sur de los 60° de latitud sur, sean o no esos desechos objeto de un movimiento transfronterizo.

7. Además, toda parte:

a) Prohibirá a todas las personas sometidas a su jurisdicción nacional el transporte o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos, a menos que esas personas estén autorizadas o habilitadas para realizar ese tipo de operaciones;

b) Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo se embalen, etiqueten y transporten de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente aceptados y reconocidos en materia de embalaje, etiquetado y transporte y teniendo debidamente en cuenta los usos internacionalmente admitidos al respecto;

c) Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos vayan acompañados de un documento sobre el movimiento desde el punto en que se inicie el movimiento transfronterizo hasta el punto en que se eliminen los desechos.

8. Toda Parte exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos, que se vayan a exportar, sea manejados de manera ambientalmente racional en el Estado de importación y en los demás lugares. En su primera reunión las Partes adoptarán directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos sometidos a este Convenio.

9. Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que sólo se permita el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos si:

a) el Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente; o

b) los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o

c) el movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir las Partes, a condición de que esos criterios no contradigan los objetivos de este Convenio.

10. En ninguna circunstancia podrá transferirse a los Estados de importación o de tránsito la obligación que incumbe, con arreglo a este Convenio, a los Estados en los cuales se generan desechos peligrosos y otros desechos, de exigir que tales desechos sean manejados de forma ambientalmente racional.

11. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio impedirá que una Parte imponga exigencias adicionales que sean conformes a las disposiciones del presente Convenio y estén de acuerdo con las normas del derecho internacional, a fin de proteger mejor la salud humana y el medio ambiente.

12. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará de manera alguna a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de conformidad con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos y la jurisdicción que poseen los Estados en sus zonas económicas exclusivas y en sus plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni al ejercicio, por parte de los buques y las aeronaves de todos los Estados, de los derechos y libertades de navegación previstos en el derecho internacional y reflejados en los instrumentos internacionales pertinentes.

13. Las Partes se comprometen a estudiar periódicamente las posibilidades de reducir la cuantía y/o el potencial de contaminación de los desechos peligrosos y otros desechos que se exporten a otros Estados, en particular a países en desarrollo.

**Artículo 5**  
**Designación de las autoridades competentes y del punto de contacto**

Para facilitar la aplicación del presente Convenio, las Partes:

1. Designarán o establecerán una o varias autoridades competentes y un punto de contacto. Se designará una autoridad competente para que reciba las notificaciones en el caso de un Estado de tránsito.
2. Comunicarán a la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio para ellas, cuáles son los órganos que han designado como punto de contacto y cuáles son sus autoridades competentes.
3. Comunicarán a la Secretaría, dentro del mes siguiente a la fecha de la decisión, cualquier cambio relativo a la designación hecha por ellas en cumplimiento del párrafo 2 de este Artículo.

**Artículo 6**  
**Movimientos transfronterizos entre Partes**

1. El Estado de exportación notificará por escrito, o exigirá al generador o al exportador que notifique por escrito, por conducto de la autoridad competente del Estado de exportación, a la autoridad competente de los Estados interesados cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos. Tal notificación contendrá las declaraciones y la información requeridas en el Anexo V A, escritas en el idioma del Estado de importación. Sólo será necesario enviar una notificación a cada Estado interesado.
2. El Estado de importación responderá por escrito al notificador, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información. Se enviará copia de la respuesta definitiva del Estado de importación a las autoridades competentes de los Estados interesados que sean Partes.
3. El Estado de exportación no permitirá que el generador o el exportador inicie el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido confirmación por escrito de que:
  - a) El notificador ha recibido el consentimiento escrito del Estado de importación, y
  - b) El notificador ha recibido del Estado de importación confirmación de la existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador en el que se estipule que se deberá proceder a un manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión.
4. Todo Estado de tránsito acusará prontamente recibo de la notificación al notificador. Posteriormente podrá responder por escrito al notificador, dentro de un plazo de 60 días, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información. El Estado de exportación no permitirá que comience el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido el consentimiento escrito del Estado de tránsito. No obstante, si una Parte decide en cualquier momento renunciar a pedir el consentimiento previo por escrito, de manera general o bajo determinadas condiciones, para los movimientos transfronterizos de tránsito de desechos peligrosos o de otros desechos, o bien modifica sus condiciones a este respecto, informará sin demora de su decisión a las demás Partes de exportación no recibiera respuesta alguna en el plazo de 60 días a partir de la recepción de una notificación del Estado de tránsito, el

Estado de exportación podrá permitir que se proceda a la exportación a través del Estado de tránsito.

5. Cuando, en un movimiento transfronterizo de desechos, los desechos no hayan sido definidos legalmente o no estén considerados como desechos peligrosos más que:

a) en el Estado de exportación, las disposiciones del párrafo 9 de este Artículo aplicables al importador o al eliminador y al Estado de importación serán aplicables mutatis mutandis al exportador y al Estado de exportación, respectivamente, o

b) en el Estado de importación o en los Estados de importación y de tránsito que sean Partes, las disposiciones de los párrafos 1, 3, 4 y 6 de este Artículo aplicables al exportador y al Estado de exportación, serán aplicables mutatis mutandis al importador o al eliminador y al Estado de importación, respectivamente, o

c) en cualquier Estado de tránsito que sea Parte, serán aplicables las disposiciones del párrafo 4.

6. El Estado de exportación podrá, siempre que obtenga el permiso escrito de los Estados interesados, permitir que el generador o el exportador hagan una notificación general cuando unos desechos peligrosos u otros desechos que tengan las mismas características físicas y químicas se envíen regularmente al mismo eliminador por la misma oficina de aduanas de salida del Estado de exportación, por la misma oficina de aduanas de entrada del Estado de importación y, en caso de tránsito, por las mismas oficinas de aduanas de entrada y de salida del Estado o los Estados de tránsito.

7. Los Estados interesados podrán hacer que su consentimiento escrito para la utilización de la notificación general a que se refiere el párrafo 6 dependa de que se proporcione cierta información, tal como las cantidades exactas de los desechos peligrosos u otros desechos que se vayan a enviar o unas listas periódicas de esos desechos.

8. La notificación general y el consentimiento escrito a que se refieren los párrafos 6 y 7 podrán abarcar múltiples envíos de desechos peligrosos o de otros desechos durante un plazo máximo de 12 meses.

9. Las Partes exigirán que toda persona que participe en un envío transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos firme el documento relativo a ese movimiento en el momento de la entrega o de la recepción de los desechos de que se trate. Exigirán también que el eliminador informe de que ha recibido los desechos en cuestión y, a su debido tiempo, de que se ha concluido la eliminación de conformidad con lo indicado en la notificación. Si el Estado de exportación no recibe esa información, la autoridad competente del Estado de exportación o el exportador lo comunicarán al Estado de importación.

10. La notificación y la respuesta exigidas en este Artículo se transmitirán a la autoridad competente de las Partes interesadas o a la autoridad gubernamental que corresponda en el caso de los Estados que no sean Partes.

11. El Estado de importación o cualquier Estado de tránsito que sea Parte podrá exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por un seguro, una fianza u otra garantía.

**Artículo 7**  
**Movimiento transfronterizo de una Parte**  
**a través de Estados que no sean Partes**

El párrafo 1 del Artículo 6 del presente Convenio se aplicará mutatis mutandis al movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos o de otros desechos de una parte a través de un Estado o Estados que no sean Partes.

### **Artículo 8 Obligación de reimportar**

Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos para el que los Estados interesados hayan dado su consentimiento con arreglo a las disposiciones del presente Convenio no se pueda llevar a término de conformidad con las condiciones del contrato, el Estado de exportación velará por que los desechos peligrosos en cuestión sean devueltos al Estado de exportación por el exportador, si no se pueden adoptar otras disposiciones para eliminarlos de manera ambientalmente racional dentro de un plazo de 90 días a partir del momento en que el Estado de importación haya informado al Estado de exportación y a la Secretaría, o dentro del plazo en que convengan los Estados interesados. Con este fin, ninguna Parte que sea Estado de tránsito ni el Estado de exportación se opondrán a la devolución de tales desechos al Estado de exportación, ni la obstaculizarán o impedirán.

### **Artículo 9 Tráfico ilícito**

1. A los efectos del presente Convenio, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos realizado:

- a) sin notificación a todos los Estados interesados conforme a las disposiciones del presente Convenio; o
- b) sin el consentimiento de un Estado interesado conforme a las disposiciones del presente Convenio; o
- c) con consentimiento obtenido de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude; o
- d) de manera que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial; o
- e) que entrañe la eliminación deliberada (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos en contravención de este Convenio y de los principios generales del derecho internacional,

se considerará tráfico ilícito.

2. En el caso de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del exportador o le generador, el Estado de exportación velará por que dichos desechos sean:

- a) devueltos por el exportador o el generador o, si fuera necesario, por él mismo, al Estado de exportación o, si esto no fuese posible,
- b) eliminados de otro modo de conformidad con las disposiciones de este Convenio, en el plazo de 30 días desde el momento en que el Estado de exportación haya sido informado del tráfico ilícito, o dentro de cualquier otro período de tiempo que convengan los Estados interesados. A tal efecto,

las Partes interesadas no se opondrán a la devolución de dichos desechos al Estado de exportación, ni la obstaculizarán o impedirán.

3. Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos sea considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del importador o el eliminador, el Estado de importación velará por que los desechos peligrosos de que se trata sean eliminados de manera ambientalmente racional por el importador o el eliminador o, en caso necesario, por él mismo, en el plazo de 30 días a contar del momento en que el Estado de importación ha tenido conocimiento del tráfico ilícito, o en cualquier otro plazo que convengan los Estados interesados. A tal efecto, las Partes interesadas cooperarán, según sea necesario, para la eliminación de los desechos en forma ambientalmente racional.

4. Cuando la responsabilidad por el tráfico ilícito no pueda atribuirse al exportador o generador ni al importador o eliminador, las Partes interesadas u otras partes, según proceda, cooperarán para garantizar que los desechos de que se trate se eliminen lo antes posible de manera ambientalmente racional en el Estado de exportación, en el Estado de importación o en cualquier otro lugar que sea conveniente.

5. Cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito. Las Partes Contratantes cooperarán con miras a alcanzar los objetivos de este artículo.

#### **Artículo 10** **Cooperación internacional**

1. Las partes cooperarán entre si para mejorar o conseguir el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos.

2. Con este fin, las Partes deberán:

a) Cuando se solicite, proporcionar información, ya sea sobre una base bilateral o multilateral, con miras a promover el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, incluida la armonización de normas y prácticas técnicas para el manejo adecuado de los desechos peligrosos y otros desechos;

b) Cooperar en la vigilancia de los efectos del manejo de los desechos peligrosos sobre la salud humana y el medio ambiente;

c) Cooperar, con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, en el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías ambientalmente racionales y que generen escasos desechos y en el mejoramiento de las tecnologías actuales con miras a eliminar, en la mayor medida posible, la generación de desechos peligrosos y otros desechos y a lograr métodos más eficaces y eficientes para su manejo ambientalmente racional, incluido el estudio de los efectos económicos, sociales y ambientales de la adopción de tales tecnologías nuevas o mejoradas;

d) Cooperar activamente, con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, en la transferencia de tecnología y los sistemas de administración relacionados con el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos. Asimismo, deberán cooperar para desarrollar la capacidad técnica entre las Partes, especialmente las que necesiten y soliciten asistencia en esta esfera;

e) Cooperar en la elaboración de las directrices técnicas o los códigos de práctica apropiados, o ambas cosas.

3. Las Partes utilizarán medios adecuados de cooperación para el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo en lo que concierne a la aplicación de los apartados a), b) y c) del párrafo 2 del Artículo 4.

4. Habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo, la cooperación entre las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes debe promover, entre otras cosas, la toma de conciencia pública, el desarrollo del manejo racional de los desechos peligrosos y otros desechos y la adopción de nuevas tecnologías que generen escasos desechos.

### **Artículo 11** **Acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales**

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4, las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos, con Partes o con Estados que no sean Partes siempre que dichos acuerdos o arreglos no menoscaben el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio. Estos acuerdos o arreglos estipularán disposiciones que no sean menos ambientalmente racionales que las previstas en el presente Convenio, tomando en cuenta en particular los intereses de los países en desarrollo.

2. Las Partes notificarán a la Secretaría todos los acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales y regionales que se refiere el párrafo 1, así como los que hayan concertado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio para ellos, con el fin de controlar los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que se llevan a cabo enteramente entre las partes en tales acuerdos. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los movimientos transfronterizos que se efectúan con la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio.

### **Artículo 12** **Consultas sobre la responsabilidad**

Las Partes cooperarán con miras a adoptar cuanto antes un protocolo que establezca las normas y procedimientos apropiados en lo que se refiere a la responsabilidad y la indemnización de los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.

### **Artículo 13** **Transmisión de información**

1. Las Partes velarán por que, cuando llegue a su conocimiento, se informe inmediatamente a los Estados interesados en el caso de un accidente ocurrido durante los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos o de otros desechos o su eliminación que pueda presentar riesgos para la salud humana y el medio ambiente en otros Estados.

2. Las Partes se informarán entre sí, por conducto de la Secretaría, acerca de:

a) Los cambios relativos a la designación de las autoridades competentes y/o los puntos de contacto, de conformidad con el artículo 5;

b) Los cambios en su definición nacional de desechos peligrosos, con arreglo al artículo 3;

y, lo antes posible, acerca de:

- c) Las decisiones que hayan tomado de no autorizar, total o parcialmente, la importación de desechos peligrosos u otros desechos para su eliminación dentro de la zona bajo su jurisdicción nacional;
- d) Las decisiones que hayan tomado de limitar o prohibir la exportación de desechos peligrosos u otros desechos;
- e) Toda otra información que se requiera con arreglo al párrafo 4 de este Artículo.

3. Las Partes, en consonancia con las leyes y reglamentos nacionales, transmitirán, por conducto de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes establecida en cumplimiento del artículo 15, antes del final de cada año civil, un informe sobre el año civil precedente que contenga la siguiente información:

- a) Las autoridades competentes y los puntos de contacto que hayan designado con arreglo al artículo 5;
- b) Información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos o de otros desechos en los que hayan participado, incluidas:
  - i) la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos exportados, sus características, su destino, el país de tránsito y el método de eliminación, tal como constan en la respuesta a la notificación;
  - ii) la cantidad de desechos peligrosos importados, su categoría, características, origen y el método de eliminación;
  - iii) las operaciones de eliminación a las que no procedieron en la forma prevista;
  - iv) los esfuerzos realizados para obtener una reducción de la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos sujetos a movimiento transfronterizo;
- c) Información sobre las medidas que hayan adoptado en cumplimiento del presente Convenio;
- d) Información sobre las estadísticas calificadas que hayan compilado acerca de los efectos que tengan sobre la salud humana y el medio ambiente la generación, el transporte y la eliminación de los desechos peligrosos;
- e) Información sobre los acuerdos y arreglos bilaterales, unilaterales y regionales concertados de conformidad con el artículo 11 del presente Convenio;
- f) Información sobre los accidentes ocurridos durante los movimientos transfronterizos y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos y sobre las medidas tomadas para subsanarlos;
- g) Información sobre los diversos métodos de eliminación utilizados dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional;
- h) Información sobre las medidas adaptadas a fin de desarrollar tecnologías para la reducción y/o eliminación de la generación de desechos peligrosos y otros desechos; y
- i) Las demás cuestiones que la Conferencia de las partes considere pertinentes.



4. Las Partes, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, velarán por que se envíen a la Secretaría copias de cada notificación relativa a cualquier movimiento transfronterizo que puede afectar a su medio ambiente haya solicitado que así se haga.

#### **Artículo 14** **Aspectos financieros**

1. Las Partes convienen en que, en función de las necesidades específicas de las diferentes regiones y subregiones, deben establecerse centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología con respecto al manejo de desechos peligrosos y otros desechos y a la reducción al mínimo de su generación. Las Partes Contratantes adoptarán una decisión sobre el establecimiento de mecanismos de financiación apropiados de carácter voluntario.

2. Las Partes examinarán la conveniencia de establecer un fondo rotatorio para prestar asistencia provisional, en situaciones de emergencia, con el fin de reducir al mínimo los daños debidos a accidentes causados por el movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos.

#### **Artículo 15** **Conferencia de las Partes**

1. Queda establecida una conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.

2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la solicitud les sea comunicada por la Secretaría, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como las normas financieras para determinar, en particular, la participación financiera de las Partes con arreglo al presente Convenio.

4. En su primera reunión, las Partes considerarán las medidas adicionales necesarias para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a la protección y conservación del medio ambiente marino en el contexto del presente Convenio.

5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará permanentemente la aplicación efectiva del presente Convenio, y además:

a) Promoverá la armonización de políticas, estrategias y medidas apropiadas para reducir al mínimo los daños causados a la salud humana y el medio ambiente por los desechos peligrosos y otros desechos;

b) Examinará y adoptará, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y sus anexos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información científica, técnica, económica y ambiental disponible;

c) Examinará y tomará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación y en la de los acuerdos y arreglos a que se refiere el artículo 11;

d) Examinará y adoptará protocolos según proceda; y

e) Creará los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Convenio.

6. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con los desechos peligrosos y otros desechos que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido a participar a menos que un tercio por lo menos de las Partes presentes se opongan a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

7. La Conferencia de las Partes procederá, tres años después de la entrada en vigor del Convenio, y ulteriormente por lo menos cada seis años, a evaluar su eficacia y, si fuera necesario, a estudiar la posibilidad de establecer una prohibición completa o parcial de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos a la luz de la información científica, ambiental, técnica y económica más reciente.

## **Artículo 16** **Secretaría**

1. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar las reuniones a que se refieren los artículos 15 y 17 y prestarles servicios;

b) Preparar y transmitir informes basados en la información recibida de conformidad con los artículos 3, 4, 11 y 13, así como en la información obtenida con ocasión de las reuniones de los órganos subsidiarios creados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, y también, cuando proceda, en la información proporcionada por las entidades intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

c) Preparar informes acerca de las actividades que realice en el desempeño de sus funciones con arreglo al presente Convenio y presentarlos a la Conferencia de las Partes;

d) Velar por la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones;

e) Comunicarse con las autoridades competentes y los puntos de contacto establecidos por las Partes de conformidad con el artículo 5 del presente Convenio;

f) Recabar información sobre los lugares e instalaciones nacionales autorizados de las Partes, disponibles para la eliminación de sus desechos peligrosos y otros desechos, y distribuir esa información entre las Partes;

g) Recibir y transmitir información de y a las Partes sobre:

- fuentes de asistencia y capacitación técnicas;
- conocimientos técnicos y científicos disponibles;
- fuentes de asesoramiento y conocimientos prácticos; y
- disponibilidad de recursos,

con miras a prestar asistencia a las Partes que lo soliciten en sectores como:

- el funcionamiento del sistema de notificación establecido en el presente Convenio;
- el manejo de desechos peligrosos y otros desechos;
- las tecnologías ambientalmente racionales relacionadas con los desechos peligrosos y otros desechos, como las tecnologías que generan pocos o ningún desecho;
- la evaluación de las capacidades y los lugares de eliminación;
- la vigilancia de los desechos peligrosos y otros desechos;
- las medidas de emergencia;

h) Proporcionar a las Partes que lo soliciten información sobre consultores o entidades consultivas que posean la competencia técnica necesaria en esta esfera y puedan prestarles asistencia para examinar la notificación de un movimiento transfronterizo, la conformidad de un envío de desechos peligrosos o de otros desechos con la notificación pertinente y/o la idoneidad de las instalaciones propuestas para la eliminación ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos cuando tenga razones para creer que tales desechos no se manejarán de manera ambientalmente racional. Ninguno de estos exámenes debería correr a cargo de la Secretaría;

i) Prestar asistencia a las Partes que lo soliciten para determinar los casos de tráfico ilícito y distribuir de inmediato a las Partes interesadas toda información que haya recibido en relación con el tráfico ilícito;

j) Cooperar con las Partes y con las organizaciones y los organismos internacionales pertinentes y competentes en el suministro de expertos y equipo a fin de prestar rápidamente asistencia a los Estados en caso de situaciones de emergencia; y

k) Desempeñar las demás funciones relacionadas con los fines del presente Convenio que determine la Conferencia de las Partes.

2. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeñará con carácter provisional las funciones de secretaría hasta que termine la primera reunión de la Conferencia de las Partes celebrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes designará la secretaría de entre las organizaciones intergubernamentales competentes existentes que hayan declarado que están dispuestas a desempeñar las funciones de secretaría establecidas en el presente Convenio. En esa reunión, la Conferencia de las Partes también evaluará la ejecución por la Secretaría interina de las funciones que le hubieren sido encomendadas, particularmente en virtud del párrafo 1 de este artículo, y decidirá las estructuras apropiadas para el desempeño de esas funciones.

## **Artículo 17**

### **Enmiendas al Convenio**

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio y cualquier Parte en un protocolo podrá proponer enmiendas a dicho protocolo. En esas enmiendas se tendrán debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.

2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone otra cosa, será comunicado a las Partes por la Secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes por el Depositario para su ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación.

4. El procedimiento mencionado en el párrafo 3 de este artículo se aplicará a las enmiendas de cualquier protocolo, con la salvedad de que para su adopción bastará una mayoría de dos tercios de las Partes en dicho protocolo presentes y votantes en la reunión.

5. Los instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación de las enmiendas se depositarán con el Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con los párrafos 3 ó 4 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha en que el Depositario haya recibido el instrumento de su ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación por tres cuartos, como mínimo, de las Partes que hayan aceptado las enmiendas al protocolo de que se trate, salvo si en éste se ha dispuesto otra cosa. Las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación de las enmiendas.

6. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

## **Artículo 18**

### **Adopción y enmienda de anexos**

1. Los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del presente Convenio o del protocolo de que se trate, según proceda y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o a sus protocolos se refiere al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos estarán limitados a cuestiones científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales del presente Convenio o de anexos de un protocolo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los anexos del presente Convenio y de sus protocolos serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 17;

b) Cualquiera de las Partes que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo de cualquiera de los protocolos en que sea parte, lo notificará por escrito al Depositario dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento sustituir una declaración anterior de objeción por una aceptación y, en tal caso, los anexos entrarán en vigor respecto de dicha Parte;

c) Al vencer el plazo de seis meses desde la fecha de la distribución de la comunicación por el Depositario, el anexo surtirá efecto para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.

3. Para la propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo se aplicará el mismo procedimiento que para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo. En los anexos y sus enmiendas se deberán tener debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo entrañe una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al presente Convenio o al protocolo.

#### **Artículo 19 Verificación**

Toda parte que tenga razones para creer que otra Parte está actuando o ha actuado en violación de sus obligaciones con arreglo al presente Convenio podrá informar de ello a la Secretaría y, en ese caso, informará simultánea e inmediatamente, directamente o por conducto de la Secretaría, a la Parte contra la que ha presentado la alegación. La Secretaría facilitará toda la información pertinente a las Partes.

#### **Artículo 20 Solución de controversias**

1. Si se suscita una controversia entre Partes en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio o de cualquiera de sus protocolos, las Partes tratarán de resolverla mediante la negociación o por cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Si las Partes interesadas no pueden resolver su controversia por los medios mencionados en el párrafo anterior, la controversia se someterá, si las Partes en la controversia así lo acuerdan, a la Corte Internacional de Justicia o a arbitraje en las condiciones establecidas en el anexo VI sobre arbitraje. No obstante, si no existe común acuerdo para someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia o a arbitraje, las Partes no quedarán exentas de la obligación de seguir tratando de resolverla por los medios mencionados en el párrafo 1.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado u organización de integración política y/o económica podrá declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin acuerdo especial, respecto de cualquier otra Parte que acepte la misma obligación, la sumisión de la controversia:

a) a la Corte Internacional de Justicia y/o

b) a arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo VI.

Esa declaración se notificará por escrito a la Secretaría, la cual la comunicará a las Partes.

## **Artículo 21**

### **Firma**

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de las organizaciones de integración política y/o económica, en Basilea el 22 de marzo de 1989, en el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, en Berna, desde el 23 de marzo hasta el 30 de junio de 1989 y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 1.º de julio de 1989 hasta el 22 de marzo de 1990.

## **Artículo 22**

### **Ratificación, aceptación, confirmación formal o aprobación**

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y a confirmación formal o aprobación por las organizaciones de integración política y/o económica. Los instrumentos de ratificación, aceptación, confirmación formal o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de la índole a que se refiere el párrafo 1 de este artículo que llegue a ser Parte en el presente Convenio sin que sea Parte en él ninguno de sus Estados miembros, estará sujeta a todas las obligaciones enunciadas en el Convenio. Cuando uno o varios Estados miembros de esas organizaciones sean Partes en el Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que concierne a la ejecución de las obligaciones que les incumben en virtud del convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos que establezca el Convenio.

3. En sus instrumentos de confirmación formal o aprobación, las organizaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo especificarán el alcance de sus competencias en las materias regidas por el Convenio. Esas organizaciones informarán asimismo al Depositario, quien informará a las Partes Contratantes, de cualquier modificación importante del alcance de sus competencias.

## **Artículo 23**

### **Adhesión**

1. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de las organizaciones de integración política y/o económica desde el día siguiente a la fecha en que el Convenio haya quedado cerrado a la firma. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo especificarán el alcance de sus competencias en las materias regidas por el Convenio. Esas organizaciones informará asimismo al Depositario de cualquier modificación importante del alcance de sus competencias.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 22 se aplicarán a las organizaciones de integración política y/o económica que se adhieran al presente Convenio.

#### **Artículo 24** **Derecho de voto**

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración política y/o económica ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 22 y el párrafo 2 del Artículo 23, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio o en los protocolos pertinentes. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

#### **Artículo 25** **Entrada en vigor**

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, confirmación formal, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización de integración política y/o económica que ratifique, acepte, apruebe o confirme formalmente el presente Convenio o se adhiera a él después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación formal o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que sus Estado u organización de integración política y/o económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación formal o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración política y/o económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

#### **Artículo 26** **Reservas y declaraciones**

1. No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Convenio.

2. El párrafo 1 del presente artículo no impedirá que, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente este Convenio, o al adherirse a él, un Estado o una organización de integración política y/o económica formule declaraciones o manifestaciones, cualesquiera que sean su redacción y título, con miras, entre otras cosas, a la armonización de sus leyes y reglamentos con las disposiciones del Convenio, a condición de que no se interprete que esas declaraciones o manifestaciones excluyen o modifican los efectos jurídicos de las disposiciones del Convenio y su aplicación a ese Estado.

#### **Artículo 27** **Denuncia**

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contado desde la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación hecha por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva un año después de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación o en cualquier fecha posterior que en ésta se señale.

### **Artículo 28 Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será Depositario del presente Convenio y de todos sus Protocolos.

### **Artículo 29 Textos auténticos**

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Convenio son igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Basilea el día 22 de Marzo de 1989.

### **Anexo I**

#### **CATEGORIAS DE DESECHOS QUE HAY QUE CONTROLAR**

Corrientes de desechos:

Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas

Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos

Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos

Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera

Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos

Y7 Desechos, que contenga cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple



Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados

Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua

Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)

Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico

Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices

Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos

Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan

Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente

Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos

Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos

Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Desechos que tengan como constituyentes:

Y19 Metales carbonilos

Y20 Berilio, compuestos de berilio

Y21 Compuestos de cromo hexavalente

Y22 Compuestos de cobre

Y23 Compuestos de zinc

Y24 Arsénico, compuestos de arsénico

Y25 Selenio, compuestos de selenio

Y26 Cadmio, compuestos de cadmio

Y27 Antimonio, compuestos de antimonio

Y28 Telurio, compuestos de telurio

- Y29 Mercurio, compuestos de mercurio
- Y30 Talio, compuestos de talio
- Y31 Plomo, compuestos de plomo
- Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico
- Y33 Cianuros inorgánicos
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
- Y35 Soluciones básicos o bases en forma sólida
- Y36 Asbesto (polvo y fibras)
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo
- Y38 Cianuros orgánicos
- Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
- Y40 Eteres
- Y41 Solventes orgánicos halogenados
- Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
- Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas
- Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

### **Anexo II**

#### CATEGORIAS DE DESECHOS QUE REQUIEREN UNA CONSIDERACION ESPECIAL

- Y46 Desechos recogidos de los hogares
- Y47 Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares

### **Anexo III**

#### LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase de las  
Naciones Unidas\* No. de Código Características

#### 1 H1 Explosivos

Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona

circundante.

### 3 H3 Líquidos inflamables

Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5°C en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)

#### 4.1 H4.1 Sólidos inflamables

Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevaletientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden ausar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.

#### 4.2 H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea

Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.

4.3 H4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables  
Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.

#### 5.1 H5.1 Oxidantes

Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.

#### 5.2 H5.2 Peróxidos orgánicos

Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.

#### 6.1 H6.1 Tóxicos (Venenos) agudos

Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel

#### 6.2 H6.2 Sustancias infecciosas

Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.

#### 8 H8 Corrosivos

Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.

#### 9 H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua.

Sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.

9 H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos). Sustancias o desechos que, de ser

aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis

#### 9 H12 Ecotóxicos

Sustancias o desechos que, si se liberan, inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

9 H13 Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

\* Corresponde al sistema de numeración de clases de peligros de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercancías peligrosas (ST/SG/AC.10/1/Rev.5, Naciones Unidas, Nueva York, 1988).

#### Pruebas

Los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía no existen pruebas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen estos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se han elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros. Muchos Estados han elaborado pruebas nacionales que pueden aplicarse a los materiales enumerados en el anexo I, a fin de decidir si estos materiales muestran algunas de las características descritas en el presente anexo.

### Anexo IV

#### OPERACIONES DE ELIMINACION

##### A. OPERACIONES QUE NO PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACION DE RECURSOS. EL RECICLADO, LA REGENERACION, LA REUTILIZACION DIRECTA U OTROS USOS

La Sección abarca todas las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etc.)

D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos fangosos en suelos, etc.)

D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.)

D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.)

D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etc.)

D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos

D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino

D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A

D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.)

D10 Incineración en la tierra

D11 Incineración en el mar

D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)

D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A

D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A

## B. OPERACIONES QUE PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACION DE RECURSOS. EL RECICLADO, LA REGENERACION, LA REUTILIZACION DIRECTA Y OTROS USOS

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía

R2 Recuperación o regeneración de disolventes

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes

R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas

R6 Regeneración de ácidos o bases

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación

R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores

R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados

R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico

R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10

R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B

### **Anexo V A**

#### INFORMACION QUE HAY QUE PROPORCIONAR CON LA NOTIFICACION PREVIA

1. Razones de la exportación de desechos
2. Exportador de los desechos 1/
3. Generador(es) de los desechos y lugar de generación 1/
4. Eliminador de los desechos y lugar efectivo de eliminación 1/
5. Transportista(s) previsto(s) de los desechos o sus agentes, de ser conocido(s) 1/
6. Estado de exportación de los desechos Autoridad competente 2/
7. Estados de tránsito previstos Autoridad competente 2/
8. Estado de importación de los desechos Autoridad competente 2/
9. Notificación general o singular
10. Fechas(s) prevista(s) del (de los) embarque(s), período de tiempo durante el cual se exportarán los desechos e itinerario propuesto (incluidos los puntos de entrada y salida) 3/
11. Medios de transporte previstos (transporte por carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, vía de navegación interior)
12. Información relativa al seguro 4/
13. Designación y descripción física de los desechos, incluidos su número y su número de las Naciones Unidas, y de su composición 5/ e información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente.
14. Tipo de empaque previsto (por ejemplo, carga a granel, bidones, tanques)
15. Cantidad estimada en peso/volumen 6/
16. Proceso por el que se generaron los desechos 7/
17. Para los desechos enumerados en el anexo I, las clasificaciones del anexo II: Características peligrosas, número H y clase de las Naciones Unidas.
18. Método de eliminación según el anexo III
19. Declaración del generador y el exportador de que la información es correcta

20. Información (incluida la descripción técnica de la planta) comunicada al exportador o al generador por el eliminador de los desechos y en la que éste ha basado su suposición de que no hay razón para creer que los desechos no serán manejados en forma ambientalmente racional de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de importación

21. Información relativa al contrato entre el exportador y el eliminador.

#### NOTAS

1/ Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de télex o de telefax, y nombre, dirección, número de teléfono, de télex o de telefax de la persona con quien haya que comunicarse.

2/ Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de télex o de telefax.

3/ En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquense las fechas previstas de cada embarque o, de no conocerse éstas, la frecuencia prevista de los embarques.

4/ Información que hay que proporcionar sobre los requisitos pertinentes en materia de seguro y la forma en que los cumple el exportador, el transportista y el eliminador.

5/ Indíquese la naturaleza y la concentración de los componentes más peligrosos, en función de la toxicidad y otros peligros que presentan los desechos, tanto en su manipulación como en relación con el método de eliminación propuesto.

6/ En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquese tanto la cantidad total estimada como las cantidades estimadas para cada uno de los embarques.

7/ En la medida en que ello sea necesario para evaluar el riesgo y determinar la idoneidad de la operación de eliminación propuesta.

#### Anexo V B

##### INFORMACION QUE HAY QUE PROPORCIONAR EN EL DOCUMENTO RELATIVO AL MOVIMIENTO

1. Exportador de los desechos 1/

2. Generador(es) de los desechos y lugar de generación 1/

3. Eliminador de los desechos y lugar efectivo de la eliminación 1/

4. Transportista(s) de los desechos 1/ o su(s) agente(s)

5. Sujeto a notificación general o singular

6. Fecha en que se inició el movimiento transfronterizo y fecha(s) y acuse de recibo de cada persona que maneje los desechos

7. Medios de transporte (por carretera, ferrocarril, vía de navegación interior, marítimo, aéreo) incluidos los Estados de exportación, tránsito e importación, así como puntos de entrada y salida cuando se han indicado

8. Descripción general de los desechos (estado físico, nombre distintivo y clase de las Naciones Unidas con el que se embarca, número de las Naciones Unidas, número Y y número H cuando proceda)

9. Información sobre los requisitos especiales de manipulación incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente

10. Tipo y número de bultos

11. Cantidad en peso/volumen

12. Declaración del generador o el exportador de que la información es correcta

13. Declaración del generador o el exportador de que no hay objeciones por parte de las autoridades competentes de todos los Estados interesados que sean Partes

14. Certificación por el eliminador de la recepción de los desechos en la instalación designada e indicación del método de eliminación y la fecha aproximada de eliminación.

#### NOTAS

La información que debe constar en el documento sobre el movimiento debe integrarse cuando sea posible en un documento junto con la que se requiera en las normas de transporte. Cuando ello no sea posible, la información complementará, no repetirá, los datos que se faciliten de conformidad con las normas de transporte. El documento sobre el movimiento debe contener instrucciones sobre las personas que deban proporcionar información y llenar los formularios del caso.

1/ Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de télex o de telefax, y nombre, dirección, número de teléfono, de télex o de telefax de la persona con quien haya que comunicarse en caso de emergencia.

### **Anexo VI**

#### **ARBITRAJE**

##### **Artículo 1**

Salvo que el compromiso a que se refiere el artículo 20 del Convenio disponga otra cosa, el procedimiento de arbitraje se regirá por los artículos 2 a 10 del presente anexo.

##### **Artículo 2**

La Parte demandante notificará a la Secretaría que las Partes han convenido en someter la controversia a arbitraje de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 del artículo 20 del Convenio, indicando, en particular, los artículos del Convenio cuya interpretación o aplicación sean objeto de



la controversia. La Secretaría comunicará las informaciones recibidas a todas las Partes en el Convenio.

### **Artículo 3**

El tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener su residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado ya del asunto en ningún otro concepto.

### **Artículo 4**

1. Si dos meses después de haberse nombrado el segundo árbitro no se ha designado al presidente del tribunal arbitral, el Secretario General de las Naciones Unidas, a petición de cualquiera de las partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las Partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra Parte podrá dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al presidente del tribunal arbitral en un nuevo plazo de dos meses. Una vez designado, el presidente del tribunal arbitral pedirá a la Parte que aún no haya nombrado árbitro que lo haga en un plazo de dos meses. Transcurrido ese plazo, el presidente del tribunal arbitral se dirigirá al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a dicho nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

### **Artículo 5**

1. El tribunal arbitral dictará su laudo de conformidad con el derecho internacional y con las disposiciones del presente Convenio.

2. Cualquier tribunal arbitral que se constituya de conformidad con el presente anexo adaptará su propio reglamento.

### **Artículo 6**

1. Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, serán adoptadas por mayoría de sus miembros.

2. Las Partes en la controversia darán todas las facilidades necesarias para el desarrollo eficaz del procedimiento.

3. La ausencia o incomparecencia de una Parte en la controversia no interrumpirá el procedimiento.

### **Artículo 7**

El tribunal podrá conocer de las reconvenciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

### **Artículo 8**

Salvo que el tribunal arbitral decida otra cosa en razón de las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, incluida la remuneración de sus miembros, serán sufragados, a partes iguales, por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

### **Artículo 9**

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por el laudo podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

### **Artículo 10**

1. El tribunal dictará su laudo en un plazo de cinco meses contado desde la fecha en que se haya constituido, a menos que juzgue necesario prolongar ese plazo por un período que no debería exceder de cinco meses.

2. El laudo del tribunal arbitral será motivado. Será firme y obligatorio para las Partes en la controversia.

3. Cualquier controversia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o la ejecución del laudo podrá ser sometida por cualquiera de las Partes al tribunal arbitral que lo haya dictado o, si no fuere posible someterla a éste, a otro tribunal constituido al efecto de la misma manera que el primero.

-----

### **Acuerdo Nº 181. San Salvador, 5 de abril de 1991.**

Visto el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el cual consta de un Preámbulo, veintinueve Artículos, un Anexo I titulado Categorías de Desechos que hay que controlar, un Anexo II que contiene Categorías de Desechos que requieren una consideración especial, un Anexo III sobre la lista de Características Peligrosas, un Anexo IV sobre Operaciones de Eliminación, un Anexo V "A" que contiene información que hay que proporcionar con la notificación previa, un Anexo V "B" sobre información que hay que proporcionar en el documento relativo al movimiento y un Anexo VI que consta de diez Artículos sobre Arbitraje; el cual fue suscrito por El Salvador, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, el día 22 de marzo de 1990, por medio del Señor Embajador ante dicha Organización, Doctor Ricardo Castaneda Cornejo; el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. - Comuníquese. -El Ministro de Relaciones Exteriores, PACAS CASTRO.

A.E. Nº 181, del 5 de abril de 1991, publicado en el D.O. Nº 115, Tomo 311, del 24 de junio de 1991.

-----

### **DECRETO Nº 752.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

CONSIDERANDO:

I.- Que el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ha sometido a consideración para efectos de ratificación el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el cual consta de un Preámbulo, veintinueve Artículos, un Anexo I titulado Categorías de Desechos que hay que controlar, un Anexo II que contiene Categorías de Desechos que requieren una consideración especial, un Anexo III sobre la lista de Características Peligrosas, un Anexo IV sobre Operaciones de eliminación, un Anexo V "A" que contiene información que hay que proporcionar con la notificación previa, un Anexo V "B" sobre información que hay que proporcionar en el documento relativo al movimiento y un Anexo VI que consta de diez Artículos sobre Arbitraje; el cual fue suscrito por El Salvador, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, el 22 de marzo de 1990, por medio del Embajador Representante Permanente de El Salvador ante dicha Organización, Doctor Ricardo Castaneda Cornejo; el que fue aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo N° 181, de fecha 5 de abril de 1991;

II.- Que el objetivo que priva en el presente Convenio, es el de prevenir la salud humana y el medio ambiente, mediante mecanismos reguladores sobre los desechos, pues representan un peligro para la especie humana y el medio;

III.-Que el Convenio de Basilea, a que se hace referencia en los considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma.

DECRETO:

Art. 1.- ratifícase en todas sus partes el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el cual consta de un Preámbulo, veintinueve Artículos, un Anexo I titulado Categorías de Desechos que hay que controlar, un Anexo II que contiene Categorías de Desechos que requieren una consideración especial, un Anexo III sobre la lista de características Peligrosas, un Anexo IV sobre Operaciones de Eliminación, un Anexo V "A" que contiene información que hay que proporcionar con la notificación previa, un Anexo V "B" sobre información que hay que proporcionar en el documento relativo al movimiento y un Anexo VI que consta de diez Artículos sobre Arbitraje; el cual fue suscrito por El Salvador, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, el día 22 de marzo de 1990, por medio del Embajador Representante Permanente de El Salvador ante dicha Organización, Doctor Ricardo Castaneda Cornejo; el que fue aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo N° 181, de fecha 5 de abril de 1991;

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

Ricardo Alberto Alvarenga Valdivieso,

Presidente.

Luis Roberto Angulo Samayoa,  
Vicepresidente

Julio Adolfo Rey Prendes,  
Vicepresidente.

Mauricio Zablah,  
Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross,  
Secretario.

Raúl Manuel Somoza Alfaro,  
Secretario

Néstor Arturo Ramírez Palacios,  
Secretario.

Dolores Eduvigis Henríquez,  
Secretario.

Macla Judith Romero de Torres,  
Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,  
Presidente de la República.

José Manuel Pacas Castro,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

D.L. N° 752, del 19 de abril de 1991, publicado en el D.O. N° 115, Tomo 311, del 24 de junio de 1991

## ANEXO 6



### Nombre: **ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS**

#### **ARTICULO 1** **DEFINICIONES**

Para los fines del presente Acuerdo se considerarán

1. "Desechos Peligrosos", Las sustancias incluidas en cualquiera de las categorías del Anexo I, o que tuvieran las características señaladas en el Anexo II de este Acuerdo; así como las sustancias consideradas como tal según las leyes locales del Estado Exportador, Importador o de Tránsito y las sustancias peligrosas que hayan sido prohibidas o cuyo registro de inscripción haya sido cancelado o rechazado por reglamentación gubernamental, o voluntariamente retirado en el país donde se hubieren fabricado por razones de salud humana o protección ambiental.
2. "Movimiento Transfronterizo", es todo movimiento de desechos peligrosos desde un área bajo jurisdicción nacional de cualquier Estado hacia o a través de un área bajo la jurisdicción nacional de otro Estado, o hacia o a través de un área que no se encuentre bajo la jurisdicción nacional de otro Estado, siempre y cuando el movimiento comprenda por lo menos a dos Estados.
3. "Eliminación" significa cualquiera operación especificada en el Anexo III del presente Acuerdo.
4. "Área bajo la jurisdicción nacional de un Estado" es toda área terrestre, marítima o espacio aéreo dentro del cual un Estado tenga competencia administrativa y jurídica, de acuerdo con el derecho internacional, en cuanto a la protección de la salud humana y el medio ambiente.
5. "Estado Exportador" es todo Estado desde el cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos.
6. "Estado Importador" es todo Estado hacia el cual se proyecte o se realice un movimiento transfronterizo, con el objeto de eliminarlos en su territorio o para embarcar desechos peligrosos antes de eliminarlos en un área que no estuviere bajo la jurisdicción nacional de ningún Estado.
7. "Estado de Tránsito" es todo Estado que no sea el Estado Exportador o Importador, a través del cual se proyecte o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos.
8. "Transportista" significa cualquiera persona natural o jurídica que realice el transporte de los desechos peligrosos.
9. "Tráfico Ilegal", significa cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en contravención a lo establecido en este Acuerdo, en las Leyes Nacionales de los Estados Partes y en las normas y principios del Derecho Internacional.

10. "Vertimiento en el mar" significa la eliminación deliberada de los desechos peligrosos en el mar desde naves, aviones, plataformas u otras estructuras construidas por el hombre en el mar, incluyendo incineración en el mar y la eliminación sobre y bajo el lecho marino.

## **ARTICULO 2** **AMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO**

1. El presente Acuerdo se aplicará al Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos en la Región Centroamericana.

2. Los desechos que debido a su radioactividad, estuvieren sujetos a cualquier sistema de control internacional, incluyendo instrumentos internacionales, específicamente aplicables a materiales radioactivos están incluidos del ámbito de este Acuerdo.

3. También están incluidos del ámbito de este Acuerdo, los desechos resultantes de la operación normal de un barco y cuyo racionamiento estuviere reglamentado por otro instrumento internacional.

4. Este Acuerdo reconoce la soberanía de los Estados sobre su mar territorial, vías marinas y espacio aéreo establecido según el derecho internacional y la jurisdicción que los Estados ejercen sobre su zona económica exclusiva y sus plataformas continentales, según el derecho internacional y el ejercicio por barcos y aeronaves de todos los Estados según los derechos de navegación y libertades contempladas en el derecho internacional y según se refleja en los instrumentos internacionales pertinentes.

## **ARTICULO 3** **OBLIGACIONES GENERALES**

1. Prohibición de Importar Desechos Peligrosos:

Los países centroamericanos firmantes de este Acuerdo tomarán todas las medidas legales, administrativas u otras que fueren apropiadas dentro de las áreas bajo su jurisdicción, para prohibir la importación y tránsito de desechos considerados peligrosos, hacia Centro América desde países que no sean Partes de este Acuerdo. Para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo las Partes:

a) Enviarán a la Secretaria de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), tan pronto como fuere posible, toda información relacionada con actividades de importación de dichos desechos peligrosos y la Secretaría distribuirá dicha información a todos los delegados representantes ante la Comisión.

b) Cooperación para que importaciones de desechos peligrosos no ingresen a un Estado Parte de este Acuerdo.

2. Prohibición de Vertidos de Desechos Peligrosos en el Mar y en Aguas Interiores:

Las partes, de acuerdo con las convenciones internacionales e instrumentos relacionados, en el ejercicio de su jurisdicción dentro de sus aguas interiores, vías marinas, mares territoriales, zonas económicas exclusivas y plataforma continental, adoptarán las medidas legales, administrativas y de otro tipo que fueren apropiadas para controlar a todos los transportistas que provengan de Estados no Partes del Acuerdo y prohibirán el vertimiento en el mar de los desechos peligrosos, incluyendo su incineración en el mar y su eliminación sobre y bajo el lecho marino.

### 3. Adopción de Medidas Preventivas:

Cada una de las Partes se esforzará para adoptar y aplicar el enfoque preventivo y precautorio a los problemas de contaminación. Dicho enfoque tendrá por objeto, entre otras cosas, impedir la liberación hacia el ambiente de sustancias que podrían causar daño a los seres humanos o al medio ambiente. Las Partes cooperarán entre si, para tomar las medidas apropiadas para aplicar el enfoque precautorio a la prevención de la contaminación mediante la aplicación de métodos de producción limpia o en su defecto una enfoque relativo a emisiones permitibles o tolerables.

### 4. Obligaciones relativas la Transporte y Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos generados por las partes:

Las Partes no permitirán la exportación de desechos peligrosos a Estados que hayan prohibido su importación, según su legislación interna, o al haber suscrito acuerdos internacionales al respecto, o si se considera que dichos desechos no serán su legislación interna, o al haber suscrito acuerdos internacionales al respecto, o si se considera que dichos desechos no serán manejados de manera ambientalmente saludable, de acuerdo a las pautas y principio adoptados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

### 5. Además:

a) Las Partes se comprometen a exigir el cumplimiento de las obligaciones de este Acuerdo a todos los infractores, según las leyes nacionales pertinentes y/o el derecho internacional.

b) Las Partes podrán imponer requisitos adicionales en sus respectivas legislaciones nacionales que no se contrapongan a las disposiciones de este Acuerdo con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente.

## **ARTICULO 4** **TRÁFICO ILEGAL**

1. Se considera Tráfico Ilegal conforme se ha definido en este Acuerdo.

2. Cada Parte impulsará normas específicas, en su Legislación Nacional, que impongan sanciones penales a todos aquellos que hubieren planeado, cometido o contribuido en dicho Tráfico Ilegal. Estas penalidades serán lo suficientemente severas como para castigar y desalentar dicha conducta.

## **ARTICULO 5** **AUTORIDAD NACIONAL**

Cada Parte Contratante designará una Autoridad Nacional para dar seguimiento, actualización y aplicación al presente Acuerdo, la cual estará en comunicación con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y con otros organismos de carácter regional e internacional, en todo lo relacionado con el movimiento de desechos peligrosos; el nombre de dicha Autoridad deberá ser informado en el acto de ratificación por cada Estado.

**ARTICULO 6**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Ratificación. El presente Acuerdo será sometido a la Ratificación de los Estados miembros, de conformidad con las normas internas de cada Estado.
2. Adhesión. El presente Acuerdo queda abierto a la adhesión de los Estados de la Región Mesoamericana.
3. Depósito. Los instrumentos de ratificación o de adhesión y de denuncia, del presente Acuerdo y de sus enmiendas, serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copia certificada de los mismos a las Cancillerías de los demás Estados miembros.
4. Vigencia. Para los tres primeros Estados depositantes, el presente Acuerdo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para los demás Estados signatarios o adherentes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.
5. Registro. Al entrar en vigor este Acuerdo y sus enmiendas, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD, procederá a enviar copia certificada de los mismos a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.
6. Plazo. Este Acuerdo tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de vigencia y se renovará por períodos sucesivos de 10 años.
7. Denuncias. El Presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquier Estado Parte. La denuncia surtirá efectos para el Estado denunciante 6 meses después de depositada y el Acuerdo continuará en vigor para los demás Estados en tanto permanezcan adheridos a él por lo menos tres de ellos.
8. Revisión. Para los fines de actualizar los anexos I, II y III, a la luz del desarrollo tecnológico y de la ciencia, las sustancias y actividades contenidas en los anexos, podrán revisarse a solicitud de tres países miembros de este acuerdo,

Para los efectos concernientes quedan incorporados al presente Acuerdo los Anexos I, II y III como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Acuerdo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en seis ejemplares originales, a los once (11) días del mes de diciembre de 1992.

RAFAEL ANGEL CALDERÓN FOURNIER ALFREDO F. CRISTIANI BURKARD  
Presidente de la República de Presidente de la República de  
Costa Rica. El Salvador.

JORGE SERRANO ELÍAS RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO,  
Presidente de la República de Presidente de la República de  
Guatemala. Honduras.

VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República de Presidente de la República de  
Nicaragua panamá.



## ANEXO I

### CATEGORÍAS DE DESECHOS PELIGROSOS

Corrientes de desechos:

Y0 Todos los desechos que contengan o se encuentren contaminados por radionucleídos cuya concentración o propiedades puedan ser el resultado de actividad humana.

Y1 Desechos clínicos de atenciones médicas en hospitales, centros médicos y clínicas.

Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.

Y4 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de biocidas y productos fitofarmacéuticos.

Y5 Desechos resultantes de la fabricación, formulación y uso de productos químicos para la preservación de madera.

Y6 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de solventes orgánicos.

Y7 Desechos resultantes del tratamiento térmico y operaciones de templado que contengan cianuros.

Y8 Desechos de aceites minerales que no sirvan para su uso original.

Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceites y agua o de hidrocarburos y agua.

Y10 Desechos de sustancias y artículos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) y/o bifenilos polibromados (PBB).

Y11 Desechos de residuos alquitranados resultantes del refinado destilado y cualquier otro tratamiento pirolítico.

Y12 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y13 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas y adhesivos.

Y14 Desechos de sustancias químicas de la investigación y desarrollo de actividades docentes que no se identifiquen y/o sean nuevas y cuyo efecto sobre el hombre y/o el ambiente no son conocidos.

Y15 Desechos de naturaleza explosiva que no estén sometidos a una legislación diferente.

Y16 Desechos resultantes de la producción, formulación y uso de materiales químicos para fotografía y su procesamiento.

Y17 Desechos resultantes del tratamiento de la superficie de metales y plásticos.

Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Y46 Desechos recolectados en hogares, incluyendo aguas servidas y fangos cloacales.

Y47 Residuos de la incineración de desechos domiciliarios.

Desechos que contengan los constituyentes:

Y19 Carbonilos de metal.

Y20 Berilio y compuestos de berilio.

Y21 Compuestos de cromo hexavalente.

Y22 Compuestos de cobre.

Y23 Compuestos de zinc.

Y24 Arsénico; compuestos de arsénico.

Y25 Selenio; compuestos de selenio.

Y26 Cadmio; compuestos de cadmio.

Y27 Antimonio; compuestos de antimonio.

Y28 Telurio; compuestos de telurio.

Y29 Mercurio; compuestos de talio.

Y30 Talio; compuestos de talio.

Y31 Plomo; compuestos de Plomo.

Y32 Compuestos de flúor inorgánicos, excluyendo fluoruro de calcio.

Y33 Cianuros inorgánicos.

Y34 Soluciones acidificadoras o ácidos en forma sólida.

Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.

Y36 Asbesto (polvo y fibras).

Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.

Y38 Cianuros orgánicos.

Y39 Fenoles: compuestos de fenol incluyendo clorofenoles.

Y40 Eteres.

Y41 Solventes orgánicos halogenados.

Y42 Solventes orgánicos, excluyendo solventes halogenados.

Y43 Cualquier congénere de dibenzofuranos policlorados.

Y44 Cualquier congénere de dibenzo-para-dioxinas policloradas.

Y45 Compuestos órganos-halogenados que no fueren sustancias mencionadas en este anexo (v.gr., Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

## **ANEXO II LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS**

### **CLASE CÓDIGO CARACTERÍSTICAS**

#### **ONU**

##### **1 H1 Explosividad.**

| Una sustancia o desecho explosivo es una sustancia o desecho sólido o líquido (o una mezcla de sustancias o desechos) que por si misma es capaz, mediante reacción química, de emitir gases a una temperatura, presión y velocidades tales que pueden causar daño al entorno.

##### **3 H3 Líquido inflamables.**

Los líquidos inflamables son líquidos o mezclas de líquidos, o líquidos que contienen sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc., pero sin incluir sustancias o desechos que se hubieren podido clasificar debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60.5° C, ensayo de taza cerrada, o no más de 65.6° C, ensayo de taza abierta. (Debido a que los resultados de los ensayos de taza cerrada y taza abierta no son comparables en un sentido estricto e incluso los resultados individuales del mismo ensayo frecuentemente varían, los reglamentos que no coincidan con las cifras anteriormente indicadas y que tomen en cuenta dichas diferencias estarían de acuerdo con el espíritu de esta definición).

##### **4.1 H4.1 Sólidos Inflamables.**

Sólidos o desechos sólidos que no hubieren sido clasificados como explosivos, los cuales, en condiciones prevalecientes, durante su transporte, son fácilmente combustibles o pudieren causar o contribuir a un incendio mediante la fricción.

##### **4.2 H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea.**

Sustancias o desechos que tiendan a un calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte o a un calentamiento al entrar en contacto con el aire y enseguida tiendan a quemarse.

### ANEXO III

#### **OPERACIONES DE ELIMINACIÓN QUE NO CONDUCEN A LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACIÓN, LA REUTILIZACIÓN DIRECTA U OTROS RECURSOS**

- D1 Depósitos sobre o dentro de la tierra (p.ej., rellenos, etc.)
- D2 Tratamiento de suelos (p. Ej., biodegradación de desechos líquidos o fangoso en suelos, etc.).
- D3 Inyección profunda (p.ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.).
- D4 Embalses superficiales (p.ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canteras, estanques, lagunas, etc.)
- D5 Rellenos especialmente preparados (p.ej., vertidos en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados entre si y del entorno, etc.).
- D6 Vertido en aguas que no sean el mar u océanos.
- D7 Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino.
- D8 Tratamiento biológico no especificado en otro número de este Anexo y que conduzca a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en este Anexo.
- D9 Tratamiento físico-químico no especificado en otro número de este Anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en este Anexo (p.ej., evaporación, secado, calcinado, neutralización, precipitación, etc.)
- D10 Incineración en tierra.
- D11 Incineración en el mar.
- D12 Depósito permanente (p.ej., ubicado de contenedores en una mina, etc.)
- D13 Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en este Anexo.
- D14 Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en este Anexo.
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en este Anexo.
- D16 Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía.
- D17 Recuperación o regeneración de solventes.
- D18 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes.
- D19 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

- D20 Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos.
- D21 Regeneración de ácidos y bases.
- D22 Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación.
- D23 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.
- D24 Regeneración u otra reutilización de aceites usados
- D25 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.
- D26 Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D25.
- D27 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas D1 a D26.
- D28 Acumulación de materiales para cualquiera de las operaciones incluidas en este Anexo.
- 9 H11 Tóxicos (con efectos retardados o crónicos)  
Sustancias o desechos que si se inhalan o ingieren o si penetran la piel podrían producir efectos retardados o crónicos, incluyendo carcinogenia.
- 9 H12 Ecotóxicos.  
Sustancias o desechos que si se liberan presentarían o podrían tener impacto adverso, inmediato o retardado, sobre el entorno mediante bioacumulación y/o efectos tóxicos sobre los sistemas bióticos.
- 9 H13  
Sustancias que pueden, por algún medio, generar otro material después de su eliminación, por ejemplo, lixiviantes que posean cualquiera de las características anteriormente enumeradas.

#### **ACUERDO No. 9**

San Salvador, 7 de enero de 1993.

Visto el Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, el cual consta de Un Preámbulo, 6 Artículos y 3 Anexo; el primero referido a las Categorías de Desechos Peligrosos; el segundo contentivo de una lista de características peligrosas y el tercero relativo a las operaciones de eliminación que no conducen a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros recursos; Instrumento que fue suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por los señores Presidentes de las Repúblicas de Centroamérica, el 11 de diciembre de 1992; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes, y b) someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
PACAS CASTRO.

**DECRETO N° 443.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS, contiene la preocupación por los daños irreversibles que pueden causarse a la salud humana y a los recursos naturales;

II.- Que existe evidencia de gestiones por parte de personas naturales y jurídicas para la importación de desechos peligrosos hacia la Región Centro Americana y reconociendo la necesidad de tomar acciones inmediatas ante el tráfico ilegal de tales desechos;

III.- Por lo que se hace necesario emitir regulaciones que controlen eficazmente el moviendo transfronterizo de los desechos peligrosos;

**POR TANTO:**

En uso de su facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma.

**DECRETA:**

Art. 1.- Ratificase en todas su partes, el ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS, firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 11 de diciembre de 1992.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA,  
PRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
VICEPRESIDENTE.

RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS,  
VICEPRESIDENTE.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,  
VICEPRESIDENTA.

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO,  
SECRETARIO

RENE FLORES AQUINO,  
SECRETARIO

JOSE RAFAEL MACHUCA,  
SECRETARIO.

RAUL ANTONIO PEÑA FLORES,  
SECRETARIO.

REYNALDO QUINTANILLA PRADO,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

PUBLÍQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,  
Presidente de la República.

JOSE MANUEL PACAS CASTRO,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

D.L. Nº 443, del 21 de enero de 1993, publicado en el D.O. Nº 59, Tomo 335, del 4 de abril de 1997.

## ANEXO 7



### **Nombre: CONVENIO DE ROTTERDAM PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

#### *Artículo 1 Objetivo*

El objetivo del presente Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a la Partes.

#### *Artículo 2 Definiciones*

A los efectos del presente Convenio:

- a) Por "producto químico" se entiende toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Ello comprende las siguientes categorías: plaguicida, (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y producto químico industrial;
- b) Por "producto químico prohibido" se entiende aquel cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;
- c) Por "producto químico rigurosamente restringido" se entiende todo aquel cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos prácticamente en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se sigan autorizando algunos usos específicos. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para prácticamente cualquier uso haya sido denegado o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;



d) Por "formulación plaguicida extremadamente peligrosa" se entiende todo producto químico formulado para su uso como plaguicida que produzca efectos graves para la salud o el medio ambiente observables en un periodo de tiempo corto tras exposición simple o múltiple, en sus condiciones de uso;

e) Por "medida reglamentaria firme" se entiende toda medida para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico adoptada por una Parte que no requiera la adopción de ulteriores medidas reglamentarias por esa Parte;

f) Por "exportación" e "importación", en sus acepciones respectivas, se entiende el movimiento de un producto químico de una Parte a otra Parte, excluidas las operaciones de mero tránsito;

g) Por "Parte" se entiende un Estado u organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio esté en vigor;

h) Por "organización de integración económica regional", se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en asuntos regulados por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar el Convenio o adherirse a él.

i) Por "Comité de Examen de Productos Químicos" se entiende el órgano subsidiario a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 18.

### *Artículo 3 Ámbito de aplicación del Convenio*

1. El presente Convenio se aplicará a:

- a. Los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; y
- b. Las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

2. El presente Convenio no se aplicará a:

- a. Los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas;
- b. Los materiales radiactivos;
- c. Los desechos;
- d. Las armas químicas;
- e. Los productos farmacéuticos, incluidos los medicamentos humanos y veterinarios;
- f. Los productos químicos utilizados como aditivos alimentarios;
- g. Los alimentos;
- h. Los productos químicos en cantidades que sea improbable afecten a la salud humana o el medio

ambiente, siempre que se importen

- i. Con fines de investigación o análisis; o
- ii. Por un particular para su uso personal en cantidades razonables para ese uso.

#### *Artículo 4* *Autoridades nacionales designadas*

1. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales que estarán facultadas para actuar en su nombre en el desempeño de las funciones administrativas requeridas en virtud del presente Convenio.
2. Cada Parte procurará que esas autoridades cuenten con recursos suficientes para desempeñar eficazmente su labor.
3. Cada Parte, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, comunicará a la Secretaría el nombre y la dirección de esas autoridades. Comunicará asimismo de inmediato a la Secretaría cualquier cambio que se produzca posteriormente en el nombre o la dirección de esas autoridades.
4. La Secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones que reciba con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.

#### *Artículo 5* *Procedimientos relativos a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos*

1. Cada Parte que haya adoptado una medida reglamentaria firme lo comunicará por escrito a la Secretaría. Esa comunicación se hará lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de noventa días a partir de la fecha en que la medida reglamentaria firme haya entrado en vigor, e incluirá, de ser posible, la información estipulada en el anexo I.
2. Cada Parte, en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, comunicará por escrito a la Secretaría las medidas reglamentarias firmes que haya adoptado y estén en vigor en ese momento, con la salvedad de que las Partes que hayan presentado notificaciones de medidas reglamentarias firmes en virtud de las Directrices de Londres en su forma enmendada o del Código Internacional de Conducta no tendrán que presentarlas de nuevo.
3. La Secretaría verificará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la recepción de una notificación en virtud de los párrafos 1 y 2, si la notificación contiene la información estipulada en el anexo I. Si la notificación contiene la información requerida, la Secretaría enviará de inmediato a todas las Partes un resumen de la información recibida, y si no fuere así, lo comunicará a la Parte que haya enviado la notificación.
4. La Secretaría enviará cada seis meses a las Partes una sinopsis de la información recibida en virtud de los párrafos 1 y 2, incluida información relativa a las notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el anexo I.
5. La Secretaría, cuando haya recibido al menos una notificación de cada una de las dos regiones de consentimiento fundamentado previo acerca de un producto químico que le conste cumple los requisitos estipulados en el anexo I, enviará esas notificaciones al Comité de Examen de Productos

Químicos. La composición de las regiones de consentimiento fundamentado previo se definirá en una decisión que se adoptará por consenso en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

6. El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en esas notificaciones y, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de consentimiento de fundamento previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III.

*Artículo 6*  
*Procedimientos relativos a las formulaciones plaguicidas*  
*extremadamente peligrosas*

1. Cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y experimente problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se usa en su territorio podrá proponer a la Secretaría la inclusión de esa formulación plaguicida en el anexo III. Al preparar una propuesta, la Parte podrá basarse en los conocimientos técnicos de cualquier fuente pertinente. En la propuesta se incluirá la información estipulada en la parte 1 del anexo IV.

2. La Secretaría verificará lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la recepción de una propuesta con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, si la propuesta incluye la información estipulada en la parte 1 de anexo IV. Si la propuesta contiene esa información, la Secretaría enviará de inmediato a todas las Partes un resumen de la información recibida. Si no fuese así, la Secretaría lo comunicará a la Parte que haya presentado la propuesta.

3. La Secretaría reunirá la información adicional que se indica en la parte 2 del anexo IV en relación con las propuestas que se envíen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.

4. Cuando se haya cumplido los requisitos establecidos en los párrafos 2 y 3 *supra* en relación con una formulación plaguicida extremadamente peligrosa, la Secretaría remitirá la propuesta y la información conexas al Comité de Examen de Productos Químicos.

5 El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en la propuesta y la información adicional reunida y, con arreglo a los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si esa formulación plaguicida extremadamente peligrosa debe quedar sujeta al procedimiento de consentimiento fundamentado previo, y por consiguiente, incluirse en el anexo III.

*Artículo 7*  
*Inclusión de productos químicos en el anexo III*

1. El Comité de Examen de Productos Químicos presentará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre cada producto químico cuya inclusión en el anexo III haya decidido recomendar.

Ese documento de orientación se basará, como mínimo en la información especificada en el anexo I o, en su caso, en el anexo IV, e incluirá información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme.

2. La recomendación a que se hace referencia en el párrafo 1, junto con el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, se remitirá a la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes decidirá si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de

consentimiento fundamentado previo, y por consiguiente, incluirse en el anexo III, y si debe aprobarse el proyecto de documento de orientación.

3. Cuando la Conferencia de las Partes haya adoptado una decisión de incluir un producto químico en el anexo III y haya aprobado el documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente, la Secretaría lo comunicará inmediatamente a todas las Partes.

#### *Artículo 8*

##### *Inclusión de productos químicos en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo*

Cuando un producto químico distinto de los enumerados en el anexo III haya sido incluido en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Conferencia decidirá en esa reunión incluir el producto químico en dicho anexo si considera que se han cumplido todos los requisitos establecidos para la inclusión en el anexo III.

#### *Artículo 9*

##### *Retirada de productos químicos del anexo III*

1. Si una Parte presenta a la Secretaría información de la que no se disponía cuando se decidió incluir un producto químico en el anexo III y de esa información se desprende que se inclusión podría no estar justificada como arreglo a los criterios establecidos en los anexos II o IV, la Secretaría transmitirá la información al Comité de Examen de Productos Químicos.

2. El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información que reciba en virtud del párrafo 1. El Comité de Examen de Productos Químicos, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II o, en su caso, en el anexo IV, preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado sobre cada producto químico cuya retirada del anexo III haya decidido recomendar.

3. La recomendación del Comité mencionada en el párrafo 2 se remitirá a la Conferencia de las Partes acompañada de un proyecto de documento de orientación revisado. La Conferencia de las Partes decidirá si el producto químico debe retirarse del anexo III y si debe aprobarse el documento de orientación revisado.

4. Cuando la Conferencia de las Partes haya adoptado una decisión de retirar un producto químico del anexo III y haya aprobado el documento de orientación revisado, la Secretaría lo comunicará inmediatamente a todas las Partes.

#### *Artículo 10*

##### *Obligaciones relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III*

1. Cada Parte aplicará las medidas legislativas o administrativas necesarias para garantizar la adopción oportuna de decisiones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III.

2. Cada Parte transmitirá a la Secretaría, lo antes posible pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 7, una respuesta sobre la futura importación del

producto químico de que se trate. Si una Parte modifica su respuesta, remitirá de inmediato la respuesta revisada a la Secretaría.

3. Si transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2 una Parte no hubiera proporcionado esa respuesta, la Secretaría enviará inmediatamente a esa Parte una solicitud escrita para que lo haga. Si la Parte no pudiera proporcionar una respuesta, la Secretaría, cuando proceda, le prestará asistencia para que lo que lo haga en el plazo estipulado en la última frase del párrafo 2 del artículo 11.

4. Las respuestas en aplicación del párrafo 2 adoptarán una de las formas siguientes:

a) Una decisión firme, conforme a las normas legislativas o administrativas, de:

i) Permitir la importación;

ii) No permitir la importación; o

iii) Permitir la importación con sujeción a determinadas condiciones expresas; o

b) Una respuesta provisional, que podrá contener:

i) Una decisión provisional de permitir la importación con o sin condiciones expresas, o de no permitir la importación durante el período provisional;

ii) Una declaración de que se está estudiando activamente una decisión definitiva;

iii) Una solicitud de información adicional a la Secretaría o a la Parte que comunicó la medida reglamentaria firme; o

iv) Una solicitud de asistencia a la Secretaría para evaluar el producto químico.

5. Las respuestas formuladas con arreglo a los incisos a) o b) del párrafo 4 se referirán a la categoría o categorías especificadas para el producto químico en el anexo III.

6. Toda decisión firme irá acompañada de información donde se describan las medidas legislativas o administrativas en las que se base.

7. Cada Parte a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, transmitirá a la Secretaría respuestas con respecto a cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III.

Las Partes que hayan transmitido esas respuestas en aplicación de las Directrices de Londres en su forma enmendada o del Código Internacional de Conducta no tendrán que hacerlo de nuevo.

8. Cada Parte pondrá las respuestas formuladas en virtud del presente artículo a disposición de todos los interesados sujetos a su jurisdicción, de conformidad con sus disposiciones legislativas o administrativas.

9. Las Partes que, con arreglo a los párrafos 2 y 4 del presente artículo y al párrafo 2 del artículo 11, tomen la decisión de no otorgar su consentimiento a la importación de un producto químico, o de consentirla sólo bajo determinadas condiciones, simultáneamente prohibirán o someterán a las mismas condiciones, si no lo hubieren hecho con anterioridad:

a) La importación nacional del producto químico para su uso nacional.

b) La producción nacional del producto químico para su uso nacional.

10. La Secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido. Esa información incluirá, de ser posible, una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se ha basado las decisiones. La Secretaría comunicará además a las Partes los casos en que no se haya transmitido una respuesta.

#### *Artículo 11*

##### *Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos enumerados en el anexo III*

1. Cada Parte exportadora:

a) Tomará las medidas legislativas o administrativas adecuadas para comunicar a los interesados sujetos a su jurisdicción las respuestas enviadas por la Secretaría con arreglo al párrafo 10 del artículo 10;

b) Tomará las medidas legislativas o administrativas adecuadas para que los exportadores sujetos a su jurisdicción cumplan las decisiones comunicadas en esas respuestas a más tardar seis meses después de la fecha en que la Secretaría las comunique por primera vez a las Partes con arreglo al párrafo 10 del artículo 10;

c) Asesorará y ayudará a las Partes importadoras que lo soliciten, cuando proceda, para:

i. Obtener más información que les permita tomar medidas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 y el inciso c) del párrafo 2 infra; y

ii. Fortalecer su capacidad para manejar en forma segura los productos químicos durante su ciclo de vida.

2. Cada Parte velará por que no se exporte desde su territorio ningún producto químico enumerado en el anexo III a ninguna Parte importadora que, por circunstancias excepcionales, no haya transmitido una respuesta o que haya transmitido una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional, a menos que:

a) Sea un producto químico que, en el momento de la importación, esté registrado como producto químico en la Parte importadora; o

b) Sea un producto químico respecto del cual existan pruebas de que se ha utilizado previamente en la Parte importadora o se ha importado en ésta sin que haya sido objeto de ninguna medida reglamentaria para prohibir su utilización; o

c) El exportador solicite y obtenga el consentimiento expreso de la autoridad nacional designada de la Parte importadora. La parte importadora responderá a esa solicitud en el plazo de 60 días y notificará su decisión sin demora a la Secretaría.

Las obligaciones de las Partes exportadoras en virtud del presente párrafo entrarán en vigor transcurridos 6 meses desde la fecha en que la Secretaría comunique por primera vez a las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 10, que una Parte no ha transmitido una respuesta o ha transmitido una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional, y permanecerán en vigor durante un año.

*Artículo 12*  
*Notificación de exportación*

1. Cuando un producto químico que haya sido prohibido o rigurosamente restringido por una Parte se exporte desde su territorio, esa Parte enviará una notificación de exportación a la parte importadora. La notificación de exportación incluirá la información estipulada en el anexo V.
2. La notificación de exportación de ese producto químico se enviará antes de la primera exportación posterior a la adopción de la medida reglamentaria firme correspondiente. Posteriormente, la notificación de exportación se enviará antes de la primera exportación que tenga lugar en un año civil. La autoridad nacional designada de la Parte importadora podrá eximir de la obligación de notificar antes de la exportación.
3. La Parte exportadora enviará una notificación de exportación actualizada cuando adopte una medida reglamentaria firme que conlleve un cambio importante en la prohibición o restricción rigurosa del producto químico.
4. La Parte importadora acusará recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme. Si la Parte exportadora no recibe el acuse en el plazo de 30 días a partir del envío de la notificación de exportación, enviará una segunda notificación. La parte exportadora hará lo razonablemente posible para que la parte importadora reciba la segunda notificación.
5. Las obligaciones de las Partes que se estipulan en el párrafo 1 se extinguirán cuando:
  - a) El producto químico se haya incluido en el anexo III;
  - b) La Parte importadora haya enviado una respuesta respecto de ese producto químico a la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10; y
  - c) La Secretaría haya distribuido la respuesta a las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 10.

*Artículo 13*  
*Información que debe acompañar a los productos químicos exportados*

1. La Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asignen cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III. Cuando se haya asignado un Código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte.
2. Cada Parte, sin perjuicio de cualesquiera requisitos impuestos por la Parte importadora, requerirá que los productos químicos enumerados en el anexo III y los que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en su territorio estén sujetos, cuando se exporten, a requisitos de etiquetado que aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes.
3. Cada Parte, sin perjuicio de cualesquiera requisitos impuestos por la Parte importadora, requerirá que los productos químicos sujetos a requisitos de etiquetado por motivos ambientales o de salud en su territorio estén sujetos, cuando se exporten, a requisitos de etiquetado que

aseguren la presencia de información adecuada con respecto a los riesgos y/o los peligros para la salud humana o el medio ambiente, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes.

4. En relación con los productos químicos a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo que se destinen a usos laborales, cada Parte exportadora requerirá que se remita al importador una hoja de datos de seguridad, conforme a un formato internacionalmente aceptado, que contenga la información más actualizada disponible.

5. En la medida de lo posible, la información contenida en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad deberá figurar al menos en uno de los idiomas oficiales de la Parte importadora.

#### *Artículo 14 Intercambio de información*

1. Cada Parte cuando proceda y de conformidad con los objetivos del presente Convenio, facilitará;

a. El intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;

b. La transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del presente Convenio;

c. La transmisión de información a otras Partes, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre las medidas que restrinjan sustancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.

2. Las Partes que intercambien información en virtud del presente Convenio protegerán la información confidencial según hayan acordado mutuamente.

3. A los efectos del presente Convenio no se considerará confidencial la siguiente información:

a) La información a que se hace referencia en los anexos I y IV, presentada de conformidad con los artículos 5 y 6, respectivamente;

b) La información que figura en la hoja de datos de seguridad a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 13;

c) La fecha de caducidad del producto químico;

d) La información sobre medidas de precaución, incluidas la clasificación de los peligros, la naturaleza del riesgo y las adversidades de seguridad pertinentes; y

e) El resumen de los resultados de los ensayos toxicológicos y ecotoxicológicos.

4. La fecha de producción no se considerará normalmente confidencial a los efectos del presente Convenio.

5. Toda Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el anexo III a través de su territorio deberá comunicarlo a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

#### *Artículo 15 Aplicación del Convenio*



1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer y fortalecer su infraestructura y sus instituciones nacionales para la aplicación efectiva del presente Convenio. Esas medidas podrán incluir, cuando proceda, la adopción o enmienda de medidas legislativas o administrativas nacionales, y además:

a) El establecimiento de registros y bases de datos nacionales, incluidas información relativa a la seguridad de los productos químicos;

b) El fomento de las iniciativas de la industria para promover la seguridad en el uso de los productos químicos; y

c) La promoción de acuerdos voluntarios, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 16.

2. Cada Parte velará porque, en la medida de lo posible, el público tenga acceso adecuado a la información sobre manipulación de productos químicos y gestión de accidentes y sobre alternativas que sean más seguras para la salud humana o el medio ambiente que los productos químicos enumerados en el anexo III del presente Convenio.

3. Las Partes acuerdan cooperar, directamente o, si procede, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para la aplicación del presente Convenio a nivel subregional, regional y mundial.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretara en forma que restrinja el derecho de las Partes a tomar, para proteger la salud humana y el medio ambiente, medidas más estrictas que las establecidas en el presente Convenio, siempre que sean compatibles con las disposiciones del Convenio y conformes con el derecho internacional.

#### *Artículo 16 Asistencia Técnica*

Las Partes, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, cooperarán en la promoción de la asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos a efectos de la aplicación del presente Convenio. Las Partes que cuenten con programas más avanzados de reglamentación de los productos químicos deberán brindar asistencia técnica, incluida capacitación, a otras Partes para que estas desarrollen la infraestructura y la capacidad de manejo de los productos químicos a lo largo de su ciclo de vida.

#### *Artículo 17 Incumplimiento*

La Conferencia de las Partes desarrollará y aprobará lo antes posible procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y las medidas que hayan de adoptarse con respecto a las Partes que se encuentren en esa situación.

#### *Artículo 18 Conferencia de las Partes*

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación convocarán conjuntamente la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De ahí en adelante las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán con la periodicidad que determine la Conferencia.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando esta lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que se sumen a esa solicitud un tercio de las Partes como mínimo.

4. La Conferencia de las Partes en su primera reunión acordará y aprobará por consenso un reglamento interno y un reglamento financiero para sí y para los órganos subsidiarios que establezca, así como disposiciones financieras para regular el funcionamiento de la Secretaría

5. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen, y evaluación permanentes la aplicación del presente Convenio. La Conferencia de las Partes desempeñará las funciones que se le asignen en el Convenio y con este fin:

a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio.

b) Cooperará en su caso con las organizaciones internacionales e intergubernamentales y los órganos no gubernamentales competentes,, y

c) Estudiará y tomará las medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos del Convenio.

6. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignan en el presente Convenio. A este respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán nombrados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por un número limitado de expertos en el manejo de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité se nombrarán teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa y velando por el equilibrio entre las Partes que sean Países desarrollados y las que sean países en desarrollo;

b) La Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité;

c) El Comité hará todo lo posible por que sus recomendaciones se adopten por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier órgano u organismo nacional o internacional, gubernamental con competencia en las esferas contempladas en el Convenio que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representando como observador en una reunión de la Conferencia de las Partes podrá ser emitido salvo que un tercio, como mínimo, de las Partes presentes se opongan a ello. La admisión y la

participación de observadores estarán sujetas a lo dispuesto en el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

*Artículo 19*  
*Secretaría*

1. Queda establecida una Secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
  - a) Hacer arreglos para las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios y presentarles los servicios que precisen;
  - b) Ayudar a las Partes que lo soliciten, en particular a las Partes que sean países en desarrollo y a las Partes con economías en transición, a aplicar el presente Convenio;
  - c) Velar por la necesaria coordinación con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;
  - d) Concertar, con la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
  - e) Desempeñar las demás funciones de secretaría que se especifican en el presente Convenio y cualesquiera otras que determine la Conferencia de las Partes.
3. Desempeñarán conjuntamente las funciones de secretaría del presente Convenio el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes.
4. Si la Conferencia de las Partes estima que la Secretaría no funciona en la forma prevista, podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de las partes presentes y votantes, encomendar las funciones de secretaría a otra u otras organizaciones internacionales competentes.

*Artículo 20*  
*Solución de controversias*

1. Las Partes resolverán toda controversia sobre la interpretación o la aplicación del Convenio mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, o cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, en lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del Convenio reconoce como obligatorios, e relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación, uno o los dos siguientes medios para la solución de controversias:
  - a) El arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes se adoptará en un anexo lo antes posible; y

b) La presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

3. Una Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto análogo en relación con el arbitraje con arreglo al procedimiento a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 del presente artículo.

4. Las declaraciones que se formulen de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo seguirán en vigor hasta el momento que en ellos figure para su expiración o hasta tres meses después de la fecha en que se haya entregado al Depositario notificación escrita de su revocación.

5. La expiración de una declaración, una notificación de revocación o una nueva declaración no afectará en modo alguno a los procedimientos pendientes ante un tribunal de arbitraje o ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa.

6. Si las Partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento de los establecidos en el párrafo 2 del presente artículo y no han conseguido resolver su controversia en los doce meses siguientes a la fecha en que una de ellas haya notificado a la otra la existencia de dicha controversia, ésta se someterá a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las partes en la controversia. La comisión de conciliación presentará un informe con recomendaciones. En un anexo que la Conferencia de la Partes adoptará a más tardar en su segunda reunión se establecerán procedimientos adicionales para regular la comisión de conciliación.

#### *Artículo 21 Enmiendas del Convenio*

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas del presente Convenio.

2. Las enmiendas del presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de cualquier propuesta enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y, a efectos de información, al Depositario.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del presente Convenio. Si se agotan todos los esfuerzos por alcanzar el consenso sin lograrlo, las enmiendas se aprobarán, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.

4. El Depositario transmitirá la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas se notificará al Depositario por escrito. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo entrarán en vigor para las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos tres cuartos de las Partes. De ahí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

#### *Artículo 22 Aprobación y enmiendas de anexos*

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante de él y, salvo que se disponga

expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio se aplica igualmente a cualquiera de sus anexos.

2. Los anexos sólo tratarán de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.

3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente Convenio se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los nuevos anexos se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 1,2 y 3 del artículo 21;

b) Toda Parte que no pueda aceptar un nuevo anexo lo notificará por escrito al Depositario en el Plazo de un año a partir de la fecha de comunicación por el Depositario de la aprobación del nuevo anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de no aceptación de un nuevo anexo, y en tal caso los anexos entrarán en vigor para esa Parte según lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo; y

c) Transcurriendo un año desde la fecha de comunicación por el Depositario de la aprobación de un nuevo anexo, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del presente párrafo.

4. Salvo en el caso del anexo III, la propuesta, aprobación y entrada en vigor de las enmiendas a los anexos de este Convenio se someterán a los mismos procedimientos que la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio.

5. Para enmendar el anexo III se aplicarán los siguientes procedimientos de propuesta, aprobación y entrada en vigor:

a) Las enmiendas del anexo III se propondrán y aprobarán con arreglo al procedimiento que se establece en los artículos 5 a 9 y en el párrafo 2 del artículo 21;

b) La conferencia de las Partes adoptará por consenso sus decisiones sobre su aprobación;

c) El Depositario comunicará inmediatamente a las Partes toda decisión de enmendar el anexo III. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se estipule en la decisión.

6. Cuando un nuevo anexo o una enmienda de un anexo guarden relación con una enmienda del presente Convenio, el nuevo anexo o enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio.

### *Artículo 23* *Derecho de voto*

1. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 2 infra, cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Parte en el presente Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

3. A los efectos del presente Convenio, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

*Artículo 24*  
*Firma*

El presente Convenio estará abierto a la firma en Rotterdam para todos los Estados y organizaciones de integración económica regional el 11 de septiembre de 1998, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 12 de septiembre de 1998 hasta el 10 de septiembre de 1999.

*Artículo 25*  
*Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y las organizaciones de integración económica regional. Quedará abierto a la adhesión de los Estados y las organizaciones de integración económica regional a partir del día en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del  
Depositario.

2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedará sujeta a todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes en el presente Convenio la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos conferidos por el Convenio.

3. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio. Esas organizaciones comunicarán asimismo al Depositario, quien a su vez comunicará a las Partes, cualquier modificación sustancial en el alcance de su competencia.

*Artículo 26*  
*Entrada en vigor*

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el Convenio o se adhiera a él una vez depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que el Estado u organización de integración económica regional deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

*Artículo 27*  
*Reservas*

No se podrán formular al presente Convenio.

*Artículo 28*  
*Denuncia*

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Convenio, mediante notificación escrita al Depositario, transcurridos tres años a partir de la fecha en que el convenio haya entrado en vigor para esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente, o en la fecha que se indique en notificación de denuncia si ésta fuese posterior.

*Artículo 29*  
*Depositario*

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

*Artículo 30*  
*Textos auténticos*

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Rotterdam el diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Anexo I

INFORMACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LAS NOTIFICACIONES HECHAS CON ARREGLO  
A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5

Las notificaciones deberán incluir:

1. Propiedades, identificación y usos

- a) Nombre común;
- b) Nombre del producto químico en una nomenclatura internacionalmente reconocida (por ejemplo la de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA)), si tal nomenclatura existe;
- c) Nombres Comerciales y nombres de las preparaciones,
- d) Números de Códigos: número del Chemicals Abstract Service (CAS), código aduanero del Sistema Armonizado y otros números;
- e) Información sobre clasificación de peligros, si el producto químico está sujeto a requisitos de clasificación;
- f) Usos del producto químico.
- g) Propiedades físico-químicas, toxicológicas y ecotoxicológicas.

2. Medida reglamentaria firme

- a) Información específica sobre la medida reglamentaria firme;
- i) Resumen de la medida reglamentaria firme;
- ii) Referencia al documento reglamentario;
- iii) Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme;
- iv) Indicación de si la medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de los riesgos o peligros y, en caso afirmativo, información sobre esa evaluación, incluida una referencia a la documentación pertinente;
- v) Motivos para la adopción de la medida reglamentaria firme relacionados con la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, o el medio ambiente;
- vi) Resumen de los riesgos y peligros que el producto químico presenta para la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, o el medio ambiente, y del efecto previsto de la medida reglamentaria firme;
- b) Categoría o categorías con respecto a las cuales se ha adoptado la medida reglamentaria firme y, para cada categoría:
  - i) Usos prohibidos por la medida reglamentaria firme;
  - ii) Usos autorizados;
  - iii) Estimación, si fuese posible, de las cantidades del producto químico producidas, importadas, exportadas y utilizadas;



c) Una indicación, en la medida de lo posible, de la probabilidad de que la medida reglamentaria firme afecte a otros Estados o regiones;

d) Cualquier otra información pertinente, que podría incluir,

i) La evaluación de los efectos socioeconómicos de la medida reglamentaria firme;

ii) Información sobre alternativas y, cuando se conozcan, sus riesgos relativos, tal como:

- Estrategias para el control integrado de las plagas;

- Prácticas y procesos industriales, incluidas tecnologías menos contaminantes.

Anexo II  
CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O  
RIGUROSAMENTE RESTRINGIDOS EN EL ANEXO III

El Comité de Examen de Productos Químicos, al examinar las notificaciones que le haya enviado la Secretaría con arreglo al párrafo 5 del artículo 5:

a) Confirmará si la medida reglamentaria firme se ha adoptado con el fin de proteger la salud humana o el medio ambiente;

b) Establecerá si la medida reglamentaria firme se ha adoptado como consecuencia de una evaluación del riesgo. Esta evaluación se basará en un examen de los datos científicos en el contexto de las condiciones reinantes en la Parte de que se trate. Con ese fin, la documentación proporcionada deberá demostrar que:

i) Los datos se han generado de conformidad con métodos científicamente reconocidos;

ii) El examen de los datos se ha realizado y documentado con arreglo o principios y procedimientos científicos generalmente reconocidos;

iii) La medida reglamentaria firme se ha basado en una evaluación del riesgo en la que se tuvieron en cuenta las condiciones reinantes en la Parte que adoptó la medida;

c) Considerará si la medida reglamentaria firme justifica suficientemente la inclusión del producto químico en el anexo III, para lo que tendrá en cuenta:

i) Si la medida reglamentaria firme ha supuesto, o cabe prever que suponga, una reducción significativa de la cantidad del producto químico utilizada o del número de usos;

ii) Si la medida reglamentaria firme ha supuesto, o cabe prever que suponga, una reducción real del riesgo para la salud humana o el medio ambiente en la Parte que ha presentado la notificación;

iii) Si las razones que han conducido a la adopción de la medida reglamentaria firme sólo rigen en una zona geográfica limitada o en otras circunstancias limitadas;

iv) Si hay pruebas de que prosigue el comercio internacional del producto químico;

d) Tendrá en cuenta que el uso indebido internacional no constituye de por sí razón suficiente para incluir un producto químico en el anexo III.

### Anexo III

#### PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Producto químico	Número o números CAS	Categoría
2, 4, 5 -	T93-76-5	Plaguicida
Aldrina	309-00-2	Plaguicida
Captafol	2425-06-1	Plaguicida
Clordano	57-74-9	Plaguicida
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida
DDT	50-29-3	Plaguicida
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida
Dinoseb y sales de Dinoseb	88-85-7	Plaguicida
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida
Lindano	58-89-9	Plaguicida
Compuestos de mercurio, incluidos Compuestos inorgánicos de mercurio, Compuestos alquílicos de mercurio y compuestos Alcoialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida
Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida
Monocrotophos (formulaciones líquidas Solubles de la sustancia que sobrepasen los 600g/l de ingredientes activo)	6923.22-4	Formulación Plaguicida extremadamente peligrosa
Metamidophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600g/l de ingrediente activo)	10265-92-6	Formulación Plaguicida Extremadamente peligrosa
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000g/l de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4	Formulación Plaguicida extremadamente peligrosa

	(isómero (z)) 297-99-4 (isómero (E))	
Metil-paratión (concentrados emulsificados (CE) con 19, 5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1, 5%, 2% y 3% de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia aerosoles, polvos secos (PS), concentrado emulsificable (CE) granulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))	56-38-2	Formulación Plaguicida extremadamente peligrosa
Crocidolita Bifenilos polibromados (PBB)	12001-28-4 36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Industrial Industrial
Bifenilos policlorados (PCB) Terfenilos policlorados (PCT) Fosfato de tns (2,3 dibromopropil)	1336-36-3 61788-33-8 126-72-7	Industrial Industrial Industrial

#### Anexo IV

### INFORMACIÓN Y CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL ANEXO III

#### Parte 1. Documentación que habrá de proporcionar una Parte proponente

En las propuestas presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 se incluirá documentación que contenga la siguiente información:

- a. El nombre de la formulación plaguicida peligrosa;
- b. El nombre del ingrediente o los ingredientes activos en la formulación;
- c. La cantidad relativa de cada ingrediente activo en la formulación;
- d. El tipo de formulación,
- e. Los nombres comerciales y los nombres de los productores, si se conocen;
- f. Pautas comunes y reconocidas de utilización de la formulación en la Parte proponente;
- g. Una descripción clara de los incidentes relacionados con el problema, incluidos los efectos adversos y el modo en que se utilizó la formulación
- h. Cualquier medida reglamentaria, administrativa o de otro tipo que la Parte proponente haya adoptado, o se proponga adoptar, en respuesta a esos incidentes.

#### Parte 2. Información que habrá de recopilar la Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3 del artículo 6, la Secretaría recopilará información pertinente sobre la formulación, incluidas:

- a. Las propiedades fisicoquímicas, toxicológicas y ecotoxicológicas de la formulación;
- b. La existencia de restricciones a la manipulación o aplicación en otros Estados;
- c. Información sobre incidentes relacionados con la formulación en otros Estados;
- d. Información presentada por otras Partes, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales u otras fuentes pertinentes, ya sean nacionales o internacionales;
- e. Evaluaciones del riesgo y/o del peligro, cuando sea posible;
- f. Indicaciones de la difusión del uso de la formulación, como el número de solicitudes de registro o el volumen de producción o de ventas, si se conocen;
- g. Otras formulaciones del plaguicida de que se trate, e incidentes relacionados con esas formulaciones, si se conocieran;
- h. Prácticas alternativas de lucha contra las plagas;
- i. Otra información que el Comité de Examen de Productos Químicos estime pertinente.

Parte 3. Criterios para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el Anexo III

Al examinar las propuestas que remita la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 5 del artículo 6, el Comité de Examen de Productos Químicos tendrá en cuenta:

- a) La fiabilidad de las pruebas de que el uso de la formulación, con arreglo a prácticas comunes o reconocidas en la Parte proponente, tuvo como resultado los incidentes comunicados;
- b) La importancia que esos incidentes pueden revestir para otros Estados con clima, condiciones y pautas de utilización de la formulación similares;
- c) La existencia de restricciones a la manipulación o aplicación que entrañen el uso de tecnologías o técnicas que no puedan aplicarse razonablemente o con la suficiente difusión en Estados que carezcan de la infraestructura necesaria;
- d) La importancia de los efectos comunicados en relación con la cantidad de formulación utilizada; y
- e) Que el uso indebido internacional no constituye por si mismo motivo suficiente para la inclusión de una formulación en el anexo III.

Anexo V

INFORMACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LAS NOTIFICACIONES DE EXPORTACION

1. Las notificaciones de exportación contendrán la siguiente información:

- a) El nombre y dirección de las autoridades nacionales designadas competentes de la Parte exportadora y de la Parte importadora;
- b) La fecha prevista de la exportación a la Parte importadora;
- c) El nombre del producto químico prohibido o rigurosamente restringido y un resumen de la información especificada en el anexo I que haya de facilitarse a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. Cuando una mezcla o preparación incluya más de uno de esos productos químicos, se facilitará la información para cada uno de ellos;
- d) Una declaración en la que se indique, si se conoce, la categoría prevista del producto químico y su uso previsto dentro de esa categoría en la Parte importadora;
- e) Información sobre medidas de precaución para reducir las emisiones del producto químico y la exposición a éste;
- f) En el caso de mezclas o preparaciones, la concentración del producto o productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos de que se trate;
- g) El nombre y la dirección del importador;
- h) Cualquier información adicional de que disponga la autoridad nacional designada competente de la Parte exportadora que pudiera servir de ayuda a la autoridad nacional designada de la Parte importadora.

2. Además de la información a que se hace referencia en el párrafo 1, la Parte exportadora facilitará la información adicional especificada en el anexo I que solicite la Parte importadora.

**ACUERDO Nº 291.**

**San Salvador, 14 de abril de 1999.**

Visto el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, hecho en Rotterdam, Holanda, el 10 de octubre de 1998, el cual consta de Un Preámbulo, Treinta Artículos, Un Anexo I que contiene la Información que ha de Adjuntarse a las Notificaciones hechas con Arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5, Un Anexo II que contiene Criterios para la Inclusión de Productos Químicos Prohibidos o Rigurosamente Restringidos en el Anexo III, Un Anexo III el cual contiene los Productos Químicos Sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, Un Anexo IV el cual contiene la Información y Criterios para la Inclusión de Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas en el Anexo III y Un Anexo V el cual contiene la información que ha de Adjuntarse a las Notificaciones de Exportación, suscrito en New York; Estados Unidos de América, el 16 de febrero del corriente año, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el señor Embajador Representante Permanente de El Salvador ante la Organización de las Naciones Unidas, Doctor Ricardo Castaneda Cornejo; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.- COMUNIQUESE.- El Ministro de Relaciones Exteriores, González Giner.

**DECRETO Nº 601.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

I. Que el "Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional", hecho en Rotterdam, Holanda, el 10 de octubre de 1998, el cual consta de Un Preámbulo, Treinta Artículos, Un Anexo I que contiene la Información que ha de Adjuntarse a las Notificaciones hechas con Arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5, Un Anexo II que contiene Criterios para la Inclusión de Productos Químicos Prohibidos o Rigurosamente Restringidos en el Anexo III, Un Anexo III el cual contiene los Productos Químicos Sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, Un Anexo IV el cual contiene la Información y Criterios para la Inclusión de Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas en el Anexo III y Un Anexo V el cual contiene la Información que ha de Adjuntarse a las Notificaciones de Exportación, fue suscrito en New York, Estados Unidos de América, el 16 de febrero del corriente año, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Embajador Representante Permanente de El Salvador ante la Organización de las Naciones Unidas, Doctor Ricardo Castaneda Cornejo;

II. Que el objetivo del mencionado Convenio de Rotterdam, es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas a las Partes;

III. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 291 de fecha 14 de abril de 1999, aprobó en todas sus partes el Instrumento mencionado en los Considerandos anteriores; y que éste no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7 de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4 de la misma,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el "Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional", hecho en Rotterdam, Holanda, el 10 de octubre de 1998, el cual consta de Un Preámbulo, Treinta Artículos, Un Anexo I que contiene la Información que ha de Adjuntarse a las Notificaciones hechas con Arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5, Un Anexo II que contiene Criterios para la Inclusión de Productos Químicos Prohibidos o Rigurosamente Restringidos en el Anexo III, Un Anexo III el cual contiene los Productos Químicos Sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, Un Anexo IV el cual contiene la Información y Criterios para la Inclusión de Formulaciones Plaguicidas Extremadamente Peligrosas en el Anexo III y Un Anexo V el cual contiene la Información que ha de Adjuntarse a las Notificaciones de Exportación, suscrito en New York, Estados Unidos de América, el 16 de febrero del corriente año, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Embajador Representante Permanente de El Salvador ante la Organización de las Naciones Unidas, Doctor Ricardo Castaneda Cornejo; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 291 de fecha 14 de abril de 1999.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTÍNEZ,  
PRESIDENTE.

GERSON MARTÍNEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCÍA,  
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE,

ARMANDO CALDERÓN SOL,  
Presidente de la República.

RAMÓN ERNESTO GONZALEZ GINER,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

D.L. No. 601, del 6 de mayo de 1999, publicado en el D.O. No. 97, Tomo 343, del 26 de mayo de 1999.

## ANEXO 8



Nombre: **ACUERDO SOBRE DISPOSICIONES PARA LA IMPORTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y PROCESO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.**

Comentarios: **La presente normativa emanada del Órgano Ejecutivo tiene por finalidad regular la importación, transporte, almacenamiento y el proceso de sustancias peligrosas.**

Contenido;

ACUERDO N° 17

San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil cinco.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente, creada por Decreto Legislativo número Doscientos treinta y tres, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo trescientos treinta y nueve, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de



la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente;

- II. Que de conformidad al Artículo cincuenta y siete de la Ley del Medio Ambiente, la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas, será autorizada por el Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Economía y el Consejo Superior de Salud Pública; un Reglamento Especial regulará el procedimiento para esta materia;
- III. Que el Artículo sesenta del mismo cuerpo legal ordena que toda persona natural o jurídica que use, genere, recolecte, almacene, reutilice, recicle, comercialice, transporte, haga tratamiento o disposición final de sustancias, residuos y desechos peligrosos, deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta Ley;
- IV. Que por Decreto Ejecutivo número cuarenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos cuarenta y siete, del uno de junio de dos mil, se decretó el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley del Medio Ambiente, en lo que se refiere a las actividades relacionadas con sustancias, residuos y desechos peligrosos;
- V. Que con base al Artículo siete, literal c) del Reglamento Especial en Materia, Residuos y Desechos Peligrosos, el importador debe indicar en la solicitud de importación la cantidad de la sustancia peligrosa que se importará; que dicho Reglamento establece en su Artículo cincuenta y dos y siguientes las obligaciones del titular de las actividades dedicadas al transporte de sustancias, residuos y desechos peligrosos y en el artículo setenta y tres señala algunas de las condiciones que deben reunir las áreas destinadas al almacenamiento de sustancias, residuos y desechos peligrosos;
- VI. Que siendo obligación del titular contar con los Permisos Ambientales de Importación, Transporte y Almacenamiento de sustancias peligrosas, así como de Transporte y Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos y en virtud que dichas actividades constituyen un sector importante de la economía del país, se

vuelve necesario establecer las acciones que faciliten la realización de las mismas, en cumplimiento de la Legislación Ambiental, sin perjuicio de otras normas que sean aplicables;

POR TANTO:

Con fundamento a lo dispuesto en las disposiciones legales mencionadas,

ACUERDA:

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación, transporte, almacenamiento y proceso de sustancias peligrosas, deberá presentar el Formulario Ambiental correspondiente indicando que el Permiso Ambiental se solicita por el plazo de UN AÑO, señalando además la cantidad a importar en dicho período y que tal cantidad podrá hacerse en importaciones parciales hasta llegar al momento total autorizado;

En caso que se importare la cantidad total de las sustancias autorizadas a importar, antes de que termine el año de vigencia de la Resolución, el titular deberá presentar nueva solicitud mediante el Formulario Ambiental respectivo por la cantidad adicional que requiera.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que se dedique dentro del país al transporte, almacenamiento y proceso de residuos y desechos peligrosos deberá presentar el Formulario Ambiental respectivo indicando que el Permiso Ambiental se solicita por el plazo de UN AÑO, especificando la actividad a realizar;

Art. 3.- Previo al vencimiento del Permiso Ambiental otorgado, el titular de deberá realizar proceso de Ley para el otorgamiento del nuevo Permiso;

Art. 4.- El otorgamiento de los Permisos Ambientales a que se refiere el presente Acuerdo, no exime al titular de obtener las autorizaciones que compete emitir a otras Instituciones;

Art. 5.- Comuníquese a las diferentes Instituciones relacionadas con las actividades mencionadas y al público en general.

Art.6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, debiendo publicarse íntegramente su texto.- El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, HUGO CESAR BARRERA GUERRERO.

**MATRICES**  
**DE**  
**ENTREVISTAS**

PREGUNTA 1	SECTORES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cómo considera usted la situación de los desechos peligrosos en El Salvador?</p>	<p>Sector Medio Ambiental</p> <p>Sector Salud</p> <p>Sector Jurídico</p>	<p>La situación de los materiales peligrosos es muy difícil, en cuanto que no existe el presupuesto necesario para que el Ministerio logre cumplir eficazmente el control y vigilancia de todas las empresas importadoras, transportadoras, almacenadoras y generadoras de materiales peligrosos.</p> <p>Hay mucho que hacer, ya que este tipo de reglamentos son letra muerta, ya están obsoletos, además son copia de otros reglamentos de otros países donde la realidad es otra, que no se aplican al modelo o al sistema. Además de que no existen fondos ni personal técnico que puedan hacer efectivo el fin que persiguen estos</p> <p>La situación de los desechos peligrosos es analizada desde el punto de vista legal en la medida que estén registrados o no, es de suma importancia el contexto, ya que puede volverse complejo debido a la situación cuando aquellos materiales peligrosos que no están registrados no cuenten con una hoja de seguridad que establezca el grave daño que estos puedan causar, siendo difícil determinar una responsabilidad tanto administrativa como penal.</p>	<p>La situación de los desechos peligrosos en El Salvador, esta regulada y reglamentada por medio del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, pero fuera del reglamento existe otra realidad, sobre la cual se debe de reflexionar y responder eficientemente.</p>	<p>La situación de los Desechos Peligrosos es complicada en razón que no se cuentan con los recursos económicos, humanos y técnicos, que puedan cooperar para el efectivo cumplimiento y aplicación de la Reglamentación, esto debido a que el Estado no posee liquidez en sus finanzas, como para darle todo lo necesario a las instituciones competentes que deben conocer en que situación se encuentran todos aquellos materiales que están dentro del territorio, como aquellos que quieren ingresar, y el procesamiento que se les debe de dar a los ingresados, y a los que están por ingresar, para evitar la contaminación del medio ambiente y afectación a la salud humana.</p>

PREGUNTA 2	SECTORES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Qué opinión tiene usted sobre la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación a la aplicabilidad del Reglamento Especial en Materia de Sustancias y Residuos Peligrosos?</p>	<p>Sector Medio Ambiental</p> <p>Sector Salud</p> <p>Sector Jurídico</p>	<p>En lo relativo a la participación del Ministerio en la aplicación del reglamento es que se aplica pero dentro de la competencia y alcance de las funciones delegadas por la misma reglamentación y hasta donde da abasto el recurso económico, humano y técnico; teniendo en cuenta que el reglamento involucra a otras instituciones gubernamentales de forma articulada para que se complemente sus funciones en protección del medio ambiente.</p> <p>Este sector considera que no existe aplicación del reglamento debido a la excesiva burocracia existente en el sistema; las resoluciones son muy lentas, los procesos son muy dilatados además se ve reflejado que carecen de aplicación de los principios ambientales.</p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente como ente regulador y aplicador de la Ley, actúa cuando identifica que se ha cometido una infracción procediendo a realizar trámites administrativos de tipo sancionatorio, sin dejar a un lado la persecución penal correspondiente que sería a cargo de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene participación en la aplicabilidad del Reglamento Especial, porque éste le da la competencia para que intervenga, en los procedimientos jurídicos contenidos en él; pero eso está bien desde la contemplación de la norma, pero fuera de ella se debe de observar el tipo de participación que tiene el Ministerio, no solo por prescripción legal sino también si eso que manda a hacer el Reglamento Especial lo cumple y de que forma lo hace.</p>	<p>La participación que tiene el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicación del Reglamento Especial, es irresponsable e ineficaz, lo anterior deriva que se debe de gestionar toda la ayuda pertinente para que se pueda afrontar la problemática de los materiales peligrosos; en donde el Estado invierta en el Ministerio de Medio Ambiente dándole todos los insumos que necesita para su eficiente operatividad, o también por medio de la gestión de ayuda internacional de los países que cooperan a la causa ambiental. No obstante que el Ministerio es la principal entidad aplicadora del Reglamento, no basta el personal que tiene, ni los procesos que maneja, pues son inútiles e ineficaces, dejando del lado la salvaguardar a los bienes jurídicos protegidos.</p>

PREGUNTA 3	SECTORES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cómo considera usted la participación de las empresas en el cumplimiento de las reglas técnicas proporcionadas por ustedes en cuanto a la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos?</p>	<p>Sector Medio Ambiental</p> <p>Sector Salud</p> <p>Sector Jurídico</p>	<p>En la medida que fue creado y ha entrado en vigencia el reglamento ha existido un incremento del cumplimiento de las reglas técnicas por parte de las empresas, ya que el ministerio ha estado controlando en la medida que sus recursos lo permitan la introducción, tránsito y almacenamiento de residuos peligrosos.</p> <p>No se tomo en cuenta el criterio de este sector debido a que esta clase de pregunta era en especial para el sector ambiental.</p> <p>No se tomo en cuenta el criterio de este sector debido a que esta clase de pregunta era en especial para el sector ambiental.</p>	<p>Las empresas usuarias y titulares de los materiales peligrosos, tienen reglas y normas de seguridad en el uso de los materiales peligrosos, tratando de tener en cuenta hasta el mínimo detalle para la protección de su personal y empresa, pero es de obligatorio cumplimiento las normas de seguridad contenidas en el Reglamento Especial esto tiene mucha más preponderancia e importancia que las primeras normas mencionadas, ya que el Estado con la creación del Reglamento Especial trata de salvaguardar y proteger el medio ambiente y la salud de la sociedad en general.</p>	<p>El control que el Ministerio ejerce en la aplicación de las normas técnicas de tratamiento de los materiales a las empresas es muy importante, pues sin este control y dejando al libre albedrío a las empresas estas seguramente no cumplirían con lo que dispone el Ministerio, y la Reglamentación Especial, Por lo consiguiente debe de existir mayor presión y control a las empresas usuarias y titulares de estos materiales por parte del Ministerio para así prevenir con mayor preparación un accidente ambiental.</p>

PREGUNTA 4	SECTORES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Hasta que medida considera usted que es aplicado el Reglamento Especial en materia de sustancias y residuos peligrosos, en la protección del Medio Ambiente en El Salvador?</p>	<p>Sector Medio Ambiental</p> <p>Sector Salud</p> <p>Sector Jurídico</p>	<p>La aplicación del reglamento se genera a partir de su creación y vigencia, a pesar de no poderse aplicar completamente pues era una norma novedosa que fue tomando mayor positividad en cuanto se fueron creando nuevas directrices técnicas de cumplimiento por parte de las empresas que vinieron a facilitar la función del Ministerio en cuanto al control y vigilancia respecto al tránsito, introducción y almacenamiento de materiales peligrosos.</p> <p>Este sector se limito a no responder esta interrogante por el motivo que no son las personas idóneas y pertinentes para crear un criterio juzgador de la materia.</p> <p>Desde que existe una norma, el deber ser es que se crea para aplicarse y cuando se tiene control de las sustancias que ingresan y que están registradas se debe entender que sí tiene aplicación el Reglamento.</p>	<p>Como toda norma jurídica tiene un ámbito, objeto y sujeto de aplicación, tiene también ciertos límites fuera de los que contempla la Ley, que varían dependiendo de factores o variables, en donde el aparato estatal aplicador pueda verse afectado.</p>	<p>La aplicación del Reglamento Especial es efectivo desde el momento de su vigencia, pues como norma jurídica se debe de cumplir, y su cometido se limita actualmente a lo básico que regula; pero esto no es suficiente porque no se logra concretar de una forma que satisfaga a la realidad de los materiales peligrosos, pues tiene muchos vacíos los cuales se descubrieron hasta el momento de la investigación del tema, vacíos que afectan al Ministerio de Medio Ambiente pues delega toda la aplicación del Reglamento Especial a ésta institución, aún cuando en su contenido literal, contempla competencia de aplicación para varias instituciones.</p>



PREGUNTA 5	SECTORES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Qué criterio tiene usted en relación al código de salud y al Reglamento Especial en Materia de sustancias y residuos peligrosos en cuanto a las atribuciones del Consejo Superior de Salud Pública para la protección de la salud humana?</p>	<p>Sector Medio Ambiental</p> <p>Sector Salud</p> <p>Sector Jurídico</p>	<p>No se tomo en cuenta el criterio de este sector debido a que esta clase de pregunta era en especial para el sector salud.</p> <p>El artículo 14 del código de salud es bien claro en cuanto a las atribuciones que tiene el consejo, donde las funciones están bien definidas en el caso de materiales peligrosos ellos se desligan de las funciones del artículo 13 del reglamento especial en cuanto a llevar un registro de estos, por lo que el ministerio de medio ambiente asumió esa labor debido a la falta de recursos técnicos y humanos para poder ejercerla de manera eficaz.</p> <p>No se tomo en cuenta el criterio de este sector debido a que esta clase de pregunta era en especial para el sector salud.</p>	<p>El Reglamento Especial es una herramienta legal que se utiliza para la protección del medio ambiente y consecuentemente la salud humana, así también lo hace el Código de Salud, pero ambas normas deben de ser eficaces en su sujeto de protección, por lo tanto necesitan no solo de una institución para la salvaguarda de la salud humana, sino que también de un cuerpo armonizado de instituciones.</p>	<p>El Consejo Superior de Salud Pública cumple con lo previsto y regulado en el Código de Salud, la cual es la norma que delimita sus funciones; pero esta institución queda en deuda con la protección a la salud de los salvadoreños, pues al transferir la función que le correspondía en el Reglamento Especial al Ministerio de Medio Ambiente, recarga a esta Institución, creando una situación de inseguridad en la vigilancia, registro y control de las empresas que usan materiales peligrosos, que en un momento determinado pudieren causar una afectación a la salud, sino se hace un buen manejo de los materiales, y queden impunes, pues se desconocía el paradero y titular de los materiales peligrosos.</p>

PREGUNTA 5	SECTORES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cuál es su criterio en relación a los procesos jurídicos para imponer sanciones que establece el reglamento especial de materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos?</p>	<p>Sector Medio Ambiental</p> <p>Sector Salud</p> <p>Sector Jurídico</p>	<p>El criterio es que el Reglamento no cuenta con procedimientos especiales para sancionar a los titulares, generadores o quienes transportan materiales peligrosos, creando la necesidad de remitirlos a la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General, en los cuales se manejan procesos que no están actualizados a la realidad Ambiental y Social.</p> <p>El criterio de este sector se baso en conocimientos mediáticos, afirmando que este tipo de procesos tienen poca viabilidad, eficacia, agilidad y resultado en cuanto a sanciones significativas que sirvan de ejemplo para un mejor manejo ambiental y consecuentemente una mayor protección a la salud, a pesar que el reglamento no cuente con procesos especiales sancionatorios.</p> <p>Los procesos jurídicos que maneja el reglamento son de carácter administrativo aplicándose las contenidas en la Ley de Medio Ambiente, en el cual se manejan sanciones por infracciones en el reglamento que son de tipo pecuniarias; pero si la infracción es grave y la acción esta tipificada como delito, se procede a la vía penal la cual es promovida por la Fiscalía General de la Republica en coordinación con la Policía Nacional Civil.</p>	<p>La sanción es el castigo que se le impone a una persona natural o jurídica cuando infringe una determinada regla o norma, que es de obligatorio cumplimiento y observancia, pudiendo ser de tipo pecuniario o de afectación a algún bien jurídico en particular, siendo el caso que la Reglamentación Especial también contiene sanciones, estas deben de ser impuestas como la Ley lo manda, pero fuera de ella se pueden generar circunstancias de inaplicación de estas sanciones, las cuales deben de ser expuestas por los conocedores del área.</p>	<p>Los procesos jurídicos sancionatorios que contempla el Reglamento son ineficaces para la finalidad que fueron creados pues son en la realidad son engorrosos, burocráticos y dilatados, además la falta de procesos jurídicos específicos en los cuales se sancionen acciones concretas en las que puede incurrir el titular de los materiales peligrosos, da lugar al abuso de las empresas a realizar acciones contrarias a la reglamentación, vulnerando el derecho que se tiene a la salud y un medio ambiente sano.</p>

PREGUNTA 6	SECTORES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cuáles son las deficiencias jurídicas que usted considera que presenta el Reglamento Especial en Materia de sustancias y residuos peligrosos en cuanto al objeto de este en la relación a la salud humana y el Medio Ambiente?</p>	<p>Sector Medio Ambiental</p> <p>Sector Salud</p> <p>Sector Jurídico</p>	<p>Existen dos criterios: Primero es que no existe deficiencia en el Reglamento sino en los aplicadores de este instrumento por carecer de personal técnico y de presupuesto necesario para cubrir todo el territorio salvadoreño y el segundo es que existe deficiencia en el Reglamento debido a que se encuentran vacíos legales en cuanto a la distribución de las funciones de las instituciones.</p> <p>Es importante mencionar que las leyes son dinámicas y cambiantes por la materia que regulan este tipo de instrumentos y van quedando obsoletos puesto que no se hacen modificaciones o reformas que los pongan al tanto con nuevos convenios y mecanismos ambientales.</p> <p>Este sector manifiesta que no se debería manejar como una deficiencia jurídica, sino como una carencia en los aplicadores de la materia, ya que el contenido de éstas reglamentaciones es de tipo técnico- biológico, y no es una cuestión jurídica para dar una resolución, ya que se necesita de un equipo multidisciplinario para que se realicen evaluaciones de tipo científico, que ayuden a determinar el daño ocasionado al medio ambiente y a la salud humana.</p>	<p>Toda norma jurídica posee ciertas ventajas y desventajas para cualquier persona, así también posee cualidades y deficiencias, y son éstas las que causan dentro de la sociedad reacciones tales como alarma, inseguridad, insatisfacción y que nos llevan a que la Ley se vuelva inútil para el fin que fue creada. Pero las deficiencias deben de superarse por medio del aporte técnico y científico de las personas conocedoras del área de regulación de la Ley, para que así pueda cumplir su cometido.</p>	<p>Las deficiencias concretas que se encuentran en el Reglamento Especial son dos. La primera es la falta de dinamismo y actualización del Reglamento Especial, esto porque la realidad ambiental va cambiando cada día e igualmente lo hacen los titulares de los materiales peligrosos, usándolos cada vez más, y dañando así al medio ambiente y a la salud, razón porque se hace necesario que se revise el contenido del Reglamento y se adecue su realidad jurídica a la realidad objetiva. En cuanto a la segunda es que el Reglamento como Ley que es no tiene ningún problema, por tanto la deficiencia se encuentra en el que aplica esa Ley, pues muchas veces carece de recursos, insumos, o capacidad para poder hacerla efectiva.</p>

PREGUNTA 7	SECTORES	RESPUESTAS	COMENTARIO GENERAL	ANALISIS
<p>¿Cuáles son las recomendaciones que usted haría para mejorar la positividad del Reglamento Especial en Materia de sustancias y residuos peligrosos para cumplir su finalidad?</p>	<p>Sector Medio Ambiental</p> <p>Sector Salud</p> <p>Sector Jurídico</p>	<p>Para mejorar la positividad del Reglamento es necesario un mayor presupuesto de parte del Gobierno a las instituciones encargadas de la aplicación de este, para que les permita ser más efectivos en el control de problemas ambientales.</p> <p>Que la misma ley otorgue un porcentaje de fondos obtenidos por sanciones los cuales sean distribuidos sectorialmente, en primer lugar al Ministerio de Medio Ambiente para mejorar el control y vigilancia tanto a nivel nacional como en aduanas, en segundo lugar a la FGR y PNC dotándolos de mejores recursos que les permitan la persecución y la recaudación de la prueba para introducirla en los procesos especiales</p> <p>Ser más eficientes las instituciones encargas de velar por el cumplimiento de los reglamentos, en este caso el ministerio de Medio Ambiente dotándolo de más personal y mejor equipo para dar respuesta a las exigencias que se le presentan.</p>	<p>La opinión de los conocedores de una determinada área de la ciencia es importante al momento de crear, modificar o derogar una Ley, así es el caso del Reglamento Especial, en el cual el aporte de técnicos ambientalistas, químicos, farmacéuticos, médicos y abogados conocedores del Derecho Ambiental se vuelven indispensables para que el contenido del Reglamento mejore según sea la deficiencia o problema que presente la Ley o Reglamento.</p>	<p>Las sugerencias hechas radican principalmente en el aspecto presupuestario y la efectividad de las instituciones que velan por la aplicación del Reglamento Especial. No es de asombrarse ante el hecho que el Ministerio de Medio Ambiente que es el principal delegado para aplicar la normativa ambiental de protección ante los materiales peligrosos no cuente con lo suficiente para cumplir su cometido, pues tiene lo extraordinariamente necesario para hacerlo. Así mismo por esa deficiencia presupuestaria se conlleva a que las Instituciones no tengan las herramientas necesarias y suficientes para ser eficaces en su competencia reglamentaria.</p>

# **BIBLIOGRAFIA**

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### LIBROS:

Hernández Sampieri Roberto; Carlos Fernández Collador, Pilar Baptista Lucio (2008). Método Cualitativo. En Metodología de la Investigación (4ª Edición). México: Magraw – Hill Interamericana.

López Grijalva, Raúl de Jesús (s/f). Texto de Metodología de Investigación. San Salvador: REDALTES: Red de Autores de Libros de Texto y Otros Materiales Educativos Impresos de El Salvador.

Pardo, José Esteve (2008). Derecho del Medio Ambiente, (2ª Edición). Madrid. Editorial Pons, Ediciones Jurídicas.

Pigretti, Eduardo A. (1997).Derecho Ambiental (1ª Edición). Buenos Aires: De Palma Edit.

Ministerio de Educación. Historia Natural y Ecología de El Salvador, Tomo II. México D.F: Editorial Offset, S.A de C.V.

Océano Uno. (1990). Diccionario Enciclopédico Ilustrado (edición 1990). Barcelona (España): Editorial Océano, S.A.

Océano (1990). Diccionario de Sinónimos y Antónimos (edición 1990). México, D.F: Editorial Océano.

### LEYES:

Constitución de la República de El Salvador. Decreto Constituyente número 38, de fecha 15 de Diciembre de 1983, Diario Oficial 234, de fecha 16 de Diciembre de 1983.

Ley de Medio Ambiente. Decreto 233, de fecha 2 de Marzo de 1998, Diario Oficial 79 de fecha de 4 de Mayo de 1998.

Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, Decreto 17, de fecha 21 de Marzo de 2000, Diario Oficial 98 de fecha 29 de Mayo de 2009.

Código de Salud, Decreto 955, de fecha 28 de Abril de 1988, Diario Oficial 86, de fecha 11 de Mayo de 1988.

Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, Decreto 41, de fecha 31 de Mayo, Diario Oficial 101, de fecha 1 de Junio de 2000.

Código Penal, Decreto 1030, de fecha 26 de Abril de 1997, Diario Oficial 105, de fecha 10 de Junio de 1997.

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, hecho en Basilea, Suiza, el día 22 de Marzo de 1989, Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo número 752 de fecha 19 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial número 115 Tomo 311 en fecha 24 de junio del mismo año, Pagina Web de la Corte Suprema de Justicia, [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv). Citado 20 de Marzo.

Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos. Página Web de la Corte Suprema de Justicia, [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv). Citado el 20 de Marzo.

Conferencia de Estocolmo, Página Web de la Corte Suprema de Justicia, [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv). Citado el 20 de Marzo.

Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. Página Web de la Corte Suprema de Justicia, [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv). Citado el 20 de Marzo.

Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos. Página Web de la Corte Suprema de Justicia, [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv). Citado el 20 de Marzo.

Protocolo de Montreal. Página Web de la Corte Suprema de Justicia, [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv). Citado el 20 de Marzo.

#### **TESIS:**

Escobar Rivas, Yessenia Beatriz, Esquivel Saavedra, Iris Idania, Estévez Alvarenga, Damaris Yohanna, Polanco Flores, Manuel de Jesús (2007). Convenio de Basilea, su vinculación con la Legislación Ambiental Salvadoreña y los Factores que limitan su correcta Aplicabilidad en lo concerniente al manejo de Desechos Peligrosos. Tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

#### **INTERNET:**

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, programa de descontaminación de áreas críticas MARN-BID 1209-OC-ES, El Salvador: <http://www.femica.org/areas/modambiental/archivos/docs/Poitica%20Nacional%20de%20Materiales%20Peligrosos,%20El%20Salvador.pdf> (con acceso el 03-06-2010).

Lic. Marcela Tenorio Colaboradora Jurídica de la Unidad de Medio Ambiente, Los Delitos Ambientales en El Salvador y relaciones, El Salvador: [http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/boletin/FEB09/BOLETIN12\\_02\\_09.html](http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/boletin/FEB09/BOLETIN12_02_09.html) (con acceso el 03-06-2010).

Liliana Fuentes, Condena al MARN por Toxafeno en San Miguel, El Salvador: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/27761-condena-al-marn-por-toxafeno-en-san-miguel.html> (con acceso el 03-06-2010).



Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia,  
Sentencias Definitivas, El Salvador:  
<http://www.jurisprudencia.gob.sv/exploiiis/indice.asp?nBD=1&nItem=44291&nModo=3> (con acceso el 04-06-2010).

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Desechos Sólidos y  
Materiales Peligrosos, El Salvador:  
[http://www.marn.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=category&id=98&Itemid=138](http://www.marn.gob.sv/index.php?option=com_content&view=category&id=98&Itemid=138) (con acceso el 04-06-2010).

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Manual de Legislación  
Ambiental de El Salvador, El Salvador:  
<http://www.pnuma.org/deramb/bases/salvador1.pdf> (con acceso el 04-06-2010).

Licenciado Jesús Reynaldo Machado Escalante, Principios de Protección  
Internacional del Derecho Ambiental, EL SALVADOR:  
<http://www.sica.int/busqueda/Noticias.aspx?IDItem=9310&IDCat=3&IdEnt=2&Idm=1&IdmStyle=1> (con acceso el 05-06-2010).